

SESION 46.A EXTRAORD., EN MARTES 11 DE FEBRERO DE 1941

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Se aprueba el proyecto que consulta 15 millones de pesos destinados a la construcción de edificios para la Universidad de Concepción.
—————
2. Se aprueba el proyecto que incluye entre los caminos que deben completarse, el que comunica el pueblo de San Javier con la Estación de Ferrocarril del mismo nombre.
—————
3. Se aprueba un proyecto sobre aumento de la dotación del Cuerpo de Carabineros.
—————
4. A petición del señor Gumucio, se anuncia en Fácil Despacho el proyecto que aumenta la planta y sueldos del personal de la Dirección de Servicios Eléctricos.
—————
5. Se retira de Fácil Despacho el proyecto sobre tramitación de los recursos de queja en las Cortes de Apelaciones.
—————
6. Se aclara una duda respecto a la forma en que quedó aprobada la letra i) del artículo 1.º del proyecto sobre aumento de sueldos del personal del Ministerio y de la Dirección General de Tierras y Colonización.
—————
7. Se acuerda no insistir en las modificaciones al proyecto sobre la Planta y sueldos del Personal de la Dirección General de Investigaciones e Identificación.
—————
8. En la Hora de Incidentes, el señor Urrutia se refiere a que los Veteranos de 1879 aún no reciben el aumento de pensiones que les acordó la ley sobre mejoramiento económico del personal de las Fuerzas Armadas.
—————
9. El señor Rivera insiste en observaciones anteriores, sobre los impedimentos opuestos al regreso del señor Ross Santa María.
—————
10. Se califica la urgencia del proyecto sobre modificaciones a la ley de Elecciones, y se acuerda el trámite de discusión inmediata.
—————
11. A petición de los señores Bórquez y Concha don Luis Ambrosio, se anuncia en Fácil Despacho el proyecto sobre jubilación del personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social; a petición del señor Martínez

Montt, se procede en igual forma respecto del proyecto sobre expropiación de terrenos en la comuna de Las Condes; a petición del señor Lira Infante se agrega también a Fácil Despacho el proyecto que modifica la ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario.

12. Se aprueba en la forma en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto que declara feriados los días 12 y 13 de febrero en los departamentos de Santiago y San Bernardo con motivo de la celebración del IV Centenario de la fundación de la ciudad de Santiago.

13. A petición del señor Lira Infante, se agregan varios otros proyectos a la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas, eximiéndolos del trámite de Comisión.

14. A indicación de los señores Martínez don Carlos A., Cruzat, Maza, Azócar, Guzmán y Lira Infante, se acuerda tratar en la sesión próxima, con o sin informe de Comisión, el proyecto que mejora los sueldos del personal de Hacienda.

Se suspende la sesión.

15. A Segunda Hora, se considera en general y particular y queda totalmente despachado el proyecto sobre modificaciones a la ley General de Elecciones.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernan-	Bravo O., Enrique.
do.	Concha S., Aquiles.
Azócar A., Guillermo.	Concha, Luis Ambrosio.
Barrueto M., Darío.	Cruz C., Ernesto.
Bórquez P., Alfonso.	Cruzat, Aníbal.

Durán B., Florencio.	Moller B., Alberto.
Errázuriz, Maximiano.	Morales V., Virgilio.
Estay C., Fidel 2.º	Muñoz C., Manuel.
Grove V., Marmaduke.	Opazo L., Pedro.
Gumucio, Rafael Luis.	Ossa C., Manuel.
Guzmán, Eleodoro En-	Rivera B., Gustavo.
rique.	Rodríguez de la Sotta,
Lafertte G., Elías.	Héctor.
Lira I., Alejo.	Silva C., Romualdo.
Martínez Montt, Julio.	Silva S., Matías.
Martínez, Carlos A.	Urrutia M., Ignacio.
Maza F., José.	Valenzuela V., Oscar.
Méndez, Jerónimo.	Walker L., Horacio.

Y los señores Ministros del Interior y el del Trabajo.

ACTA APROBADA

Sesión 43.ª, extraordinaria en 22 de enero de 1941. — Presidencia de los señores Cruchaga y Silva Cortés.

Asistieron los señores:

Alessandri, Azócar, Bórquez, Concha Luis Ambrosio, Cruz, Cruzat, Durán, Errázuriz, Estay, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Méndez, Morales, Muñoz, Opazo, Ortega, Rivera, Ríos, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Walker y el señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 41.ª, en 15 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 42.ª, en 21 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha apro-

tado un proyecto de ley sobre prórroga de la vigencia de las limitaciones y restricciones de la capacidad de los indígenas.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Dos de la Contraloría General de la República, con los cuales remite los antecedentes de los decretos de insistencia que indica.

Pasaron a la Comisión de Hacienda.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre previsión social para los que ejercen la profesión de abogado.

Quedó para Tabla.

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre concesión de pensión a doña María Lapsley viuda de Señorret.

Quedó para Tabla.

Veintiuno de la Comisión de Solicitudes Particulares y 21 de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes asuntos:

Los 9 primeros de ambas, en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre aumento de pensión a don Alejandro Rosa Salinas;

Sobre abono de servicios a don Humberto Arancibia Oviedo;

Sobre abono de servicios a don Federico González González;

Sobre abono de servicios a don Hernán Miranda Perou;

Sobre concesión de pensión a doña María del Carmen Rodríguez viuda de Rodríguez;

Sobre aumento de pensión a don Misael Castro Suazo;

Sobre abono de servicios a don Luis Alberto Avalos Drogueit;

Sobre aumento de pensión a don Francisco Zapata Mercado; y

Sobre concesión de pensión a doña Lidia Olmos viuda de Zúñiga.

Los 11 que siguen de ambas Comisiones, recaídos en las siguientes solicitudes:

De doña Carmela de la Sotta Fraga, en que pide aumento de pensión;

De don Justo Pastor Contador Navarrete, en que pide abono de servicios;

De don Eugenio Infante Humeres, en que pide abono de servicios;

De don José Beltrán Gamarra, en que pide prórroga y aumento de pensión;

De don Enrique Mann Wulff, en que pide abono de tiempo;

De don Juan Bichet Leberthon, en que pide abono de servicios;

De doña Graciela y doña Leticia Prado Smith, en que piden aumento de pensión;

De don Aníbal González Vargas, en que pide una remuneración por sus años de servicios;

De doña Olga Escobar viuda de Casanueva, en que pide pensión o abono de tiempo;

De doña Teresa Lynch viuda de García y doña Mercedes Lynch Canciani en que piden aumento de pensión; y

De don Carlos Parra Solís en que pide se reajuste su pensión con el grado de Sargento 1.º y con arreglo a los sueldos vigentes;

El último recaído en el proyecto de ley iniciado en una moción de los honorables Senadores don José Maza y don Enrique Bravo, sobre concesión de la pensión correspondiente a la familia de un coronel de Ejército a doña Elsa Hoder Murphy viuda de Ewing y a sus hijos.

Quedaron para Tabla.

Mociones

Una del honorable Senador don Julio Martínez Montt, en que inicia un proyecto de acuerdo para rehabilitar en su calidad de ciudadano con derecho de sufragio a don Daniel Villarreal Sanhueza.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una del honorable Senador don Gustavo

Rivera, con que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión a doña Nieves Montt viuda de Charme.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Helí Núñez Ulloa en que pide reajuste de pensión; y

Una de don Fernando Salamanca Monje en que pide aumento de pensión.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

El señor Presidente hace presente a la Sala que en la sesión 37.a, en 8 del actual, al discutirse el artículo 3.o de los transitorios del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre sueldos del personal de los Servicios de Investigaciones, Identificación y Policía Técnica, se formularon indicaciones por varios señores Senadores, de las cuales hay constancia en el acta respectiva.

Entre esas indicaciones, figura la de los honorables señores Maza y Silva don Matías, en que proponen modificar la escala de aumentos de las jubilaciones y montepíos, en la siguiente forma:

“Pensiones hasta de 500 pesos mensuales 30% ;
Pensiones de 500 a 1,000 pesos, .. 25%
Pensiones superiores a 1,000 pesos, 20%”.

Votada la indicación que formuló el señor Morales refundiendo todas las anteriores, no se cayó en cuenta en ese momento que no comprendía la de los señores Silva y Maza, y en consecuencia, el Senado no se pronunció sobre esta indicación.

Ante esta circunstancia, solicita el asentimiento de la Sala para reabrir debate sobre el artículo 3.o transitorio del proyecto referido, y considerar la indicación de que se trata.

El señor Ortega pide se reabra también debate en el proyecto de la Cámara de Diputados por el cual se autoriza a la Corporación de Reconstrucción y Auxilios para destinar las sumas que se indican, a los

Cuerpos de Bomberos de Concepción y de Talcahuano.

El señor Morales anuncia, para el caso de que se acuerde la reapertura del debate solicitada por el señor Presidente, que formulará oportunamente una indicación relacionada con el artículo 3.o transitorio del proyecto de Investigaciones.

El señor Presidente declara que, en cumplimiento de lo que dispone el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento, las indicaciones sobre reapertura del debate serán resueltas al término de la primera hora de la sesión ordinaria siguiente.

Fácil Despacho

En el tiempo destinado a los asuntos de Fácil Despacho se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre sueldos del personal del Ministerio y de la Dirección General de Tierras y Colonización y creación de recursos para su financiamiento.

Usa de la palabra el señor Ortega.

Cerrado el debate se aprueba el proyecto por asentimiento unánime.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

Artículo 1.o

El señor Lira pide segunda discusión para este artículo.

Queda sometido a este trámite.

Artículo 2.o

Como consecuencia del acuerdo adoptado respecto del primero, se deja también para segunda discusión.

Artículo 3.o

Usan de la palabra los señores Silva Cor-

tés y Walker, el Ministro de Tierras y Colonización, el señor Alessandri, el señor Estay, el señor Ríos y el señor Rivera.

Habiendo pasado con exceso el tiempo del Fácil Despacho, se acuerda dejar pendiente la consideración de este proyecto, incluyéndolo en el Orden del Día de la presente sesión.

Incidentes

En la hora de Incidentes se formulan las siguientes indicaciones para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre Tabla los proyectos que se indican:

Sobre remuneración a los Consejeros de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas. (Indicación de don Marmaduke Grove).

Sobre aclaración de la ley número 6,773, referente al aumento de los sueldos del profesorado. (Indicación de los señores Guzmán y Ortega).

Sobre prórroga de limitaciones y restricciones de la capacidad de los indígenas. (Indicación del señor Azócar).

Se aprueban estas indicaciones.

Se acuerda, también, tratar en el primer lugar del Orden del Día el proyecto de ley sobre modificación del artículo 171 de la Ley de Alcoholes, en el segundo el proyecto sobre creación de la Caja de Empleados de Apuestas Mutuas de los Hipódromos, en tercero el proyecto sobre jubilación de ex funcionarios exonerados de sus cargos en los años 1927 a 1931. En cuarto el proyecto sobre sueldos del Ministerio y de la Dirección de Tierras y Colonización. A continuación, de los tres proyectos que se acaban de eximir del trámite de Comisión.

El señor Durán se extiende en diversas consideraciones acerca del problema y del concepto de la lucha de clases.

El señor Lira se refiere a las declaraciones hechas por S. E. el Presidente de la República durante su reciente viaje al Sur.

El señor Rivera se refiere a los dos discursos anteriores y a diversos hechos de la situación política actual.

Se trata sobre Tabla del proyecto de ley iniciado en una moción de don Eleodoro Enrique Guzmán, para que los Directores de las Escuelas Cárcel-Presidio de Valparaíso, Cárcel y Penitenciaría de Santiago perciban una renta correspondiente al grado inmediatamente superior al de su clasificación.

Sin debate se aprueba este proyecto en general y particular por asentimiento unánime.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Los Directores de las Escuelas Cárcel-Presidio de Valparaíso, Cárcel y Penitenciaría de Santiago, percibirán una renta correspondiente al grado inmediatamente superior al de su clasificación.

Artículo 2.o Esta ley aclaratoria regirá desde la fecha en que empezó a regir la ley 6,773".

Orden del Día

Entrando en el Orden del Día continúa la discusión particular del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reemplazo del artículo 171 de la Ley de Alcoholes.

En este proyecto ya ha sido aprobado el artículo 1.o y se acordó reabrir debate sobre el artículo 2.o.

Artículo 2.o

Usan de la palabra el señor Rivera y el señor Azócar.

Cerrado el debate y votado el artículo resultan 8 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 pareos.

Queda rechazado el artículo.

Artículo 3.o

Usan de la palabra el señor Rivera, el señor Martínez Montt, el señor Martínez don Carlos Alberto.

El señor Martínez don Carlos Alberto formula indicación para agregar después de la palabra "salario" la palabra "mínimo" y después de la palabra "obreros", la palabra "especializados".

Usa nuevamente de la palabra el señor Rivera.

A continuación, el señor Grove don Marmaduke.

Cerrado el debate se vota en general si se acepta el artículo.

Resultan 7 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 pareos.

Queda rechazado el artículo.

Artículo 4.o

Usan de la palabra el señor Rivera, el señor Martínez don Carlos Alberto, el señor Walker y el señor Grove don Marmaduke.

Cerrado el debate se vota el artículo y resulta rechazado por 9 votos contra 7; habiendo dejado de votar 4 señores Senadores por estar pareados.

Artículo 5.o

Se aprueba tácitamente.

Artículo transitorio

Se aprueba tácitamente.

Queda despachado el proyecto.
Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Reemplázase el artículo 171 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Al-

cohólicas, cuyo texto definitivo fijó el decreto supremo número 114, de 8 de marzo de 1938, por el siguiente:

"Artículo 171. En la segunda quincena de marzo de cada año, la Dirección fijará sendas cantidades máximas de litros de alcohol agrícola y de alcohol industrial de 100 grados que podrán venderse en forma de potables, durante el año alcoholero siguiente.

Para regular estas dos cantidades máximas, la Dirección de Impuestos Internos tomará como base: el consumo señalado en el inciso precedente, los demás usos industriales, las necesidades medicinales y el aumento de la población. La Dirección deberá, previamente, disminuir de esos totales los respectivos excedentes de producción autorizados para la venta, que no hubieren sido vendidos en el año alcoholero anterior. La cantidad que se asigne al alcohol potable industrial, no podrá exceder del 5 por ciento de la cantidad que se asigne al alcohol potable agrícola. Para los efectos de este artículo, el año alcoholero se contará desde el 1.o de abril.

La Dirección clasificará a los destilatorios agrícolas en tres categorías y a los industriales en dos, y les asignará cuotas anuales de elaboración para la venta libre de alcoholes potables.

Pertenececerán a la primera categoría de los destilatorios agrícolas, las fábricas cuyos aparatos de destilación tengan una capacidad elaboradora mínima de 60 litros de 100 grados por hora; a la segunda, las que tengan una capacidad menor de 60 y no inferior a 10 litros por hora, y a la tercera, las restantes. Tanto las fábricas de primera, como las de segunda categoría, deberán tener aparatos de rectificación que puedan elaborar alcoholes con una graduación mínima de 95 grados.

La Dirección hará la clasificación de las fábricas de alcohol industrial.

De la cuota de venta que se fije a las destilerías agrícolas, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 1.o de este artículo, se asignará el 60 por ciento a las de primera categoría; el 30 por ciento a las de segunda, y el 10 por ciento a las de tercera. Estos porcentajes se distribuirán por iguales par-

tes entre los destilatorios de cada categoría. Respecto de la venta del alcohol industrial potable, la Dirección determinará los porcentajes que correspondan a los respectivos destilatorios.

La Dirección sólo podrá otorgar cuotas de venta de alcohol potable agrícola a las fábricas inscritas antes del 1.º de enero de 1940, o a las que hubieren producido con anterioridad a esa misma fecha.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio.— Para el año 1941, las fábricas de alcohol podrán empezar a producir y vender, desde el 1.º de enero, de cargo de sus respectivas cuotas de potable, que les serán asignadas en la segunda quincena de marzo.

Podrán, también, vender desde el 1.º de enero de 1941, los saldos de alcoholes potables autorizados para 1940".

Se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre prórroga por un año de las limitaciones y restricciones a la capacidad de los indígenas.

Después de breves observaciones del señor Ortega se aprueba tácitamente el proyecto con el voto en contra del señor Maza.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Continuará en vigencia por el plazo de un año, a contar desde el 11 de febrero de 1941, las limitaciones y restricciones de la capacidad de los indígenas establecidas en el decreto número 4,111, de 12 de junio de 1931.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley de la Cáma-

ra de Diputados, sobre reemplazo del inciso 3.º del artículo 6.º del Decreto Ley número 375, que se refiere a las remuneraciones de los miembros del Consejo de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas.

Sin debate ni modificación se aprueba por asentimiento tácito.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Reemplázase el inciso 3.º del artículo 6.º del decreto ley número 375, de 9 de agosto de 1932, por el siguiente:

"Los miembros del Consejo tendrán igualmente una remuneración de cien pesos por cada sesión del Consejo o comisión a que asistan, la que no podrá exceder de un mil pesos mensuales".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión particular el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre creación de una Caja de Jubilación de los Empleados de Apuestas Mutuas en los Hipódromos.

El señor Guzmán manifiesta que la Comisión de Trabajo y Previsión Social ha llegado a un acuerdo unánime para substituir el proyecto de la Cámara de Diputados que consta de cinco artículos por otro que consta de 17 artículos y 3 transitorios.

Se produce acuerdo unánime en la Sala para dar por aprobado el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Las Cajas de Previsión de los Empleados de los Hipódromos, y las de Preparadores y Jinetes, establecerán, a favor de sus imponentes, los beneficios de la jubilación y el montepío, en las condiciones que determina la presente ley.

Esta obligación afectará directamente a los Hipódromos que se encuentren en el caso contemplado en el artículo 3.º transitorio.

Artículo 2.º Tendrán derecho a acogerse a esta ley, los empleados de los Hipódromos, los de las respectivas Cajas, y los Preparadores, Jinetes y Empleados de Corral en actual servicio.

Gozarán también de este derecho las personas que hubieren tenido alguna de esas actividades con posterioridad al 1.º de noviembre de 1934.

Artículo 3.º La jubilación y el montepío de que se trata, se concederán en la medida y por el monto que lo permitan los cálculos actuariales que cada Caja o Hipódromo, en su caso, deberá practicar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la presente ley.

Artículo 4.º Cualquiera que sea el resultado que arrojen los cálculos de que se trata en el artículo precedente, la jubilación y el montepío no podrán concederse excediendo los límites que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 5.º La jubilación podrá otorgarse respecto de los empleados en actual servicio:

1.º Con sueldo íntegro, a los 30 años de servicios;

2.º Con tantas treinta avas partes como años de servicios:

a) A los 10 años o más, cuando el interesado se imposibilitare física o intelectualmente para el desempeño de su trabajo, o perdiera su empleo por reorganización del servicio, supresión del cargo o renuncia no voluntaria, siempre que la petición correspondiente no le hubiere sido formulada por comisión de delito; y

b) A los 20 años o más, por cualquiera causa, salvo solamente destitución por acto criminal que le fuere imputable.

Artículo 6.º La jubilación podrá otorgarse respecto de los empleados a que se refiere el inciso 2.º del artículo 2.º, en las mismas condiciones indicadas en el artículo anterior; pero, en este caso, la pensión de jubilación resultante no podrá exceder de 3,500 pesos mensuales, cualquiera que hu-

biere sido la renta de que disfrutaba y los años servidos por el interesado.

Artículo 7.º La jubilación podrá otorgarse con saldo íntegro, respecto de los Preparadores, a los 25 años de servicios, y respecto de los Jinetes, a los 20 años de servicios.

Podrá concederse, asimismo, con tantas avas partes como años de servicios, después de 10 años de ejercicio de la profesión.

Artículo 8.º Tendrán derecho a montepío: 1.º La cónyuge sobreviviente; 2.º A falta de cónyuge, los hijos legítimos o naturales del fallecido que sean menores de edad; y 3.º A falta de ambos, los padres legítimos o naturales del causante.

Las hijas menores perderán su derecho si se casaren; pero volverán a recobrarlo si enviudaren; y disfrutarán de él hasta la mayor edad de los hijos, y siempre que no pasaren a otras nupcias.

Tendrán también derecho los hijos, de cualquiera edad que sean, que en vida del padre se hubieren imposibilitado para trabajar.

La pensión de montepío no podrá exceder de un 75 por ciento de la pensión de jubilación de que disfrutaba o que le hubiere correspondido al causante, de acuerdo con lo dicho en los artículos anteriores, y acrecerá entre todos los que tengan derecho a ella.

Artículo 9.º Para los efectos de la jubilación, se considerará como sueldo: a) De los empleados de los Hipódromos y Cajas, el término medio del sueldo, comisiones y gratificaciones percibidos en los últimos 12 meses, lo cual se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º transitorio de esta ley; y b) De los Preparadores y Jinetes, las rentas que en seguida se expresan:

Mensuales

Preparador de 1.ª clase	\$ 1,200.—
Preparador de 2.ª clase	1,000.—
Preparador de 3.ª clase	800.—
Jinete de 1.ª clase	800.—
Jinete de 2.ª clase	500.—
Empleados de corral	400.—

Artículo 10. Los años de servicios paralelos en dos o más actividades, que dan derecho a impetrar los beneficios de esta ley de una misma Caja o Hipódromo, en su caso, serán considerados como uno solo para los efectos del cómputo de los años servidos.

Artículo 11. Los Hipódromos realizarán obras de bienestar social, cultural, educativo, de salubridad y de sanidad en beneficio de los Preparadores, Jinetes y Empleados de corral que actúen en el respectivo Hipódromo.

Artículo 12. Se reemplaza la letra f) del artículo 2.º de la ley número 5.055, de 12 de febrero de 1932, por la siguiente: "f) Un seis por ciento que quedará en poder del respectivo Hipódromo. Con cargo al rendimiento de esta suma deberán entregar a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, el Club Hípico de Santiago, 720.000 pesos, el Hipódromo Chile, 560.000 pesos, y el Valparaíso Sporting Club, 320.000 pesos".

Se establece un impuesto de 1 por ciento sobre el monto de las apuestas que se verifiquen en cada Hipódromo. El producto de este impuesto quedará retenido en cada Hipódromo y se distribuirá y destinará en la forma que indica el artículo siguiente.

Artículo 13. El producto de los impuestos establecidos en el artículo anterior, se distribuirá y destinará en la forma siguiente, después de cumplidas las obligaciones impuestas en ese mismo artículo:

a) Un 8 por ciento para la Caja de Retiro y Previsión de Preparadores y Jinetes, con la obligación, además, de satisfacer los beneficios de jubilación y montepío que se crean en favor de los empleados de corral;

b) En el Club Hípico de Santiago: un 70 por ciento a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados del Club Hípico de Santiago; en el Hipódromo Chile, un 55 por ciento en favor de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados del Hipódromo Chile; en el Valparaíso Sporting Club, un 42 por ciento en favor de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados del Valparaíso Sporting Club; en los demás Hipódromos, un 60 por ciento para la Caja de Retiro y Previsión Social del res-

pectivo Hipódromo y un 20 por ciento para el respectivo Hipódromo; y

c) El saldo, quedará en los distintos Hipódromos, para llevar a cabo las obras de bienestar y demás a que se refiere el artículo 11 de esta ley.

Artículo 14. No les afectará a la Caja o Hipódromo, en su caso, ninguna responsabilidad por las mermas o reducciones que se vean precisadas a introducir en los beneficios reconocidos por razón de insuficiente rendimiento del impuesto.

Las jubilaciones y montepíos rebajados por falta de los recursos necesarios, serán restablecidos en su monto primitivo, sin efecto retroactivo, tan pronto las disponibilidades lo permitan.

Artículo 15. Sólo podrán efectuarse carreras con apuestas mutuas los días domingos y los declarados festivos por la ley. Esta restricción no alcanza a las reuniones autorizadas una vez al año en cada Hipódromo en beneficio del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 16. Se aplicará la pena de reclusión menor en su grado mínimo a toda persona distinta de los Hipódromos autorizados que, en cualquier lugar o bajo cualquiera forma, practique apuestas con base de carreras de caballos, ya sea apostando, ofreciendo apostar, sea directamente, sea como intermediario de una o más personas,

La pena será de reclusión mayor en su grado mínimo para los propietarios, gerentes o empresarios de establecimientos de cualquier giro, distintos de los Hipódromos autorizados, que exploten, permitan o toleren que se explote el juego con base de las carreras de caballos.

El dinero y los objetos muebles que se encuentren en el local, estén o no destinados al juego, caerán en comiso.

Artículo 17. Esta ley regirá treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º Las pensiones de jubilación o montepío que los Hipódromos hubieren

podido acordar voluntariamente en favor de algunos de los empleados a que se refiere el inciso 2.º del artículo 2.º, o de los herederos del mismo, en su caso, serán incompatibles con las pensiones de que trata esta ley.

A partir de esta fecha, las Cajas sustituirán al respectivo Hipódromo en el pago de las pensiones de jubilación y montepío que hubiere acordado, sólo hasta concurrencia de la que corresponda al interesado, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Artículo 2.º Para los efectos de la jubilación del personal desahuciado por el Club Hípico de Santiago en diciembre de 1937, y que no hubiere sido reincorporado al servicio, se tomará como base de cómputo el término medio del sueldo, comisiones y gratificaciones que hubiere percibido en los últimos 6 meses trabajados, y además, se le abonará, por gracia, tres años de servicios.

Artículo 3.º La obligación impuesta en el artículo 1.º de esta ley, será atendida directamente por los Hipódromos que a la fecha no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto ley número 454, de 15 de julio de 1925, modificado por el decreto ley número 475, de 18 de agosto de 1925 y por el decreto con fuerza de ley número 1340 bis, de 10 de octubre de 1930; y subsistirá respecto de ellos mientras no lo hicieren”.

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre ampliación de los beneficios de la ley 5.664, establecidos en favor de los ex funcionarios de la Administración que quedaron cesantes a virtud de la aplicación de las leyes 4.066, 4.075, 4.113 y 4.156.

Sin debate se aprueba en general el proyecto y se acuerda entrar inmediatamente a la discusión particular.

Artículo 1.º

Se aprueba en la forma propuesta por la Comisión.

Artículo nuevo

El señor Maza formula indicación para agregar a continuación el siguiente:

“**Artículo** ... Los empleados que hubiesen sido jubilados con anterioridad a la vigencia de esta ley tendrán derecho a sus beneficios a contar desde la fecha inicial del pago de la pensión fiscal que se indique en los respectivos decretos de jubilación”.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión, quedando pendiente la consideración de este proyecto.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Debido a lo reducido de la planta de Oficiales Contadores de la Armada no se ha podido atender debidamente por los Oficiales Contadores que actualmente desempeñan dobles funciones, algunos importantes servicios de la Armada, lo que es perjudicial para el servicio y para ellos mismos, como responsables de la eficiencia de sus cargos.

En efecto, la organización de los servicios de Bienestar Social en la Armada, hace necesario un Oficial Contador para la Sección Bienestar del Apostadero Naval de Valparaíso y otro para el Departamento de Bienestar de la Dirección del Personal. Para la atención de la contabilidad del Buque Hidrógrafo “Vidal Gormaz”, Escuela de Máquinas y División de Submarinos para el cargo de Submarinos en servicio activo, y en otras reparticiones de la Armada se hace sentir la falta de Oficiales Contadores que atiendan la contabilidad servida actualmente por Oficiales que des-

empeñan varias funciones o por personal ajeno a esta especialidad, con evidente perjuicio para el servicio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, vengo en someter a vuestra aprobación, en el actual período de sesiones extraordinarias el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Auméntase la planta de Oficiales de Administración de los servicios de la Armada, en la forma que sigue:

- 2 Tenientes 1.os.
- 2 Tenientes 2.os.
- 2 Guardiamarinas.

Artículo 2.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 31 de enero de 1941. — **P. Aguirre Cerda.** — **J. Hernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La necesidad de completar la dotación de las antiguas plantas fijas de empleados civiles de algunas reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional—Subsecretaría de Marina— de acuerdo con las estrictas necesidades de su funcionamiento actual, a fin de evitar que ciertas funciones orgánicas de carácter estable y definitivas sean desempeñadas por empleados a contrata, lo que fuera de no conformarse con los principios en que debe descansar toda buena organización administrativa, resta responsabilidad, estabilidad y estímulo al personal, ya que su permanencia y el monto de sus remuneraciones queda sujeta, cada año, a las disponibilidades variables de las Leyes de Presupuestos; y la conveniencia, además, de fijar por ley la planta y sueldos de algunas de esas reparticiones, en consideración a los nuevos empleos, mueve al Gobierno a someter a

vuestra aprobación el proyecto de ley a que se refiere el presente Mensaje.

Cabe hacer presente que el proyecto dice relación, primeramente, con la Oficina de Navegación e Hidrografía de la Armada, para la cual se propone crear los nuevos empleos de (1) Ingeniero del servicio de Faros y (1) Ayudante Inspector de Faros, cargos éstos que son de imprescindible necesidad para el servicio de los Faros con motivo de la aplicación de la Ley número 6.488, recientemente dictada, sobre iluminación y abalazamiento del litoral de la República. También, se propone crear para el servicio de esa Oficina un empleo de Cartógrafo 1.º, cargo técnico que sería el único existente de esta categoría en la Armada, el que pasaría a ser desempeñado por el actual empleado a contrata que desempeña esas funciones.

Además, el proyecto propone la creación de un empleo de Jefe de la Sección Legislación para la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, cargo éste que fué establecido en la Ley número 6.669, y aun cuando ella dispuso que debería ser desempeñado por un Auditor de la Armada en actual servicio, ello no es posible dadas las labores propias de estos funcionarios las que no les dejan tiempo disponible, suficiente, para atender también estas otras funciones, motivo por el cual éstas han sido atendidas desde hace algunos años por un Abogado a contrata, que sería a quien le correspondería entrar a desempeñar el nuevo cargo de planta cuya creación se propone.

Además, el proyecto propone la fijación de la planta y sueldos de la Sección Concesiones Marítimas, actualmente dependiente de la Dirección de Litoral y de Marina Mercante, oficina de importancia y de escasa dotación, cuya función exige ser ampliada en su estructura orgánica a fin de poder cumplir en forma satisfactoria la misión que le corresponde en el debido control de las concesiones marítimas, lo cual traducirá en un evidente aumento de las entradas fiscales que se perciben por tales conceptos, como ya se ha principiado a comprobar no obstante su escaso personal actual.

Finalmente, el proyecto contempla la fijación de la planta y sueldos del personal de la Oficina Meteorológica, a fin de que ésta cuente con el personal indispensable para sus importantes funciones, reponiéndose algunos cargos de su antigua planta, indispensables a su organización y los cuales resultaron de hecho suprimidos, debido a que fueron declarados vacantes en los últimos años.

El mayor gasto que representa en conjunto, anualmente, el proyecto de ley que se propone asciende a la suma de 240 mil 20 pesos, cantidad que se financiará con las mayores entradas que han de percibirse por concepto de las nuevas tarifas que han empezado a regir sobre practicaaje y pilotaje.

Por tanto, vengo en someter a la aprobación de vosotros, en carácter de urgente, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Aumentase la planta de Empleados Civiles de la Armada, en los siguientes empleos para la Dirección de Litoral y Marina Mercante, en las dependencias que se indican:

SECCION LEGISLACION:

(Técnico)

	Sueldo anual de
1 Jefe (Abogado)	\$ 33,600.—

SECCION CONCESIONES MARITIMAS:

	Sueldo anual de
1 Jefe de Sección Concesiones \$	41,400.—
1 Oficial 1.º	23,280.—
1 Oficial 2.º	16,200.—
1 Oficial 3.º	12,000.—

DEPARTAMENTO DE NAVEGACION E HIDROGRAFIA:

	Sueldo anual de
1 Ingeniero de Servicio de Faros	\$ 41,400.—
1 Ayudante Inspector de Faros	23,280.—
1 Cartógrafo	33,600.—

Artículo 2.º La planta definitiva de Empleados Civiles de la Armada en la Oficina Meteorológica de Chile, será la siguiente con los sueldos anuales que se indican:

1 Jefe del Servicio Meteorológico	\$ 45,600.—
1 Subjefe	37,200.—
1 Meteorólogo Mayor	33,600.—
2 Meteorólogos Jefes de Sección, cada uno	25,200.—
4 Meteorólogos 1.ºs c u.	23,280.—
5 Meteorólogos 2.ºs c u.	19,200.—
6 Meteorólogos 3.ºs c u.	16,200.—
1 Telegrafista 1.º	13,200.—
1 Telegrafista 2.º	12,000.—
7 Ayudantes Meteorólogos cada uno	12,000.—
2 Auxiliares 1.ºs c u.	9,500.—
2 Auxiliares 2.ºs c u.	6,300.—
1 Ayudante Telegrafista	9,100.—

Artículo 3.º A contar desde la promulgación de esta ley, se suprime el empleo de Jefe de la Sección Administrativa y Concesiones correspondiente a la antigua planta del Departamento de Obras Marítimas, que corresponde al cargo desempeñado en la actualidad por el Jefe de la Sección Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Artículo 4.º Las personas que actualmente desempeñan, en el carácter de empleados a contrata o de planta, aún bajo distinta denominación, las funciones correspondientes a los cargos que se crean en el artículo 1.º, tendrán derecho, sin necesidad de mayores requisitos, a que se les nombre en propiedad en los mismos y se les reconozcan sus servicios anteriores, prestados en

aquellas condiciones, para todos los efectos legales y siempre que, para los relacionados con los de retiro y montepío, integren en la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional las imposiciones correspondientes a los mismos, como si hubieran estado afectos para dicha institución durante el tiempo en que fueron prestados.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a petición de los interesados a que se refiere el inciso anterior traspasará el total de las imposiciones que éstos hayan efectuado por sus servicios a cuenta a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional, pudiendo así efectuarse el integro referido.

Artículo 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", quedando derogadas las disposiciones contrarias a ella".

Santiago, 31 de enero de 1941. — **P. Aguirre Cerda.** — **J. Hernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Sobresaliente lugar ocupa entre nuestros compatriotas que más se han destacado en el cultivo del Derecho Internacional el señor Alejandro Alvarez, que en 1901 inició sus servicios públicos en el ramo de Relaciones Exteriores, como Secretario de nuestra Delegación a la Segunda Conferencia Panamericana de México.

Consultor Letrado del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1906 a 1916, el señor Alvarez concurrió como Delegado de nuestro Gobierno a la Cuarta Conferencia Panamericana de Buenos Aires de 1910, a la Quinta de Santiago de 1923 y a la Sexta de La Habana de 1928; a los Congresos de Jurisconsultos Americanos reunidos en Río de Janeiro en 1912 y 1927 y a la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional celebrado en La Haya en 1930.

Conjuntamente con el eficaz desempeño de las mencionadas y otras muchas funciones públicas análogas que sería largo enumerar, el señor Alvarez ha realizado con laudable constancia y solícito empeño una acción científica en servicio del estudio, divulgación y perfeccionamiento del Dere-

cho Internacional que universalmente es tenida en alto valor y estimación notoria, y de cuyo progresivo desarrollo da testimonio una copiosa producción bibliográfica.

De los muchos antecedentes que podrían recordarse para demostrar el grado de estimación que ha llegado a tenerse en los más autorizados centros científicos por la obra del señor Alvarez baste citar su calidad de Miembro, uno de los nueve y único latinoamericano, del Curatorium de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, y del Instituto de Francia en su Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El señor Alvarez, que en 1940 presidió nuestra Delegación al Congreso Científico Panamericano reunido en Washington, ha prestado así al país servicios eminentes que por su calidad y duración obligan al Gobierno a considerar acto de manifiesta justicia y ejemplarizador estímulo procurar se le acuerde por gracia una jubilación adecuada a sus antecedentes y méritos.

Por tanto, tengo el honor de someter a vuestra aprobación y para que lo consideréis en el presente período extraordinario de sesiones el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, al señor Alejandro Alvarez derecho a jubilar con una pensión anual de sesenta mil pesos.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem 06-01-06 a) del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 31 de enero de 1941. — **P. Aguirre Cerda.** — **Manuel Bianchi.** — **M. Mora M.**

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 23 de enero de 1941. — En uso de la atribución que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente a V. E. la urgencia para el despacho del proyecto de

ley que establece las resoluciones que deberán llevar firma "Por Orden del Presidente".

Dios guarde a V. E. — **P. Aguirre Cerda.** — **Arturo Olavarría.**

Santiago 1.º de febrero de 1941. — Pende de la consideración de ese Honorable Senado el Proyecto de Ley que autoriza la inversión hasta de mil millones de pesos para la defensa nacional, ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

En uso de la Facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente a V. E. la urgencia en el despacho de dicho Proyecto de Ley.

Dios guarde a V. E. — **P. Aguirre Cerda.** — **J. Hernández.**

Santiago, 30 de enero de 1941. — En uso de la atribución que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, vengo en hacer presente a V. E. la urgencia para el despacho del proyecto de ley que se refiere a la previsión de los Bomberos de la República.

Dios guarde a V. E. — **P. Aguirre Cerda.** — **Arturo Olavarría.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 5 de febrero de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, por el cual se otorgan facilidades para el pago de las obligaciones contraídas por los deudores de la Caja de Auxilios creada por la ley número 3,926, de 18 de mayo de 1923, con las siguientes modificaciones:

Artículo 5.º

En el inciso 1.º, después de la frase "provincia de Atacama", se ha agregado esta otra: "y Coquimbo";

En el inciso 2.º, la cifra "\$ 100.000", se ha substituído, por esta otra: "\$ 200.000", y a continuación de la frase que dice "si se trata de edificación de obras", se ha

agregado esta otra: "tales como escuelas, hospitales y demás".

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 518, de fecha 17 de septiembre de 1940.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes,** Presidente accidental. — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago 28 de enero de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley por el cual se fija la planta y sueldos del personal dependiente de la Dirección General de Investigaciones e Identificación; con excepción de las siguientes que han sido desechadas:

Artículo 1.º

La que consisten en substituir este artículo por otro.

Artículos 2.º y 3.º

La que consiste en suprimir estos artículos.

Artículo 4.º y transitorio.

La que consiste en substituir este artículo, por el siguiente:

Artículo 4.º Los que como Oficiales y como Profesores de Educación Primaria han servido durante más de diez años al Cuerpo de Carabineros, y han dejado de pertenecer al mismo antes de la promulgación de esta ley, tendrán derecho a los beneficios de la jubilación, retiro o montepío, con arreglo a las leyes vigentes sobre la materia, considerándose el cargo que el beneficiado ha desempeñado".

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 41, de fecha 13 del actual y al complementario número 65, de fecha 23 del mismo mes.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 22 de enero de 1941. — La Cá-

mara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley por el cual se fija la planta y sueldos del personal de la Dirección General de Servicios Electricos; con excepción de la que consiste en suprimir el artículo 8.º que fué rechazada.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 51, de fecha 16 del actual.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **L. Toro Muñoz.**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de febrero de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley por el cual se concede al personal de movilizados de Aduanas y de construcción de obras dependientes de las Administraciones de Puertos de la República una gratificación de zona correspondiente al 30% de sus sueldos o jornales.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 75, de fecha 24 de enero último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de enero de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se faculta a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado para condonar las deudas hipotecarias de propiedades adquiridas por sus imponentes y que fueron afectadas por el terremoto de enero de 1939.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 440, de fecha 5 de septiembre de 1940.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **L. Toro Muñoz.**
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 22 de enero de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha

hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se modifica la ley 5.185, en el sentido de ampliar las autorizaciones otorgadas al Banco Central de Chile para conceder créditos en forma de préstamos a la Caja de Crédito Agrario y otras instituciones.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 16, de fecha 9 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **L. Toro Muñoz.**
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 29 de enero de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 4.º transitorio de la ley N.º 6.773, de 5 de diciembre de 1940, que aumentó los sueldos del personal de Educación.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 19 de fecha 9 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Secretario.

Santiago, 4 de febrero de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se concede amnistía a don Daniel Villarroel Sanhueza.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 108, de fecha 31 de enero último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.**
G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 23 de enero de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se concede un abono de tiempo al Jefe del Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas, don Eduardo Reyes Cox.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en

respuesta a vuestro oficio N.º 446, de fecha 6 de septiembre de 1940.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Gregorio Amunátegui.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 29 de enero de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se autoriza la erección, en Santiago, de un monumento que perpetúe la memoria del prócer de la Independencia, Coronel Manuel Rodríguez.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 533, de fecha 17 del año ppto.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **C. A. Cifuentes**, Presidente accidental.— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 29 de enero de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se introduce una modificación al artículo 4.º transitorio de la ley N.º 6,773, con el objeto de asignar el sueldo que corresponde percibir al Director de la Escuela 138 de la Casa de Menores de Valparaíso.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 46, de fecha 15 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **C. A. Cifuentes**, Presidente accidental.— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 29 de enero de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para pagar a la Municipalidad de Valparaíso la cantidad que esta Corporación ha percibido de menos, con motivo de la dictación de la ley 3,995, de 15 de enero de 1924.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en

respuesta a vuestro oficio N.º 61, de fecha 22 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **C. A. Cifuentes**, Presidente accidental.— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de enero de 1941. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** El ejercicio de la profesión de Arquitecto, se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley, en todo el territorio de la República.

Artículo 2.º Créase el Colegio de Arquitectos, institución con personalidad jurídica formada por los profesionales del ramo que estén inscritos en el Registro que establece el artículo 5.º de la presente ley, quienes serán las únicas personas que podrán ejercer la profesión de arquitecto u ostentar el título de tales en el territorio de la República.

Los arquitectos que cancelen voluntariamente su inscripción en el Registro, no podrán ser reinscritos en él, sino después de transcurrido el plazo de seis meses.

Artículo 3.º El Colegio de Arquitectos será dirigido por un Consejo General residente en Santiago, el que se compondrá de diez Arquitectos de nacionalidad chilena, miembros del Colegio y que tengan a lo menos cinco años en el ejercicio de la profesión.

Serán elegidos en votación en conformidad a los artículos pertinentes. Cuatro de ellos deberán ser, además, profesores de algún ramo propio de la profesión, dos en la Universidad de Chile y dos en la Universidad Católica de Chile.

Artículo 4.º Los Consejeros, cuyos servicios serán gratuitos, deberán ser elegidos a pluralidad de votos, durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 5.º El Consejo llevará un Re-

gistro de Arquitectos en el que podrán inscribirse:

a) Los arquitectos titulados en la Universidad de Chile;

b) Los arquitectos titulados en la Universidad Católica de Chile;

c) Los arquitectos chilenos titulados en Universidades o escuelas especiales de arquitectura de países extranjeros, previa validación de su título en conformidad a las leyes y reglamentos actualmente en vigencia; y

d) Los arquitectos titulados en otras Universidades reconocidas por el Estado en conformidad al Estatuto Universitario.

Artículo 6.o El Consejo sesionará con la concurrencia de seis de sus miembros por lo menos, siempre que la ley o su reglamento no exijan otro quorum.

Artículo 7.o Son atribuciones y obligaciones del Consejo:

1.o Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de arquitecto, por su regular y correcto ejercicio, y mantener la disciplina profesional;

2.o Dictar el arancel de honorarios profesionales;

3.o Proponer soluciones arbitrales en las divergencias que se susciten entre el arquitecto y su cliente y que le fueren sometidas por una de las partes o por ambas a la vez;

4.o Designar a uno de sus miembros para que, en unión de un representante de cada una de las partes, integre el Tribunal arbitral que haya de entender en el negocio que actualmente se sometiére a su conocimiento, según lo expuesto en el número anterior;

5.o Administrar los bienes del Colegio de Arquitectos;

6.o Destinar anualmente una cuota de sus entradas a la organización de concursos que tiendan a estimular a los estudiantes del ramo.

En estos certámenes podrán participar los alumnos de todas las Universidades o Institutos de Arquitectos de la República;

7.o Proponer a las autoridades fiscales o municipales la revisión o dictación de reglamentos u ordenanzas relativas a la arquitectura o al urbanismo;

8.o Designar sus representantes en el territorio nacional;

9.o Reprimir en la forma que establece el artículo 14, los abusos y faltas que los miembros del Colegio cometieran en el ejercicio de la profesión;

10 Confeccionar y someter a la aprobación del Presidente de la República el reglamento de esta ley y sus modificaciones posteriores;

11 Llevar el Registro de Arquitectos de que trata el artículo 5.o, renovarlo e imprimirlo periódicamente, enviarlo anualmente en la primera quincena de marzo a las autoridades judiciales, administrativas y municipales y comunicarles oportunamente las variaciones que en él se hayan introducido, con el fin que se expresa en los artículos pertinentes;

12 Formar un Registro de Contratistas;

13 Proponer al Gobierno las medidas necesarias para la conservación o restauración de monumentos nacionales y edificios históricos;

14 Sesionar a lo menos una vez al mes;

15 Evacuar toda consulta que le formulen los poderes públicos sobre asuntos del ramo;

16 Proponer a los Poderes que corresponda la revisión o modificaciones que le sugiera el estudio de las leyes o proyectos de ley o de otras disposiciones que afecten o puedan afectar a los arquitectos o al Colegio;

17 Elaborar el presupuesto anual de los gastos del Colegio;

Reglamentar los concursos públicos o privados sobre materias relativas a la arquitectura; los arquitectos colegiados no podrán participar en aquellos concursos cuyas bases, programas y jurados no hayan sido autorizados por el Consejo;

19 Formar con miembros del Colegio las comisiones que estimen necesarias;

20 Mantener relaciones con las instituciones similares extranjeras en todo lo relacionado con la profesión; y

21 Fijar los honorarios de los miembros del Colegio que formen parte de los Tribunales Arbitrales de que habla el número 4 de este artículo.

Artículo 8.o El Consejo será represen-

tado en provincias por delegaciones provinciales designadas por él e integradas por no más de tres miembros que tendrán sus mismas obligaciones y atribuciones respecto a las materias tratadas en los números 1.º, 3.º, 4.º, 11, 12 y 14 del artículo 7.º En las provincias cuya capital tenga más de doscientos mil habitantes, las delegaciones provinciales constarán de cinco miembros y tendrán sus mismas obligaciones y atribuciones respecto a las materias tratadas en los números 1.º, 3.º, 4.º, 7.º, 9.º, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 21 del artículo 7.º

Artículo 9.º Las relaciones entre arquitectos y clientes, relativas a las actividades profesionales que enumerará el Reglamento, deberán regirse por contratos cuyos formularios serán redactados por el Colegio y que tendrán fuerza legal una vez registrados por el Consejo. Los colegiados que no cumplan con esta disposición serán sancionados disciplinariamente de acuerdo con los artículos respectivos de esta ley.

Artículo 10. Las personas que se creyeran perjudicadas con los procedimientos profesionales de algún arquitecto, podrán concurrir ante el Consejo, el cual apreciará privadamente y en conciencia el motivo de la queja oyendo al inculpado.

Artículo 11. El Consejo exigirá como requisito previo para dar curso a la demanda un depósito a su orden, de la cuantía que estime prudente, para responder al pago de la multa que deberá imponer si la reclamación fuere desechada. Esta multa será de cien a mil pesos y se regulará considerando la gravedad de los antecedentes.

Artículo 12. Los gastos que origine la aplicación de los incisos 3.º y 4.º del artículo 7.º y del artículo 10, serán de cuenta exclusiva de las partes y se prorratearán entre ellas, salvo que el Tribunal estime de justicia asignarlos totalmente a una de ellas.

Artículo 13. Las resoluciones que dicte el Consejo constituido Tribunal Arbitral, según el número 4.º del artículo 7.º, se dictarán en única instancia y respecto de ellas no procede recurso alguno.

Artículo 14. Las medidas disciplinarias

que podrá aplicar el Consejo a los colegiados serán las siguientes:

- 1) Amonestación privada;
- 2) Multa de cien pesos;
- 3) Censura pública;
- 4) Suspensión del ejercicio profesional del arquitecto por un tiempo que no podrá exceder de seis meses, siempre que lo acuerden los dos tercios del total de miembros del Consejo;
- 5) Cancelación del título de Arquitecto, siempre que motivos graves así lo aconsejen y con el mismo quorum de dos tercios del total de miembros del Consejo. Todo acuerdo del Consejo que cancele un título será apelable dentro de diez días ante la Corte Suprema, la cual conocerá del recurso en Tribunal Pleno. Para confirmar la resolución del Consejo se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Declarada la cancelación de su título, el arquitecto será eliminado del Registro.

Antes de aplicar cualquiera de estas medidas, el Consejo oirá al profesional acusado, quien tendrá un plazo de treinta días contados desde que se le notificare la demanda entablada en su contra o la queja que se formule acerca de sus actuaciones, para presentar verbalmente o por escrito los descargos que tenga. Vencido este término, el Consejo procederá con o sin informe del inculpado.

La notificación referida se hará personalmente por el Secretario del Consejo, quien es Ministro de Fe para estos efectos, o por cédula en los términos y casos del artículo 47 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 15. El reglamento que dicte el Presidente de la República conforme previene el número 10 del artículo 7.º de la presente ley, precisará las actividades propias de la profesión de arquitecto.

Artículo 16. En todo instrumento de propaganda de la profesión a que se refiere esta ley, debe especificarse el título exacto, sin omisiones, abreviaturas o agregados que puedan inducir en error o significar ambigüedad de interpretación. En estos casos el título de arquitecto no irá prece-

dido ni seguido de ningún otro, a menos que el diploma así lo exprese claramente, o se trate de una especialidad prácticamente establecida previa ratificación del Consejo.

Artículo 17. Desde la promulgación de esta ley, todo empleo, cargo o comisión que se relacione con la arquitectura, cuya provisión corresponda a la autoridad judicial, administrativa o municipal, como también a las Cajas de Crédito Hipotecario, de Ahorros o de Previsión y a las Empresas de Servicios Públicos, sólo podrá ser desempeñado por miembros del Colegio de Arquitectos; y no se aceptarán por esas autoridades o instituciones, planos, tasaciones o peritajes relacionados con la arquitectura que no sean confeccionados por alguna de aquellas personas. No obstante, estos nombramientos podrán recaer en otras personas en los casos previstos por el Reglamento.

Artículo 18. Todo nombramiento que se hiciere en contravención a lo dispuesto en el artículo precedente, carecerá de valor legal. El ilegalmente nombrado no tendrá derecho a remuneración u honorario que sea consecuencia del nombramiento nulo.

Artículo 19. Ningún miembro del Colegio podrá ser Arquitecto y contratista a la vez en obra del mismo propietario.

Artículos transitorios

Artículo 1.º Podrán inscribirse en el Registro que establece el artículo 5.º de esta ley los Arquitectos sin ninguno de los títulos enumerados en él, a quienes la Comisión que indica la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, artículo 427 del decreto ley número 4,563, haya otorgado certificado que los acredite aptos para ejercer la profesión.

La inscripción de estas personas se hará por única vez dentro del plazo de tres meses contados desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 2.º El primer Consejo se constituirá dentro de los tres primeros meses siguientes a la promulgación de esta ley, para lo cual el Presidente de la Asociación de Arquitectos de Chile, citará a se-

sión a todos los Arquitectos titulados en la Universidad de Chile y en la Universidad Católica de Chile y a las personas que estén comprendidas en el artículo 1.º transitorio.

Artículo 3.º Deróganse las disposiciones legales vigentes que sean contrarias a la presente ley, la que empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 6 de febrero de 1941. — Con motivo del Mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Para las elecciones a Senadores y Diputados, las entidades de carácter político, social o económico a que se refiere el artículo 14 de la ley de Elecciones, podrán hacer las declaraciones de candidaturas para cada circunscripción electoral ante el Director del Registro Electoral, hasta el día y hora señalados en el artículo 12, mediante presentación escrita que se firmará ante dicho funcionario por el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva Central respectiva. Estas declaraciones primarán sobre las que hubieren hecho los Directorios Locales de esas mismas entidades dejándolas sin efecto. El Director del Registro Electoral comunicará telegráficamente, dentro de las doce horas siguientes, esas declaraciones a los Conservadores de Bienes Raíces de los departamentos que correspondan, confirmándolas de inmediato por oficio y ordenará su publicación en los diarios de mayor circulación de la capital, dentro de las 24 horas siguientes.

Las Mesas Directivas Centrales de dos o más entidades o Partidos políticos podrán, asimismo, en igual plazo, hacer declaraciones conjuntas de candidatos a Senadores y Diputados, firmándose las correspondientes declaraciones ante el Director del Registro Electoral por los Presidentes y Secretarios de cada una de esas entidades o partidos.

En tal caso, se expresará en la misma declaración la filiación política de cada uno de los candidatos, sin cuyo esencial requisito no se acogerá por dicho funcionario. Los Presidentes y Secretarios de las mismas entidades tendrán facultad, además, para establecer en sus declaraciones que el orden de preferencia fijado para los candidatos de la lista no podrá ser alterado por los electores y que esas preferencias se mantendrán para los efectos del escrutinio general, y de determinación de los candidatos elegidos por la lista.

Artículo 2.º Substitúyense, en el artículo 26 de la ley de Elecciones, las palabras "promotor fiscal", por las siguientes: "el Oficial Civil más antiguo de la cabecera del departamento correspondiente".

Artículo 3.º La designación de locales para el funcionamiento de las Mesas Receptoras de sufragios a que se refiere el artículo 37 de la ley de Elecciones, se hará por las Juntas Electorales Departamentales en las cabeceras de las comunas y en las Circunscripciones de Registro Civil en que hubieren funcionado Juntas Inscriptoras Permanentes designadas con arreglo a la ley. Se suprime en dicho artículo la frase que dice: "en lo que, por no existir comunas rurales, podrán designarse dichos locales dentro de los límites de las respectivas Circunscripciones del Registro Civil".

Artículo 4.º El Presidente de la República designará, con anterioridad a la fecha de la elección, un Jefe Militar, Naval, de Aviación o de Carabineros que tendrá el Mando de la Fuerza Armada para el mantenimiento del orden público en las cabeceras de departamento y de Circunscripciones Civiles en que deben funcionar Mesas Receptoras de sufragios. Dichos nombramientos se publicarán, de inmediato en el diario o periódico de mayor circulación en el respectivo departamento.

Las personas designadas para el Comando de las Fuerzas tendrán la responsabilidad directa del mantenimiento del orden público en las respectivas localidades; impedirán que se formen grupos de dos o más personas en las puertas de los locales en que funcionen las Mesas Receptoras y Secretarías de propaganda; mantendrán li-

bre y expedito el acceso de los electores y el libre tránsito en las calles o caminos que dan acceso a los locales de funcionamiento de las Mesas Receptoras, como asimismo a los pueblos y a las Secretarías de los candidatos o Partidos; impedirán toda clase de presión, de hecho o de palabra, sobre los electores y pondrán de inmediato a disposición de la Justicia Ordinaria a los infractores de este artículo. Velarán especialmente por el estricto cumplimiento del inciso segundo del artículo 131 de la Ley de Elecciones.

Artículo 5.º El Ministro del Interior dictará las disposiciones para organización de los servicios de resguardo del orden público durante el acto electoral que deberán publicarse con no menos de 48 horas de anterioridad a la elección. Estas disposiciones se anotarán en un Libro de Ordenes que deberá llevar el Jefe de las Fuerzas en cada localidad. Libro que estará a disposición de los candidatos, de sus apoderados y de los representantes de los Partidos Políticos, quienes podrán verificar personalmente el cumplimiento de estas disposiciones y reclamar en cualquier momento ante dicho Jefe de las seguridades y garantías individuales que está obligado a mantener para los electores, pudiendo dejarse testimonio en dicho Libro de los hechos que motivaren esos reclamos.

El debido cumplimiento por el Jefe de las Fuerzas de su obligación de responder por el mantenimiento del orden público y las garantías individuales para tranquilidad de los votantes, se anotará en su respectiva Hoja de Servicios.

Artículo 6.º La Fuerza Pública no podrá proceder a la detención de ningún ciudadano, el día de la elección, por denuncia de haber cometido delitos electorales, sin que previamente establezca la veracidad del hecho que motiva la denuncia.

Si un ciudadano elector fuere detenido arbitrariamente, responderá criminalmente de su detención el funcionario autor del abuso de poder, a quien se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 135 de la Ley General de Elecciones.

Artículo 7.º Desde las 12 horas del día anterior a la elección y hasta dos horas des-

pués de practicados los escrutinios, el día en que se verifique el acto electoral, no podrán celebrarse manifestaciones o reuniones públicas de ningún género.

Artículo 8.o El Juez del Crimen en las cabeceras de departamentos o de comunas que correspondan y el Jefe de las Fuerzas Armadas que haya sido designado para cada localidad, deberán, conjunta o separadamente, visitar e inspeccionar personalmente, el día de la elección, las Secretarías de propaganda, a fin de establecer si en ella se practica el cohecho de electores o si existen armas de fuego, contundentes o cortantes, bombas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para agredir o molestar a los ciudadanos.

Deberán, asimismo, practicar esas visitas e investigaciones en cualesquiera otros locales o sitios, cuando recibieren denuncia escrita de que en dichos locales o sitios se está practicando el cohecho o existen los elementos a que se refiere el inciso anterior. En esas visitas e investigaciones podrán ser acompañados por el autor del denuncia.

Solamente cuando comprueben la comisión o preparación de algunos de esos delitos o circunstancias, y previa formación del acta de iniciación del sumario correspondiente, podrán ordenar la clausura de la Secretaría o locales mencionados.

En tales casos, caerán en comiso los elementos destinados a ejecutar el cohecho o la violencia.

Las visitas e investigaciones a que se refiere este artículo, no podrán realizarse por otros funcionarios que los indicados.

Artículo 9.o Los nombres de los candidatos deberán escribirse o imprimirse con tinta negra en el centro de las cédulas con un tipo de imprenta de cuerpo 8 a 12, máximo.

Los sobres que contengan las cédulas no podrán ser transparentes.

Los votos emitidos en contravención a esta disposición serán considerados marcados.

Artículo 10. Reemplázase el inciso 3.o del artículo 58 de la Ley de Elecciones, por los siguientes:

“A falta de pieza, procederá a colocarse

en un extremo del local en que funcione la Mesa, una cámara secreta construída especialmente, cuya forma y dimensiones determinará el Director del Registro Electoral”.

“Estas cámaras serán mandadas a construir e instaladas por los respectivos Intendentes o Gobernadores a cuya disposición pondrá el Ministro del Interior los fondos necesarios para el financiamiento del gasto”.

Artículo 11. Toda infracción o falta de cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, que no tenga una pena especial, se sancionará con arreglo a lo prevenido en el artículo 152 de la Ley General de Elecciones.

Artículo 12. El Tribunal Calificador, como Tribunal Supremo en materia Electoral, ejercerá jurisdicción sobre los Tribunales Calificadores Provinciales encargados por la ley de la calificación de las elecciones de Municipales en sus respectivas provincias.

Los fallos expedidos por los Tribunales Calificadores Provinciales serán consultados ante el Tribunal Calificador y los candidatos que en dichos fallos se proclamen elegidos Regidores lo serán en el carácter de presuntivamente electos mientras se resuelva dicha consulta. A este fin y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo prevenido en el Título V de la Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, los Tribunales Provinciales elevarán sus fallos en consulta al Tribunal Calificador, remitiendo los antecedentes correspondientes al Director del Registro Electoral, dentro de las 48 horas siguientes de expedido el fallo. Dicho Tribunal se pronunciará sobre las consultas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde que haya sido recibido en Secretaría.

Artículo 13. El Tribunal Calificador se reunirá en sesiones ordinarias en las fechas determinadas en la Ley de Elecciones para la calificación de las elecciones que corresponda y en sesiones extraordinarias por citación del Presidente del Tribunal con objeto determinado.

Cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, gozará de doscientos pesos (\$ 200) por cada sesión a que asista. Esta asignación será de cien pesos (\$ 100) por

sesión para los miembros de los Tribunales Calificadores Provinciales. Estas asignaciones se atenderán por la Secretaría del Tribunal, poniéndose los fondos necesarios a su disposición por el Ministerio del Interior, a requerimiento del Presidente del Tribunal.

Artículo 14. Reemplázanse en el inciso 1.º de la letra b) del artículo 14, de la Ley de Elecciones, la frase: "...por un número de electores no menor de ciento ni mayor de ciento cincuenta", por la siguiente: "...por trescientos electores", y en el inciso segundo de la misma letra, la frase: "...deberán concurrir personalmente", por la siguiente: "...deberán concurrir personalmente y en un solo acto".

Artículo 15. La presente ley complementa la Ley General de Elecciones y regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la Ley General de Elecciones y las disposiciones de la presente ley, coordinando sus artículos. Al texto refundido se le dará número de ley.

Artículo transitorio. — Autorízase al Presidente de la República para que, con cargo a la mayor entrada que produzca el impuesto establecido por el artículo 27 de la ley 6,772, de 5 de Diciembre de 1940, ponga a disposición de la Dirección General del Registro Electoral, la suma de \$ 1.500.000, para atender a los gastos que demande la aplicación de la presente ley".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **G. Montt Fintó,** Secretario.

Santiago, 29 de enero de 1941. — Con motivo de la moción e informes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se aplicará también a los jueces letrados jubilados la disposición del artículo 8.º transitorio de la ley número 6.417, de 21 de septiembre de 1939, que

aumentó los sueldos de los funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 2.º El mayor gasto que significa la presente ley se imputará a las entradas provenientes de los impuestos establecidos en la citada ley número 6.417, de 21 de septiembre de 1939.

Artículo 3.º Esta ley empezará a regir desde el 1.º de enero de 1941".

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes,** Presidente accidental. — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 5 de febrero de 1941. — Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Se declara que las disposiciones del artículo 1.º de la ley número 6.629, de 28 de agosto de 1940, no modifican los derechos adquiridos por los actuales funcionarios judiciales que en razón de su antigüedad ocupan un lugar de la quina o tercia en conformidad a las leyes anteriores".

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 22 de enero de 1941. — Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados he tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Reemplázase el artículo 16 de la ley número 3.390, de 15 de julio de 1918, por el siguiente:

Artículo 16. Los recursos de queja se verán por la Corte respectiva fuera de las horas ordinarias de audiencia. En las Cortes que consten de más de una Sala, incluso la de Santiago, conocerá de estos recursos la Sala en que funciona el Presidente del Tribunal".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **L. Toro Muñoz.**
— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 29 de enero de 1941. — Con motivo del mensaje e informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Modifícase la ley número 4,409, sobre Colegio de Abogados, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo número 1,280, de 29 de marzo de 1935, en la forma siguiente:

1.º Reemplázase, en la letra c), del artículo 12 de la ley número 4,409, las palabras “este último”, por estas otras: “cualquiera de ellos”.

2.º Agrégase a continuación de la letra ñ) del artículo 12, la siguiente:

“0) Comparecer en juicios para el solo efecto de velar por el cumplimiento de esta ley y, en especial, para perseguir el ejercicio ilegal de la profesión.

“Cuando en ejercicio de esta facultad el Consejo se querellare criminalmente, no estará obligado a rendir fianza ni a prestar juramento de calumnia y no habrá lugar a que la querrela pueda ser declarada calumniosa o injuriosa.

“Esta facultad corresponderá al Consejo General ante todos los Tribunales de la República, y a los Consejos Provinciales, dentro de su jurisdicción.

El Consejo será representado por su Presidente o por el abogado que éste designe. Para acreditar esta representación, bastará un certificado del Secretario del Consejo respectivo”.

3.º Reemplázase la frase final del artículo 38: “salvo lo dispuesto en el artículo 47”, por la siguiente: “salvo en los casos comprendidos en el inciso final del artículo 45”.

4.º Reemplázase el artículo 40, por el siguiente:

“Artículo 40. La primera presentación de toda persona en asuntos contenciosos o no contenciosos ante cualquier tribunal de

la República, sea ordinario, arbitral o especial, deberá ser patrocinada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

Esta obligación se entenderá cumplida por el hecho de poner el abogado su firma, indicando, además su nombre, apellidos, domicilio, el número de su inscripción en el Registro de la Orden y el número del recibo de su patente al día. Sin estos requisitos no podrá ser proveída y se tendrá por no presentada para todos los efectos legales. Las resoluciones que al respecto se dicten no serán susceptibles de recurso alguno.

“El abogado conservará este patrocinio y su responsabilidad mientras en el proceso no haya testimonio de la cesación de dicho patrocinio. Podrán además, tomar la representación de su patrocinado en cualquiera de las actuaciones, gestiones o trámites de las diversas instancias del juicio o asunto.

“Si la causa de la expiración fuere la renuncia del abogado, deberá éste ponerla en conocimiento de su patrocinado junto con el estado del negocio y conservará su responsabilidad hasta que haya transcurrido el término de emplazamiento desde la notificación de su renuncia, salvo que antes se haya designado otro patrocinante.

“Si la causa de la expiración fuere el fallecimiento del abogado, el interesado deberá designar otro en su reemplazo en la primera presentación que hiciere con posterioridad a ese fallecimiento, en la forma y bajo la sanción que se indica en el inciso 1.º de este artículo”.

5.º Reemplázase el artículo 41 por el siguiente:

“Artículo 41. Ninguna persona, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo siguiente o cuando la ley exija la intervención personal de la parte, podrá comparecer en los asuntos y ante los Tribunales a que se refiere el artículo 40, sino representada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, por procurador del número o por mandatario que designe el respectivo consultorio jurídico para pobres. Ante la Corte Suprema, sólo se podrá comparecer por procurador

del número y ante las Cortes de Apelaciones. Marcial, Naval y de Aeronáutica ninguna parte podrá comparecer sino personalmente o representada por un procurador del número.

"El litigante declarado rebelde sólo podrá comparecer ante los Tribunales representado por un procurador del número.

"Si al tiempo de pronunciarse el Tribunal sobre la respectiva solicitud, el mandato no estuviere legalmente constituido, la solicitud no podrá ser proveída. Las resoluciones que se dicten sobre esta materia no serán susceptibles de recurso alguno.

"Lo dispuesto en este artículo se aplicará también a la delegación del mandato y a las autorizaciones para diligenciar exhortos. En este último caso las calidades a que se refiere el inciso 1.º de este artículo se acreditarán ante el Tribunal exhortado.

"Si al mandatario o delegado no se le hubiere conferido todas o algunas de las facultades que se indican en el inciso 2.º del artículo 8.º del Código de Procedimiento Civil, la parte firmará con aquél los escritos que digan relación con tales facultades.

"No obstante lo dispuesto en el inciso 1.º, en los mandatos con administración de bienes, podrá conferirse al mandatario la facultad de comparecer en juicio, pero si éste no fuere abogado habilitado para el ejercicio de la profesión o procurador del número, deberá delegarlo en caso necesario en persona que posea alguna de estas calidades.

"El Juez, de oficio o a petición de parte, podrá exigir, si lo estima necesario, la comparecencia del abogado patrocinante o del mandatario de cualquiera de las partes a fin de que ratifique su firma ante el Secretario".

6.º Reemplázase el artículo 42 por el siguiente:

"Artículo 42. Las obligaciones consignadas en los artículos 40 y 41 no regirán en aquellos departamentos en que el número de abogados en ejercicio sea inferior a cuatro y que determine el Presidente de la República, previo informe de la Corte

de Apelaciones y del Consejo Provincial respectivos.

"No regirán tampoco respecto de los asuntos de que conozcan los Jueces de Menor Cuantía en lo Criminal de subdelegación, de distrito y de mataderos o abasto; los Alcaldes y los Jueces de Policía Local; los Juzgados de Menores; los Tribunales del Trabajo, siempre que la cuantía del asunto sea inferior a dos mil pesos; los árbitros arbitradores; los partidores de bienes; la Dirección General de Impuestos Internos; La Contraloría General de la República; la Cámara de Diputados y el Senado en los casos de los artículos 39 y 42 de la Constitución Política del Estado; ni en los juicios cuya cuantía no exceda de 500 pesos; ni en las causas electorales; ni en los recursos de amparo; ni respecto del denunciante en materia criminal; ni respecto de los martilleros, peritos, depositarios, interventores, secuestres y demás personas que desempeñan funciones análogas, cuando sus presentaciones tuvieran por único objeto llevar a efecto la misión que el Tribunal les ha confiado o dar cuenta de ella.

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en los juicios cuya cuantía no exceda de 500 pesos, no podrá ser mandatario sino persona que sepa leer y escribir y tenga domicilio conocido. Será facultativo para el Juez aceptar el mandato, rechazarlo o declararlo cancelado, en cualquier estado del juicio sin expresión de causa. Las resoluciones que al respecto dicte no serán susceptibles de recurso alguno.

"En los asuntos de que conozcan los Tribunales del Trabajo y cuya cuantía sea inferior a dos mil pesos y en aquéllos de que conozcan los Juzgados de Menores, los interesados podrán comparecer personalmente; pero, si lo hicieron por mandatario, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 41.

"En las ciudades donde rijan las obligaciones establecidas en los artículos 40 y 41 y no existieren consultorios jurídicos para pobres, las personas notoriamente menesterosas a juicio del Tribunal serán representadas y patrocinadas gratuitamente por el abogado de turno".

7.o Reemplázase el artículo 43, por el siguiente:

“Artículo 43. Los respectivos Consejos del Colegio de Abogados en los meses de marzo y septiembre de cada año, enviarán a los tribunales unipersonales y colegiados de su distrito jurisdiccional la nómina de los abogados habilitados durante el semestre para el ejercicio de la profesión ante esos Tribunales, con indicación del nombre y apellidos del abogado, del número de su inscripción en el Registro de la Orden y del número del recibo de su patente al día.

“Esta nómina se conservará en poder del Tribunal y una copia de ella será fijada en la Secretaría del mismo.

“Si en dicha nómina se omitiera el nombre de algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, sea por haber efectuado con retardo el pago de su patente, por pertenecer a otro distrito jurisdiccional o por otra causa, el secretario del Tribunal, a requerimiento verbal del interesado, adicionará la nómina en referencia con el nombre y datos del abogado omitido, previa comprobación por éste del pago de la patente vigente o de estar exento de ella y de hallarse inscrito en el Registro de la Orden.

“Sólo se considerará habilitado para el ejercicio de la profesión el abogado que figure en la nómina, a que se refiere este artículo.

“Los Consejos del Colegio de Abogados otorgarán a los abogados un carnet especial que acredite su calidad de tales y en el cual se hará constar el pago periódico de la patente”.

8.o Agréganse al artículo 45 los siguientes incisos:

“Ningún abogado podrá ejercer acto alguno de tal o desempeñar un cargo, empleo o función para el que las leyes requieran ese título sin que previamente haya pagado la patente que corresponda. El abogado que no estuviere comprendido en ninguna de las categorías anteriores, pagará una patente de cien pesos.

“Se exceptúan únicamente los abogados que desempeñen algún cargo o función comprendidos en el Escalafón Judicial, a

menos que ejerzan las funciones de árbitro en los casos autorizados por las leyes y los mencionados en el artículo 47”.

9.o Agréganse al artículo 46, los siguientes incisos:

“Cuando las leyes requieran que el cargo de árbitro sea desempeñado por abogadas, estas funciones sólo podrán ser ejercidas por profesionales que estén al día en el pago de la patente, la cual deberá corresponder a la señalada para ante los Juzgados de Letras si el asunto sometido a compromiso fuere de valor indeterminado o inferior a 300,000 pesos; para ante las Cortes de Apelaciones si la cuestión fuere de un monto de 300,000 pesos a 1 millón de pesos, y para ante la Corte Suprema si excediere de 1 millón de pesos.

“Las patentes para ante los Juzgados de Letras y Corte de Apelaciones, a que se refiere esta disposición, se determinarán de acuerdo con la escala señalada en el artículo 45 en consideración al lugar donde se constituya el arbitraje.

“Los Ministros de Fe no podrán recibir el juramento de un árbitro sin que éste compruebe estar al día en el pago de la patente mínima a que se refiere el inciso 3.o de este artículo, de lo cual dejarán testimonio en la diligencia respectiva.

“Los actuarios no podrán autorizar el Laudo o la sentencia arbitral, sin que el árbitro compruebe estar al día en el pago de la patente que corresponda, según lo dispuesto en el inciso 3.o de este artículo”.

10. Agrégase al artículo 48, el siguiente inciso:

“El abogado que, no obstante lo dispuesto en el inciso anterior, ejerza su profesión sin haber pagado la patente que corresponda, incurrirá en una multa de 100 a 500 pesos, que se aumentará al doble en caso de reincidencia. Las multas serán aplicadas breve y sumariamente, con la sola audiencia del afectado, por el Juez de Letras en lo Civil del departamento que estuviere de turno al hacerse la denuncia”.

Art. 2.o Agréganse, después del Título IV de la ley mencionada en el artículo 1.o y antes del artículo 52 de la misma, los siguientes Títulos:

"TITULO V

"De las sanciones

"Artículo 52. Ningún Secretario o actuario autorizará un mandato para comparecer ante el respectivo Tribunal sin cerciorarse previamente de que el mandatario es abogado habilitado para ejercer la profesión, procurador del número o persona que pertenezca al respectivo consultorio jurídico para pobres.

"Los Secretarios o actuarios que infrinjan lo dispuesto en el inciso anterior o que den curso a una presentación que no cumpla con los requisitos indicados en los artículos 40 y 41, serán sancionados con multa de 100 pesos y con el doble en caso de reincidencia, que se aplicará breve y sumariamente por el Juez de la causa o por el de turno en lo civil, en su caso, con la sola audiencia del afectado.

"Si no depositaren el valor de la multa dentro de tercero día de ejecutoriada la sentencia, quedarán desde ese momento suspendidos de su cargo por el solo ministerio de la ley, sin goce de sueldo".

"Artículo 53. El que sin ser abogado ejecutare cualquiera de los actos a que esta ley se refiere, incurrirá en la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio.

"En la misma pena incurrirá el que, sin tener alguna de las calidades que señala el inciso 1.º del artículo 41, represente a otro en un asunto contencioso o no contencioso que no sea de los expresamente exceptuados por la presente ley.

"El abogado que aparente ser el patrocinante de un asunto sin serlo en realidad o que preste su firma para cumplir con las exigencias legales, será sancionado disciplinariamente por el Consejo respectivo.

"El abogado que ejerciere su profesión, hallándose suspendido por resolución ejecutoriada de un Consejo o de la justicia, incurrirá en una multa de 500 a 1,000 pesos, que se aumentará al doble en caso de reincidencia. La multa se aplicará en la forma establecida en el inciso 2.º del artículo anterior".

"Artículo 54. Los que utilicen distinti-

vos, planchas, avisos, membretes o cualquier medio de propaganda mediante el cual se atribuyan la calidad de abogado o de procurador judicial u ofrezcan servicios de tales sin tener algunas de esas calidades, serán castigados como autores de tentativa de los delitos a que se refieren los incisos 1.º y 2.º del artículo anterior.

"Artículo 55. Los procuradores del número deberán limitarse estrictamente a los términos de su mandato y no les será lícito hacer acto alguno de abogado, salvo cuando posean este título y cumplan los requisitos legales que los habilite para ejercer la profesión de abogado.

"La contravención a este artículo será castigada con presidio menor en su grado mínimo y destitución del cargo.

"Artículo 56. Los notarios, archiveros y conservadores y los empleados de estos funcionarios no podrán encargarse de ninguna clase de gestiones ante los Tribunales, ni de tramitar inscripciones o legalizaciones, ni, en general, de efectuar ningún acto o diligencia que, aunque se relacione con escrituras o actuaciones realizadas en la notaría o que sean consecuencias de tales escrituras o actuaciones, deban completarse en otras reparticiones del servicio judicial o administrativo.

"Las escrituras de constitución, modificación, disolución o liquidación de toda clase de sociedades, de liquidación de sociedades conyugales, de partición de bienes, capitulaciones matrimoniales, escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas, estatutos de comunidades, cooperativas, fidéicomisos, usufructo, uso o habitación, servidumbres, censos y rentas vitalicias, donaciones, cuentas corrientes comerciales, convenios extrajudiciales, contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas, pactos de avío, transacciones e hipotecas sobre naves, sólo podrán ser extendidas en los protocolos notariales sobre la base de minutas firmadas por algún abogado en ejercicio.

"Únicamente estos abogados podrán encargarse de toda clase de legalizaciones ante las autoridades y oficinas judiciales o administrativas.

"La contravención a este artículo será

sancionada con arreglo al inciso 1.º del artículo 53.

“Artículo 57. Encargado reo un infractor de la presente ley por alguno de los delitos previstos en los incisos 1.º y 2.º del artículo 53 o en el artículo 54, se decretará la clausura provisional de su oficina o del local en que ejerciere sus actividades. Condenado por sentencia ejecutoriada, la clausura será definitiva.

“Artículo 58. En los delitos a que se refiere la presente ley, sólo se concederá la libertad provisional bajo fianza hipotecaria o un depósito de dinero o de efectos públicos de un valor equivalente, y en los procesos a que den origen el Juez apreciará la prueba en conciencia.

“Artículo 59. Sólo podrán denunciar infracciones a esta ley, las partes, los funcionarios judiciales, los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y el respectivo Consejo del Colegio de Abogados.

“Artículo 60. Sin perjuicio de las demás medidas autorizadas por las leyes, los jueces podrán requerir el auxilio de la gendarmería de prisiones o de la fuerza pública para hacer alejar del recinto de los Tribunales, cárceles, presidios y otros lugares de detención a los que, sin ser abogados, ejecuten actos de tales, a los sospechosos de estas actividades, y a los que, a juicio del Tribunal, no dieren explicaciones satisfactorias de su permanencia en el recinto mismo.

“Artículo 61. Salvo en el caso del artículo 24 de esta ley, la aplicación de las multas que ella establece se hará con arreglo al artículo 249 del Código de Procedimiento Civil.

“En todo caso, el Tribunal que las aplique lo comunicará al Consejo respectivo”.

“TITULO VI

“Disposiciones generales

“Artículo 62. Sin perjuicio de lo que dispongan los tratados internacionales, el ejercicio de la profesión de abogado se reserva, exclusivamente, para los que sean chilenos en conformidad a los números 1.º y

2.º del artículo 5.º de la Constitución Política del Estado.

“Artículo 63. Las defensas orales ante cualquier tribunal de la República, sólo podrán hacerse por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

Artículo 64. Puede ser árbitro todo abogado habilitado para ejercer la profesión aunque sea menor de edad.

“El nombramiento de árbitro de derecho sólo podrá recaer en un abogado.

“Artículo 65. La prohibición establecida en el artículo 368 de la ley de 15 de octubre de 1875, sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales se referirá también a la aceptación y desempeño de arbitrajes y particiones.

“Artículo 66. Se prohíbe a las instituciones bancarias que se acojan a las disposiciones de la ley número 4,827, de 17 de febrero de 1930, sobre comisiones de confianza, hacer publicaciones en que de cualquiera manera inviten al público a que les confíen la redacción de testamentos o escrituras u otros actos propios de la profesión de abogado.

“Se les prohíbe, asimismo, hacer propaganda y publicaciones que, a juicio del Consejo General del Colegio de Abogados, vayan en desmedro o descrédito de la profesión.

“Las infracciones a este artículo serán sancionadas con multa de 5,000 pesos y con el doble en caso de reincidencia, que se aplicará breve y sumariamente por el Juez de turno en lo civil, con la sola audiencia del afectado.

“Los Consejos del Colegio de Abogados deberán velar por el cumplimiento de esta disposición. Podrán, también, hacer las denuncias correspondientes y ser partes en las gestiones que se inicien al respecto todo de acuerdo con la letra o) del artículo 12.

“Artículo 67. Cada vez que en esta ley se haga mención de los consultorios jurídicos para pobres, se entenderá que son aquellos a que se refieren las letras ñ) del artículo 12 y j) del artículo 13.

“Artículo 68. Ninguna repartición u oficina fiscal, semifiscal o municipal, podrá negarse a aceptar la intervención de un

abogado como patrocinante o mandatario en los asuntos que en ella se tramiten”.

Art. 3.o Reemplázase el artículo 1324 del Código Civil por el siguiente:

“Artículo 1324. Valdrá el nombramiento de partidor que el difunto haya hecho por instrumento público entre vivos o por testamento, aunque la persona nombrada sea albacea o consignatario, siempre que estos fueren abogados”.

Art. 4.o Deróganse los incisos 3.o y 4.o del artículo 864 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.o Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 176 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 15 de octubre de 1875:

a) Agrégase al final del número 1.o las siguientes palabras: “y la de las comunidades”; y

b) Agrégase también al final del número 3.o la siguiente frase: “y los demás juicios sobre cuentas”.

Art. 6.o Agrégase al artículo 13 de la ley de Quiebras número 4,558, de 4 de febrero de 1929, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto número 1,297, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 8 de junio de 1931, el siguiente inciso final:

“Los síndicos deberán ser abogados”.

Art. 7.o Derógase la ley número 4,827, de 17 de febrero de 1930.

Art. 8.o Los procuradores del número no podrán ejercer la profesión de abogado ante las Cortes de Apelaciones en que actúan”.

Art. 9.o El Fisco y las instituciones semifiscales estarán obligados a constituir procuradores que sean abogados.

Art. 10. Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la presente ley y la ley número 4,409, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto supremo número 1,280, de 29 de marzo de 1935.

Art. 11. Esta ley regirá treinta días después de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Art. 12. Derógase, por lo que se refiere a las patentes de abogado, el artículo 31 del decreto con fuerza de ley número 148 de 6 de mayo de 1931.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.o La disposición del artículo 62 de la ley Orgánica del Colegio de Abogados no se aplicará a los extranjeros que actualmente ejercieren la profesión de abogado en el país.

Art. 2.o La disposición del artículo 64 de la ley Orgánica del Colegio de Abogados no se aplicará a los árbitros y partidores no abogados que conozcan actualmente de un juicio arbitral o de partición. Sus funciones podrán prorrogarse hasta la terminación del negocio.

Art. 3.o Tampoco se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.o, modificadorio del artículo 1324 del Código Civil a las designaciones de partidores hechas en instrumentos públicos o testamentos otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley. Podrán también prorrogarse sus funciones.

Art. 4.o La prohibición del artículo 8.o no regirá respecto de los actuales procuradores del número, mientras desempeñen sus cargos.

Art. 5.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.o, los actuales procuradores del número del Fisco y de las instituciones semifiscales que no tengan título de abogados, podrán continuar desempeñando sus funciones, siempre que hayan sido incluídos en una lista que deberán enviar los respectivos organismos al Colegio de Abogados correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la publicación de esta ley en el “Diario Oficial”.

Art. 6.o Las disposiciones de la presente ley se aplicarán también a los juicios y asuntos actualmente pendientes.

Art. 7.o Dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de esta ley, la Corte Suprema fijará el arancel a que deben sujetarse los emolumentos correspondientes a los secretarios de juzgados, notarios y otros ministros de fe, por facción de inventarios, sean solemnes o simples, y otras diligencias que les encomienden las leyes”.

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes.**
— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de enero de 1941. — Con

motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Cañete para que contrate un empréstito hasta por la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000) con una institución bancaria o comercial, a un interés no superior al 9 por ciento anual y con una amortización no inferior al 20 por ciento, también anual.

Artículo 2.o El producto de este empréstito se invertirá en la adquisición de un equipo sonoro para el teatro municipal.

Artículo 3.o El servicio de intereses y amortización de este empréstito, se hará con los ingresos provenientes de la contribución ordinaria sobre los bienes raíces de la comuna.

Artículo 4.o En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieran en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 5.o El pago de intereses amortizaciones lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Cañete, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que el decreto no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

Artículo 6.o La Municipalidad de Cañete deberá consultar en su Presupuesto anual: en la Partida de Ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio en intereses y amortizaciones; en los Ingresos de la Partida Extraordinaria, el producto del empréstito; y, finalmente, en los Egresos Extraordinarios, la inversión autorizada.

Artículo 7.o Esta ley regirá desde la fe-

cha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes.**
Presidente accidental.— **G. Montt Pinto,**
Secretario.

Santiago, 30 de enero de 1941. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o Concédese a la Caja de la Habitación Popular, sin perjuicio de los derechos constituídos por la ley número 5,921, la propiedad del terreno fiscal situado en la comuna de Las Condes, del departamento y provincia de Santiago, comprendido dentro de los siguientes deslindes: Norte, en 90 metros con don Manuel González; Sur, en 90 metros con propiedad que fué de don Ricardo Lyon, y que hoy pertenece en parte a una sucesión, en parte al Fisco y en parte a don Ismael García Huidobro; Este, en 250 metros con sucesión de don Ricardo Lyon, y Oeste, en 250 metros con el camino de Vitacura, hoy calle Vitacura.

El terreno así deslindado es parte de un retazo mayor adquirido por el Fisco en el año 1916 e inscrito a fojas 286 número 552, del Registro de Propiedades respectivo al año citado.

Artículo 2.o Derógase en la parte no comprendida por el artículo anterior, la ley número 5,921, de 24 de septiembre de 1936.

Artículo 3.o La presente ley se reducirá a escritura pública que firmará en representación del Fisco el Director General de Tierras y Colonización.

Artículo 4.o Se destinan para vías públicas conforme al plano que apruebe la respectiva Municipalidad, la parte de estos terrenos que sean necesarios para tal objeto.

Artículo 5.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes**.
 Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**.
 Secretario.

Santiago, 29 de enero de 1941. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para otorgar a los poseedores de los sitios de la población de Corral, títulos gratuitos de dominio respecto de los sitios que ocupen.

Este beneficio se concederá con sujeción a las condiciones establecidas para las poblaciones creadas de acuerdo con la ley de 4 de diciembre de 1866.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes**,
 Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**.
 Secretario.

Santiago, 6 de febrero de 1941. — Con motivo del Mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Auméntase la actual dotación de Tropa del Cuerpo de Carabineros, que consulta la Ley de Presupuestos del año en curso, en las siguientes plazas:

- 14 Sargentos 1.os;
- 21 Vicesargentos 1.os;
- 69 Sargentos 2.os;
- 60 Cabos 2.os; y
- 328 Carabineros.

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, por el presente año, se imputará a la mayor entrada que se producirá en la Cuenta C-10 del Cálculo de Entradas del Presupuesto vigente.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes**. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de febrero de 1941. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para atender con los recursos que a continuación se indican, a la realización de un plan de instalación y mejoramiento o ensanche del servicio de agua potable, en las poblaciones de más de mil habitantes y de balnearios que en las épocas de verano excedan de dicha población:

a) Con una suma que anualmente se consultará en la ley de Presupuestos, la que será igual al Cálculo de Entradas de los servicios de agua potable administrados por el Fisco y que no podrá ser inferior a 15 millones de pesos; y

b) Con el producto de una contribución adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las ciudades que tengan dicho servicio. En los pueblos que carezcan del servicio referido, la contribución aludida se entrará a pagar después del semestre siguiente a la fecha en que se contraten las respectivas obras de agua potable.

Artículo 2.o El Presidente de la República podrá excluir temporalmente de la contribución adicional a que se refiere la letra b) del artículo anterior, a las poblaciones que tengan servicio particular o municipal de agua potable.

Artículo 3.o El Presidente de la República queda facultado, asimismo, para contratar empréstito por medio de la emisión de bonos o préstamos en cualquiera institución que produzca hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000) cuando la importancia o urgencia de las obras lo justifique, no pudiendo comprometer en el servicio de dichas obligaciones más de la mitad de las entradas a que se refiere el artículo 1.o

Artículo 4.o El servicio de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El Presidente de la República determinará anualmente la parte de las entradas que estarán afectas a dicho servicio y que quedará para este objeto a disposición de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 5.o Las obligaciones que se contraigan para el cumplimiento de la presente ley tendrán la garantía del Estado, y en caso de emitirse bonos, éstos quedarán exentos de todo impuesto fiscal o municipal, ganarán un 7 por ciento de interés anual, tendrán una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1 por ciento y no podrán ser colocados a menos del 85 por ciento de su valor nominal.

Artículo 6.o Para los efectos de la contratación de las obligaciones a que se refiere el artículo 3.o, no regirán las disposiciones restrictivas de las leyes y reglamentos orgánicos de la Caja Nacional de Ahorros, Instituto de Crédito Industrial y Cajas de Previsión.

Artículo 7.o Los fondos que produzca la presente ley por la contribución de uno por mil, no serán reembolsables al Fisco por las Municipalidades.

Artículo 8.o La Dirección General de Obras Públicas queda encargada de la realización del plan de ejecución de obras de agua potable a que se refiere la presente ley.

Artículo 9.o El orden de preferencia de las obras será fijado de acuerdo con las normas generales que apruebe el Presidente de la República, a propuesta de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 10. Se declaran de utilidad pública las aguas y los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del plan.

Las expropiaciones se harán en conformidad con las disposiciones de las leyes números 4,174, y 4,852, del decreto con fuerza de ley número 182, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 11. Los fondos consultados en los Presupuestos Ordinarios de la Nación, para obras de agua potable, que no alcan-

zaren a invertirse antes del 31 de diciembre de cada año, pasarán a una cuenta especial que se denominará "Cuenta para obligaciones pendientes" y quedarán afectos a la realización del plan a que se refiere la presente ley.

Artículo 12. La presente ley comenzará a regir a contar desde el 1.o de enero de 1941.

Artículo transitorio. Durante el año 1941, los recursos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 1.o, se limitarán a la suma que consulte para obras de agua potable la Ley de Presupuestos respectiva".

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 5 de febrero de 1941. — Con motivo del Mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Decláranse días de feriado legal para los departamentos de Santiago y San Bernardo, el día 12 y 13 de febrero de 1941.

Artículo 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de enero de 1941. — Con motivo del Mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Suprímense en la Partida 1313-A del Arancel Aduanero las palabras "o refrigeración".

Artículo 2.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" y se aplicará respecto de las mercaderías que, a virtud del artículo 1.o, quedan excluidas de la Partida arancelaria citada, y cuyos aforos en esa fecha estén pendientes en las aduanas".

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Secretario.

Santiago, 5 de febrero de 1941. — Con motivo del Mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Prorrógase por el término de cinco años, la franquicia otorgada a la “Fundación Santa María”, por decreto con fuerza de ley número 185, de fecha 15 de mayo de 1931, prorrogada ya anteriormente por la ley número 5,887, de 19 de agosto de 1936.

Artículo 2.º La presente ley regirá a contar desde el 30 de mayo de 1941”.

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes**.
—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 7 de febrero de 1941. — Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, cuyo texto refundido está contenido en el decreto supremo N.º 4,000, de 7 de noviembre de 1938:

I. Reemplázase el artículo 1.º por el siguiente:

“**Artículo 1.º** Se establece una Caja de Crédito Hipotecario destinada a facilitar préstamos sobre hipotecas, dando preferencia a aquéllos que contribuyan al fomento de la producción agrícola y de la edificación.

El reembolso de estos préstamos se hará a largos plazos por cuotas semestrales o dividendos que comprendan los intereses y la amortización.

Los préstamos podrán ser otorgados en obligaciones hipotecarias o letras de crédito o en dinero efectivo”.

II. Introdúcense al artículo 2.º, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase, a continuación del N.º 1.º, el siguiente número nuevo:

“... En conceder préstamos en dinero efectivo, en la forma y para los fines que se determinan en la presente ley”.

b) Agrégase, después del N.º 5, el siguiente número nuevo:

“... En asegurar por sí misma, de acuerdo con un reglamento dictado por el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, las propiedades de los deudores de la Caja, hasta concurrencia del monto de sus deudas con la institución. En estas operaciones la Caja no perseguirá fines de lucro”; y

c) Suprímese el inciso final.

II. Agrégase, a continuación del artículo 2.º, los siguientes artículos nuevos:

“**Artículo ...** Los préstamos en dinero, sólo podrán otorgarse a los deudores de la Caja para la construcción de obras de carácter permanente o mejoras que contribuyan al fomento de la producción dentro de los predios agrícolas dados en garantía a la institución, por operaciones anteriores efectuadas con cédulas hipotecarias.

“Estos préstamos no podrán ser superiores a trescientos mil pesos (\$ 300,000) por cada predio hipotecado; su inversión será controlada por la Caja en la forma que determine el Directorio y su monto no podrá exceder, conjuntamente con la suma de las otras obligaciones a favor de la Caja, del 80 por ciento del avalúo del predio, que practique la institución. El plazo de reembolso no podrá exceder de 10 años y el interés será el que fije periódicamente el Directorio. Las demás condiciones serán las establecidas en las disposiciones generales de esta ley, en cuanto les sean aplicables”.

“**Art. ...** El monto de los fondos disponibles que la Caja podrá destinar anualmente a préstamos en dinero será determinado por el Directorio, con la aprobación de la Superintendencia de Bancos”.

“**Art. ...** La Caja podrá otorgar préstamos en letras hipotecarias para edificaciones o reparaciones por cuotas sucesivas a

medida que se realice la construcción. En estos casos, servirá de base para la operación el valor de tasación del terreno y el costo calculado de los edificios”.

Estos préstamos se harán de acuerdo con la siguiente escala:

1) Hasta el 65 por ciento del valor del terreno y edificios: a) Cuando la propiedad que se trate de edificar o reparar esté ubicada dentro de la ciudad de Santiago, en avenidas o calles de primer orden; b) Cuando se trate de construcciones o reparaciones de un costo no superior a 150,000 pesos, también dentro de la capital.

2) Hasta el 55 por ciento del valor del terreno y del edificio: a) En construcciones en la ciudad de Santiago, no comprendidas en la anterior relación; b) En construcciones dentro de las ciudades cabeceras de provincia o de departamento, u otras cuya población sea superior a 10 mil habitantes.

3) Hasta el 40 por ciento del valor del terreno y del edificio en pueblos y ciudades, cuya población sea superior a 5,000 habitantes.

4) Hasta el 70 por ciento del valor del terreno y edificio para la construcción de hoteles, cuyo valor total no sea superior a 1 millón de pesos ni inferior a 100,000 pesos.

Las obras deberán realizarse de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y contratos aprobados por la Caja al concederse el préstamo y no podrán modificarse sin anuencia de la institución.

Las letras de crédito que se otorguen por estos préstamos se realizarán por la oficina de la Caja, encargada de estas tramitaciones, por cuenta del propietario y para los efectos de las cuotas sucesivas que proporcionare”.

IV. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 3.o:

a) Reemplázanse los incisos 2.o y 3.o, por el siguiente:

“Las letras de crédito que se emitan serán valores al portador, y su tipo y corte, los que determine el Directorio”.

b) Suprímese el inciso final.

V. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 4.o:

a) Reemplázanse en el inciso 1.o las palabras: “tomaren letras de crédito”, por las siguientes: “contrataren préstamos”;

b) Substitúyense en el mismo inciso 1.o, las palabras: “dichas letras”, por estas otras: “dichos préstamos”;

c) Suprímense en el N.o 1.o las palabras: “periódicamente, según las circunstancias del mercado, con anticipación de tres meses”;

d) Agrégase, en el mismo N.o 1.o, después de la frase: “en ningún caso el interés”, esta otra: “de los préstamos en letras”;

e) Agrégase al final del inciso 2.o del N.o 3.o, la siguiente frase: “Sin embargo, las anualidades de los préstamos en dinero se pagarán por semestres vencidos”; y

f) Suprímense los dos últimos incisos del artículo.

VI. Agrégase, a continuación del inciso 2.o del artículo 6.o, el siguiente inciso nuevo:

“La Caja podrá establecer el sistema de premio por sorteo a favor de sus letras hipotecarias. Estos premios, cuya cuantía y distribución determinará el Directorio, se pagarán en el momento de la amortización de la letra”.

VII. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 7.o:

a) Reemplázanse en el inciso 1.o las palabras: “de la Caja”, por estas otras: “de préstamos en letras”; y

b) Agrégasele al final el siguiente inciso nuevo:

“El reembolso de los préstamos en dinero, deberá hacerse en la forma estipulada, y en caso de pago anticipado, será aplicable, precisamente, la disposición del inciso anterior”.

VIII. Colócase, como frase inicial del inciso 2.o del artículo 9.o, la siguiente: “Sin perjuicio de las excepciones establecidas por esta ley”.

IX. Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso 2.o del artículo 12:

a) Agrégase, a continuación de las palabras: “valor suficiente en”, estas otras: “dinero o”; y

b) Intercálase, entre las palabras: “Este” y “caso”, la siguiente: “último”.

X. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 14:

a) Agrégase, a continuación del inciso 1.º, el siguiente inciso nuevo:

“Si el préstamo que se solicita fuera de los que la Caja puede conceder en dinero para el fomento de la producción agrícola, el solicitante deberá acompañar un plan de trabajo o de inversión del préstamo y la declaración de que se someterá al control de inversión que exija el Directorio y a la Inspección que fije la Caja y hasta que se obtenga el pago total del préstamo o su amortización en el porcentaje que acuerde el Directorio”; y

b) Agréganse al final del inciso 2.º las siguientes palabras: “en su caso”.

XI. Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

“Art. ... En caso de que la Caja pida el remate, el juez lo ordenará por un decreto, justificadas las mismas circunstancias que para la posesión. Decretado el remate, el juez dispondrá que se anuncie la subasta por medio de avisos publicados, a lo menos cuatro veces en un periódico de la cabecera del departamento en que se hallare ubicado el inmueble y en el que se sigue el juicio y, el día fijado para este efecto, se procederá a adjudicar el inmueble a favor del mejor postor.

Cuando haya de procederse a nuevo remate, se reducirá a la mitad del número de avisos.

Las publicaciones podrán hacerse tanto en días hábiles como inhábiles; y si en la cabecera del departamento de ubicación del inmueble no hubiere periódico, se harán las publicaciones que allí correspondan en un periódico de la capital de la provincia.

El mínimum y las demás condiciones del remate, serán fijadas por el juez sin ulterior recurso, a propuesta de la Caja; pero el mínimum del primer remate no podrá ser inferior al monto del capital adeudado, dividendos insolutos, intereses penales, costas judiciales y primas de seguro que recarguen la deuda.

La Caja se pagará de sus acreencias sobre el precio del remate. Los gastos del juicio serán tasados por el juez”.

XII. Agrégase a continuación del inciso

1.º del artículo 19, el siguiente inciso nuevo:

“Los acreedores hipotecarios serán notificados personalmente para el primer remate y, para los siguientes, por cédula, en el mismo lugar en que se les hubiere practicado la primera notificación, si no hubieren designado un domicilio especial en el juicio”.

XIII. Agrégase a continuación del artículo 19, el siguiente artículo nuevo:

“Art. ... Los subastadores de propiedades en juicios regidos por el procedimiento que señala esta ley no estarán obligados a respetar los arrendamientos que las afecten, salvo que éstos hayan sido otorgados por escritura pública, con antelación a la hipoteca de la Caja o autorizados por ésta.

En las enajenaciones que se efectúen en estos juicios, no tendrá aplicación lo dispuesto en los números 3.º y 4.º del artículo 1,464 del Código Civil, y el juez decretará sin más trámite, la cancelación de las interdicciones o prohibiciones que afecten al predio enajenado, aun cuando hubieren sido decretadas por otros tribunales.

En estos casos, los saldos que resultaren después de pagada la institución y los demás acreedores hipotecarios, quedarán depositados a la orden del juez de la causa para responder de las interdicciones y prohibiciones decretadas por otros tribunales, y que hubiesen sido canceladas en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior”.

XIV. Reemplázanse, en el artículo 23, las palabras: “los artículos 16 y 17”, por estas otras: “esta ley”.

XV. Substitúyese, en el artículo 24, la frase: “a que se refiere el artículo 16”, por la palabra: “judicial”.

XVI. Colócase, a continuación del artículo 24, el artículo 22 y agrégasele, al final del inciso 1.º, la siguiente frase: “Las apelaciones deducidas por el demandado se concederán en el efecto devolutivo”.

XVII. Agrégase, después del artículo 22, que en virtud del número XVI pasa a figurar a continuación del artículo 24, el artículo 18, suprimiéndose en su texto la palabra: “dos”.

XVIII. Reemplázase el artículo 20 por el que a continuación se transcribe, que pa-

sará a figurar después del artículo 18, de cuya ubicación y enmienda se tratan en el número XVII.

“Art. ... El saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se haya producido en el ejercicio de cada año, después de efectuar los castigos y separar las Provisiones que acuerde contabilizar el directorio, se traspasará al Fondo de Reserva de la Caja, hasta que el monto de dicho fondo alcance al 20 por ciento del saldo a que se hallen reducidas las colocaciones hipotecarias de la institución.

Producida esta situación, el excedente se distribuirá como sigue:

1.o Un 20 por ciento, para incrementar el Fondo de Reserva;

2.o Un 20 por ciento, a formar un fondo destinado a financiar inversiones en obras de previsión social o empresas de interés o utilidad públicas, relacionadas con las actividades de la institución;

3.o Un 20 por ciento, a rebajar las cuotas semestrales que deben pagar los deudores en letras hipotecarias. En todo caso, tendrán derecho a este beneficio los deudores que efectúen sus pagos dentro de los plazos fijados por la institución. Estas rebajas podrán hacerse extensivas a todos los deudores o referirse sólo a los de ciertas regiones o localidades del país;

4.o Un 20 por ciento, a la formación de un fondo destinado a establecer premios especiales para ser distribuidos entre los tenedores de bonos de la Caja; y

5.o El 20 por ciento restante, que se entregará como regalía al Fisco para compensar la exención de contribuciones e impuestos establecidos en esta ley a favor de la Caja de Crédito Hipotecario.

El directorio determinará la oportunidad y forma en que deba darse aplicación a los fondos acumulados, de acuerdo con lo dispuesto en los números 3.o y 4.o”.

XIX. A continuación del artículo 20, reformado de acuerdo con el número XVIII, colócase el siguiente artículo nuevo:

“Art. ... Se contarán entre las ganancias de la Caja los valores que ella adquiera por prescripción, por no haberse exigido su pago en el plazo de 10 años los que se refieren a capital, y en el plazo de 5 años, los

que provienen de intereses, remuneraciones de servicios u otros motivos”.

XX. Reemplázase el artículo 21 por el siguiente, que pasará a figurar a continuación del artículo nuevo, que se introduce en virtud del número XIX:

“Art. ... La Caja deberá mantener en efectivo o en títulos fácilmente liquidables, una cantidad suficiente para garantizar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, a pesar de la mora de los deudores en el servicio de sus compromisos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Caja deberá invertir de preferencia sus fondos disponibles en la adquisición de sus propias letras o en préstamos en dinero efectivo”.

XXI. A continuación del artículo 21, modificado en conformidad al número anterior, colócase el artículo 27, cuyas disposiciones se substituyen por las siguientes:

“Art. ... La Caja de Crédito Hipotecario será administrada por un Directorio de nueve miembros nombrados en la forma siguiente:

a) Dos por el Presidente de la República;

b) Dos por el Senado;

c) Dos por la Cámara de Diputados;

d) Uno por la Sociedad Nacional de Agricultura;

e) Uno designado en conjunto por la Sociedad Agrícola del Norte, Sociedad Agrícola del Sur, Sociedad de Fomento Agrícola de Cautín y Sociedad Ganadera de Osorno;

f) Uno por las 20 personas naturales mayores deudoras de la Institución por préstamos garantizados con predios urbanos y que estén al día en sus obligaciones con la Caja.

La designación de los directores por el Senado y por la Cámara de Diputados se efectuará, en ambas Corporaciones, en una sola votación, y en voto unipersonal, debiendo declararse por elegidas a las dos personas que obtengan las más altas mayorías.

El Presidente de la República designará como Presidente de la Institución a uno de los nueve directores indicados.

El Presidente de la Institución presidirá las sesiones del Directorio, tendrá la superior fiscalización de todas las operaciones de la Caja y de las operaciones que éste efectúe y las demás atribuciones que indica el Reglamento.

El Presidente tendrá la representación legal de la Caja, la que podrá delegar de acuerdo con el Directorio. En tal carácter, no estará obligado a absolver posiciones en los juicios de la Institución debiendo sólo informar por escrito, a pedido del Tribunal.

Los cargos de Presidente, Director y Gerente de la Caja, serán incompatibles con los cargos de Senador, Diputado y con toda otra función en la misma Caja.

El Presidente y los directores durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

La renovación del Directorio será parcial y se efectuará cada dos y medio años, renovándose cuatro directores una vez y cinco la vez siguiente.

XXII. Suprímese el artículo 25.

XXIII. Agrégase, a continuación del artículo 28, el artículo 36, en cuyo texto se introducen las siguientes enmiendas:

a) Reemplázase el número 1.º, por el siguiente:

“1.º Fijar el interés y la amortización de las letras que se emitan y de los préstamos en dinero que se concedan”.

b) Suprímese el inciso 2.º del número 6.º.

XXIV. Colocáanse, a continuación del artículo 36, de cuyas modificaciones y ubicación se trata en el número XXIII, los artículos 30, 31, 29, 35, 34, 33, 26 y 32, sin enmiendas y en el orden indicado.

XXV. A continuación del artículo 32, colócase el artículo 40, cuyos números 1.º y 2.º, se substituyen por los siguientes:

“1.º Acordar, sin autorización del Presidente de la República, y previo informe del Superintendente de Bancos, ninguna gratificación, sobresueldos o remuneración extraordinarios a los empleados de la Caja, superior al 25 por ciento de los sueldos de que gocen, sin perjuicio de las indemniza-

ciones y desahucio que pueda conceder el directorio”;

“2.º Acordar privilegios o condiciones especiales a favor de los préstamos que se concedan al presidente, directores o empleados de la Caja”.

XXVI. Agrégase, a continuación del artículo 41, el siguiente artículo nuevo:

“Art. ... La Caja de Crédito Hipotecario estará exenta de toda contribución e impuesto fiscal o municipal, actualmente existente o que se imponga en el territorio de la República, con excepción de la regalía establecida en el número 5.º del artículo 27”.

XXVII. A continuación del artículo nuevo de que trata el número anterior, colócanse, sin enmiendas y en el orden que se indica, los artículos 37, 38, 39 y 42.

XXVIII. Después del artículo 42, colócase el artículo 43, agregándosele al final del inciso 2.º, la siguiente frase: “como tampoco las que autorizan a la Caja para asegurar las propiedades de sus deudores y para emitir letras en moneda extranjera”.

XXIX. Agrégase, a continuación del artículo 47, el siguiente artículo nuevo:

“Art. ... La Caja de Crédito Hipotecario podrá financiar en la forma que determine el Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Directorio, la explotación de negocios agrícolas en los cuales tenga interés por razón de los préstamos hipotecarios a su favor que graven el inmueble. Para financiar estas operaciones será condición indispensable la de que la Caja tome el control directo del negocio o su inmediata fiscalización. Estos préstamos se harán con garantía hipotecaria de segundo grado o posterior, siempre que las hipotecas preferentes estén constituidas a favor de la Institución; su plazo no será mayor de cinco años, y su monto, conjuntamente con la suma de las otras obligaciones a favor de la Caja, no podrá exceder del 50 por ciento del avalúo del predio que practique la institución ni ser superior a 250,000 pesos por cada predio.

La Caja no podrá destinar a otro objeto más del 20 por ciento del total de las cau-

tidades consultadas para préstamos en dinero efectivo”.

XXX. Agrégase, después del artículo 49, el siguiente artículo nuevo:

“Art. ... El Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario tendrá personalidad jurídica propia y se regirá por los estatutos aprobados por el directorio de la Institución”.

XXXI. Suprímese el artículo 51.

XXXII. Agréganse, a continuación del artículo 5.º transitorio, los siguientes artículos transitorios nuevos:

“Art. ... Para los efectos de la distribución establecida en el artículo 27 no se considerarán las diferencias que resulten a favor de la Caja derivadas de la aplicación de las leyes números 5,580 y 5,601, de 31 de enero y 14 de febrero de 1935, respectivamente, y se harán ingresar directamente al Fondo de Reserva”.

“Art. ... Se condonan las contribuciones e impuestos, fiscales o municipales que la Caja de Crédito Hipotecario esté adeudando a la fecha de la promulgación de la presente ley”.

“Art. ... El actual Directorio de la Caja, a excepeión del Presidente, cesará en sus funciones sesenta días después de la fecha de la publicación de esta ley en el “Diario Oficial”. El nuevo Directorio será designado, de acuerdo con el actual artículo 27, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el “Diario Oficial”.

“Los directores que por primera vez elijan el Senado y la Cámara de Diputados permanecerán dos y medio años en sus cargos; todos los demás permanecerán cinco años. El actual Presidente de la Caja cesará en sus funciones conjuntamente con estos últimos directores”.

XXXIII. Suprímese el artículo 6.º transitorio.

“Art. 2.º Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, con la numeración que corresponda a sus artículos, la ley orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, con las modificaciones que se introducen por la presente ley y pa-

ra darle el número de ley que corresponda a esta última.

“Art. 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **C. A. Cifuentes.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 22 de enero de 1941. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Reemplázase el número “20”, que figura entre las palabras “al” y “por”, en el inciso 1.º del artículo 146 del Código del Trabajo, por el siguiente: “40” (Cuarenta).

Artículo 2.º Reemplázase la expresión “mil pesos”, que figura entre las palabras “de” y “mensuales”, en el inciso 2.º del artículo 146 del mismo Código, por la siguiente: “tres sueldos vitales”; y la expresión “mil quinientos pesos”, que figura entre las palabras “de” y “mensuales”, en el mismo inciso 2.º del artículo 146, se substituye por esta otra: “cuatro sueldos vitales”.

Artículo 3.º Agrégase a continuación del inciso 1.º del artículo 146 del citado cuerpo de leyes, el siguiente nuevo:

“Sin embargo, los establecimientos comerciales e industriales con un capital superior a veinte millones de pesos y las agencias y oficinas y representantes de sociedades o empresas extranjeras, que existan en Chile, estarán obligados a distribuir a su personal de empleados una bonificación anual de tres meses de sueldo”.

Artículo 4.º Agrégase al artículo 146 del decreto con fuerza de ley número 178, de 28 de mayo de 1931, el siguiente inciso final:

“Las empresas que exploten servicios de utilidad pública mediante concesiones o contratos con el Fisco o las Municipalidades, que estén sujetas al cobro de tarifas por dichos servicios y que tengan un capital en giro superior a cincuenta millones de pesos, estarán obligadas a distribuir

anualmente, en todo caso, la gratificación máxima a que se refiere el inciso 3.º".

Artículo 5.º Agrégase al artículo 402 del referido decreto con fuerza de ley el siguiente inciso final:

"Las empresas que exploten servicios de utilidad pública mediante concesiones o contratos con el Fisco o las Municipalidades, que estén sujetas al cobro de tarifas por dichos servicios y que tengan un capital en giro superior a cincuenta millones de pesos, estarán obligadas a pagar a sus obreros, en todo caso, la bonificación indicada en el inciso 2.º Esta bonificación será percibida directamente por los obreros".

Artículo 6.º Agrégase a continuación del artículo 403 del mismo decreto con fuerza de ley, el siguiente artículo nuevo:

"**Artículo...** Los establecimientos industriales y comerciales con un capital superior a veinte millones de pesos, y las agencias, oficinas y representantes de empresas extranjeras que existen en Chile, estarán obligados a distribuir en forma directa, a su personal de obreros una bonificación anual del seis por ciento de los salarios pagados durante el año".

Artículo 7.º Las empresas a que se refieren los artículos anteriores estarán obligadas a pagar las gratificaciones y bonificaciones a su personal por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1940".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 22 de enero de 1941. — Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Inclúyese entre los caminos cuya pavimentación debe completarse por la Dirección General de Pavimentación en conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley número 6,266, de 7 de octubre de 1938, el que comunica el pueblo de San Javier con la Estación del mismo nombre en el departamento de Loncomilla.

Artículo 2.º La Dirección General de Pavimentación invertirá de preferencia en la ejecución de esta obra los fondos que recaude por concepto de cobranza al vecindario en los caminos ya pavimentados a que se refiere la ley número 6,266.

Artículo 3.º Para los efectos de la cobranza al vecindario se considerará de cargo a los vecinos adyacentes, de la totalidad de la longitud del camino de la Estación de San Javier hasta la Avenida Chorrillos, la tercera parte del costo de la obra que se ejecute en conformidad a la presente ley y según los acuerdos que adopte la Municipalidad de San Javier".

Dios guarde a V. E. — **L. Toro Muñoz.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

4.º De la siguiente moción del honorable Senador don Miguel Cruchaga:

Honorable Senado:

Don Juan Manuel Vargas Labra empezó su carrera administrativa como modesto Guardián de la Cárcel de Buin, donde permaneció muchos años, desempeñando su cargo con elevada honradez y dedicación. Sus méritos lo hicieron ascender paulatinamente, hasta llegar a ocupar el puesto de Secretario de la Gobernación de Maipo, con brillo, y con satisfacción de sus Jefes y de todos los que lo rodearon.

Cuando dicha Gobernación fué trasladada a San Bernardo, por mandato de la ley respectiva, el señor Vargas tuvo que renunciar a su empleo, y se vino a Santiago, en espera de continuar en alguna otra rama su carrera ya bien comenzada. Pero la salud no le permitió hacerlo, y la ancianidad lo sorprende sin medios de vida, sin haber hecho gestiones adecuadas para asegurar su bienestar y el de su esposa, anciana como él.

Los veintiséis años y medio de servicios prestados al país, son un mérito suficiente para que el señor Vargas tenga derecho a vivir sus últimos años en una relativa decencia, o al menos sin las angustias de la miseria que ha dominado ya su humilde hogar.

Por estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Concédese a don Juan Manuel Vargas Labra, el derecho a jubilar con una pensión de 9,600 pesos anuales.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”. — **Miguel Cruchaga.**

5.o De la siguiente acusación:

Honorable Senado:

La Federación Obrera de Chile (Foch) por intermedio de su Secretario General, Sergio Recabarren, hizo una presentación el 29 de enero del presente año al señor Ministro del Trabajo, don Juan Pradenas Muñoz, y le solicitó, a la vez, una audiencia para poner en conocimiento del señor Ministro hechos graves que están ocurriendo en muchos sindicatos del país y que afectan directamente a la clase trabajadora.

El Secretario General de la Foch pretendía llegar hasta el señor Ministro del Trabajo animado con el mejor espíritu de servir a nuestros compañeros trabajadores, que en muchos sindicatos sobre persecuciones políticas, dirigidas y planeadas por el Partido Comunista, ven dilapidarse los fondos sindicales y son víctimas de la explotación por parte de agitadores internacionales, que llegan clandestinamente hasta los sindicatos con fines de propaganda soviética.

Todo esto, que toma cada día caracteres de mayor gravedad, iba a ser expuesto al señor Ministro en forma detallada y fundada en documentos y antecedentes fidedignos que arrojan plena luz sobre tales hechos. En consecuencia, sólo se buscaba en esa ocasión contribuir a limpiar el ambiente sindical de elementos extraños y agitadores que han llegado hasta las organizaciones de la clase obrera persiguiendo fines exclusivistas y que se tornan, en definitiva, en contra de los mismos trabajadores. El Secretario General de la Foch tomó ese camino, por considerarlo el más lógico y más de acuerdo con las normas democráticas que rigen el país.

Desgraciadamente, a pesar de los propósitos patrióticos y sociales que inspiraron a la Foch para tomar esa determinación, ella se encontró con la indolencia más completa de parte del señor Ministro del Trabajo, quien no dió ninguna importancia a los graves hechos que se deseaba poner en su conocimiento y ni siquiera tuvo la cortesía de dar una respuesta a la comunicación que con este fin se le envió.

El señor Ministro del Trabajo ha procedido, por lo tanto, en forma arbitraria y no ha querido considerar los intereses de miles de trabajadores que confiaron en que él solucionaría sus problemas y los libraría de la tiranía a que hoy los tiene sometidos el Partido Comunista y de la explotación de unos cuantos demagogos que se han adueñado de las tesorerías sindicales. Su proceder afecta directamente a la clase obrera, que sufre persecuciones y molestias de toda índole en numerosos sindicatos de la República.

En tales circunstancias, la Foch hace directamente responsable al señor Ministro del Trabajo de todos los perjuicios económicos que en los sindicatos se están causando a los obreros, pues considera que ha faltado gravemente a sus obligaciones y desatendido los intereses por los cuales debía velar, no recibiendo los denuncios que un gran sector de la clase obrera le iba a formular.

Por este motivo, venimos en formular en contra del señor Ministro del Trabajo, don Juan Pradenas Muñoz, la **acusación constitucional** correspondiente, la que se basa en el artículo 42 número 2 de la Constitución Política del Estado, que autoriza a los particulares para acusar a un Ministro de Estado, cuando los actos o negligencia de éste, causen un injustificado perjuicio a esos mismos particulares.

Para poder acreditar ante el Honorable Senado los hechos en que fundamentamos esta acusación, y los perjuicios causados en los sindicatos y cuyos antecedentes el señor Ministro se negó a conocer, ofrecemos presentar a esa Corporación a las personas que están en conocimiento de todos los antecedentes respectivos y que son directamente afectadas con estos hechos.

Por tanto, rogamos al Honorable Senado tener interpuesta esta acusación consti-

tucional en contra del señor Ministro del Trabajo y acogerla en definitiva.—**Sergio Recabarren**, Secretario General.—**Tristán Ramos Urrutia**, Secretario Provincial de Santiago.

Santiago, 7 de febrero de 1941.

6.o Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sobre planta y sueldos del personal del Registro Civil, y ha adoptado a su respecto los acuerdos que, en seguida, se detallan:

Artículo 1.o

En el primer renglón se ha agregado, después de la palabra "abogado", la indicación (grado 1.o) y se ha elevado la suma que consulta de \$ 48,000 a \$ 52,500.

En el segundo renglón se ha agregado, después de la palabra "abogado", la indicación (grado 2.o).

En el tercer renglón se ha agregado, después de la palabra "subinscripciones", la indicación (grado 4.o).

En el 4.o renglón se ha elevado la suma de \$ 36,000 a \$ 38,250, agregándose, además después de las palabras "cada uno", la indicación (grado 4.o) y elevando, en consecuencia, de \$ 72,000 a \$ 76,500 el monto total del renglón.

En el quinto renglón se ha agregado, después de las palabras "cada uno", la indicación (grado 6.o).

En el sexto renglón se ha agregado, después de las palabras "cada uno", la siguiente indicación (grado 8.o).

En el 7.o renglón, después de las palabras finales "cada uno", se ha agregado la siguiente indicación (grado 9.o).

Al final de los renglones 8, 9, 10, 11, 12 y 13 se han agregado, respectivamente, las siguientes indicaciones: grado 11), grado 13), grado 15), grado 17), grado 19 y grado 22).

En el primero de los renglones que sigue al epígrafe "Oficinas del Registro Civil", se ha elevado la suma parcial de \$ 36,000 a \$ 38,250, agregándose, además, después de las palabras finales "cada uno", la indicación (grado 4.o) y aumentando el total del renglón de \$ 180,000 a \$ 191,250.

Al final de los renglones 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de este epígrafe se han agregado, respectivamente, las siguientes indicaciones: (grado 6.o), (grado 8.o), (grado 9.o) y (grado 11).

En el sexto renglón de este epígrafe se ha aumentado la suma parcial de \$ 12,000 a \$ 12,750, agregándose, además, después de las palabras finales "cada uno", la indicación de (grado 13.) y aumentando el total del renglón de \$ 3.528.000 a 3 millones 748,500 pesos.

Al final de los renglones 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se han agregado, respectivamente, las siguientes indicaciones: (grado 11), (grado 13), (grado 15), (grado 17), (grado 19) y (grado 23).

La suma total con que cierra este artículo sufre la modificación que corresponde a las modificaciones que se dejan relacionadas.

Artículo 2.o

En el inciso 2.o de este artículo se ha substituído la palabra "Quemac" por "Quemac".

A continuación del inciso 2.o anterior se han agregado los siguientes incisos nuevos:

"El actual Oficial Civil de Iquique pasará a Oficial Civil de tercera categoría; el de Tocopilla, a quinta categoría; los de Buenaventura, San Pedro de Atacama y Pica, a la sexta categoría.

"Los actuales Oficiales Civiles de grados 24, 26 y 28 pasarán a ser Oficiales Civiles de la sexta categoría.

"Los actuales escribientes 3.os de grado 20, pasarán a Oficiales 3.os, con grado 13.

"El actual cargo de Secretario-Abogado pasará a denominarse Secretario General Abogado; el de Archivero General pasará a llamarse Jefe de la Sección Archivo; el de Guardaalmacén pasará a denominarse "Guardaalmacén contador-pagador"; los de

escribientes pasarán a denominarse "Oficiales".

Artículos 3.o y 4.o

Sin modificaciones.

Artículo 5.o

En el inciso 2.o de este artículo se ha reemplazado la conjunción "y", que separa las palabras "física" y "económica", por "o".

Artículo 6.o

Se ha suprimido.

Artículo 7.o (Pasa a ser 6.o)

Se ha suprimido la frase "... y las pruebas de competencia que se rijen en el Reglamento". En substitución de esta frase y separada de la palabra "Humanidades" por un punto, se ha consultado la siguiente: "En todo caso al hacerse los nombramientos se preferirá a los que posean título de abogado". La frase final de este artículo se ha redactado como sigue: "Se exceptúa de esta disposición el personal de mayordomos, porteros y adjuntos".

Artículo 8.o (Pasa a ser 7.o)

Se ha redactado como sigue:

"El nombramiento, remoción y destinación del personal del Registro Civil, se hará en conformidad a las reglas del Estatuto Administrativo".

Artículo 9.o (Pasa a ser 8.o)

Se ha suprimido la frase: "...o de escrituras públicas".

Artículo 10.

Se ha suprimido.

Artículo 11. (Pasa a ser 9.o)

El inciso 1.o se ha suprimido.

La parte inicial del inciso 2.o se ha redactado diciendo: "Las actuaciones notariales que los Oficiales Civiles practiquen

en conformidad con el artículo 86 de la ley 4,808, de 10 de febrero de 1930, pagarán..."

El inciso 3.o pasa a ser 2.o

Artículo 12. (Pasa a ser 10).

En su número 8.o se ha reducido de 500 pesos a 200 pesos, el monto del impuesto.

Se han suprimido los números 13 y 14.

Los números 15, 16, 17 y 18 pasan a ser 13, 14, 15 y 16, sin modificaciones.

El número 19, que pasa a ser 17, se ha redactado como sigue:

"Subinscripción de sentencias que declaren la nulidad de matrimonios, o el divorcio perpetuo, \$ 200".

En el número 20, que pasa a ser 18, se ha reducido de \$ 300 a \$ 150 el monto del impuesto.

Los números 21, 22, 23 y 24 pasan a ser 19, 20, 21 y 22, respectivamente, sin modificaciones.

En el inciso final de este artículo se ha substituído la referencia a los números "16 a 24" por esta otra: "14 a 22".

Artículo 13. (Pasa a ser 11).

Sin modificaciones.

Artículo 14. (Pasa a ser 12).

Se ha suprimido su número 3.o

Los números siguientes: 4, 5, 6 y 7 pasan a ser 3, 4, 5 y 6, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 15.

Se suprime.

Artículo 16. (Pasa a ser 13).

Sin modificaciones.

Artículo 17. (Pasa a ser 14).

Sin modificaciones.

Artículos transitorios

Artículo 1.o

Se suprime.

Artículos 2, 3, 4 y 5.

Pasan a ser artículos 1, 2, 3 y 4, respectivamente, sin modificaciones. — **Fernando Alessandri.**— **Arturo Ureta E.**— **H. Walker Larraín.**

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 1941.— Acordado con el voto de los señores: Alessandri (Presidente), Cruzat, Ureta y Walker. — **F. Altamirano Z.**, Secretario de Comisiones.

Debate**PRIMERA HORA**

—**Se abrió la sesión a las 4.22 P. M., con la presencia en la Sala de 19 señores Senadores.**

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 44.a, en 22 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 45.a, en 22 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—**El señor Secretario da lectura a la Cuenta.**

Tabla de Fácil Despacho**CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

El señor **Secretario.** — Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados.

“**Artículo único.** Autorízase a la Universidad de Concepción para disponer hasta de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) de los fondos a que se refiere la letra b) del número 2.º del artículo 1.º del decreto ley número 312, de 28 de julio de 1932.

Esta autorización la ejercerá la Universidad con las cantidades que de los fondos a que se refiere el inciso anterior vaya percibiendo desde la promulgación de la presente ley y será con el exclusivo objeto de continuar la construcción de sus institutos, escuelas y demás edificios que aún necesita para su funcionamiento.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, quedará eximido este proyecto del trámite de Comisión.

Acordado.

En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Estay.** — ¿Me permite, señor Presidente?

En la última sesión quedó pendiente el proyecto sobre mejoramiento de los sueldos del personal del Ministerio de Tierras y Colonización.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a considerar en un momento más, honorable Senador.

PAVIMENTACION DEL CAMINO DE SAN JAVIER A LA ESTACION DEL MISMO NOMBRE.

El señor **Secretario.** — Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo 1.º Inclúyese entre los caminos cuya pavimentación debe completarse por la Dirección General de Pavimentación en conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley número 6.266, de 7 de octubre de 1938, el que comunica el pueblo de San Javier con la Estación del mismo nombre en el Departamento de Loncomilla.

Artículo 2.º La Dirección General de Pavimentación invertirá de preferencia en la ejecución de esta obra los fondos que recaude por concepto de cobranza al vecindario en los caminos ya pavimentados a que se refiere la ley número 6.266.

Artículo 3.º Para los efectos de la cobranza al vecindario se considerará de cargo a los vecinos adyacentes de la totalidad de la longitud del camino de la Estación de San Javier hasta la Avenida Chorrillos, la tercera parte del costo de la obra que se ejecute en conformidad a la presente ley y

según los acuerdos que adopte la Municipalidad de San Javier".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, quedará eximido este proyecto del trámite de Comisión.

Acordado.

En discusión general.

El señor **Urrutía**.— Ruego al señor Presidente que me conceda la palabra por diez minutos en la Hora de Incidentes.

El señor **Rivera**.— Y a mí, a continuación.

El señor **Azócar**.— Y a mí, en seguida.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto sobre pavimentación del camino que comunica el pueblo de San Javier con la estación del mismo nombre, en el departamento de Loncomilla.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo primero.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.º

Aprobado.

El artículo 3.º se refiere a la vigencia de la ley. Si no hay inconveniente, lo daré por aprobado.

Aprobado.

AUMENTO DE LA DOTACION DEL CUERPO DE CARABINEROS

El señor **Secretario**.— Continúa en el orden de la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto que aumenta la actual dotación del Cuerpo de Carabineros, cuyo artículo único dice:

"Artículo único.— Auméntase la actual dotación de tropas del Cuerpo de Carabineros, que consulta la Ley de Presupuestos del año en curso, en las siguientes plazas:

14 Sargentos 1.ºs;

21 Vicesargentos 1.ºs;

69 Sargentos 2.ºs;

60 Cabos 2.ºs; y

328 Carabineros.

El gasto que demante el cumplimiento de esta ley, por el presente año, se imputará a la mayor entrada que se producirá en la Cuenta C-10 del Cálculo de Entradas del Presupuesto vigente.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, se acordará eximir a este proyecto del trámite de Comisión.

Acordado.

En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor **Lira Infante**.— ¿A qué fuente de financiamiento se refiere?

El señor **Secretario**.— El mayor gasto se imputa a las mayores entradas que se producirán en la Cuenta C-10 del Cálculo de Entradas del Presupuesto vigente.

PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ELECTRICOS

El señor **Gumucio**.— Pido a Su Señoría se sirva anunciar para la Tabla de Fácil

Despacho de la próxima sesión el proyecto que aumenta la planta y sueldos del personal de la Dirección de Servicios Eléctricos, proyecto que ha vuelto de la Honorable Cámara de Diputados en tercer trámite.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Queda anunciado.

TRAMITACION DE LOS RECURSOS DE QUEJA EN LAS CORTES DE APELACIONES

El señor **Secretario**.— Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E. la Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Reemplázase el artículo 16 de la ley 3.390, de 15 de julio de 1918, por el siguiente: Los recursos de queja...

El señor **Azócar**.— Señor Presidente: pido que se retire este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho. No hay ninguna urgencia para tratar ahora este asunto, y creo que el proyecto merece un mayor estudio.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En realidad, señor Senador, el proyecto es sencillo y existe mucho interés en la Corte de Apelaciones por el pronto despacho de esta modificación de la ley 3.390.

El señor **Azócar**.— Debe ser justificado el interés manifestado por la Corte, señor Presidente; pero yo necesito estudiar el proyecto.

El señor **Maza**.— Podría quedar anunciado el proyecto para el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Queda retirado el proyecto de la Tabla de Fácil Despacho de esta sesión y anunciado para la próxima.

PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL MINISTERIO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION.

El señor **Secretario**.— En la última sesión en que se trató el proyecto de ley que

aumenta los sueldos al personal del Ministerio y de la Dirección General de Tierras y Colonización, al pronunciarse el Honorable Senado sobre el artículo 1.º, que grava con los impuestos que se indican los actos y contratos allí señalados, considerando la letra i) de este artículo, que dice: "Las adjudicaciones en remate de bienes nacionales pagarán el diez por ciento sobre el valor de la adjudicación", hubo algunas observaciones de los honorables Senadores señores Alessandri y Maza y del señor Ministro, en las que se insinuó la idea de rebajar este 10 por ciento sobre el valor de la adjudicación, a un 5 por ciento.

Las opiniones manifestadas por los señores Senadores no se formalizaron en una indicación, y no hubo pronunciamiento del Honorable Senado sobre este punto. El señor Presidente consulta a la Sala sobre si en realidad fué el deseo del Honorable Senado introducir esa rebaja del 10 por ciento al 5 por ciento.

El señor **Guzmán**.— ¿Hubo indicación escrita en ese sentido?

El señor **Secretario**.— Ni escrita ni verbal, señor Senador. Sólo hubo manifestaciones de opinión.

El señor **Azócar**.— Si no hubo indicación escrita, no hubo indicación, de acuerdo con el Reglamento.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Los señores Senadores Maza, Alessandri y otros honorables Senadores pidieron que se rebajara ese impuesto del 10 por ciento al 5 por ciento, y, después de un cambio de ideas, el señor Ministro aceptó la indicación; pero, en realidad, ella no fué en ningún momento presentada en debida forma, por lo cual la Mesa no ha podido mandar el oficio correspondiente a la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Azócar**.— La circunstancia de que algunos señores Senadores hayan hecho petición informal al respecto, o que existan ciertas presunciones o indicios que permitieran deducir la existencia de una indicación, no es suficiente base para que el Honorable Senado la tome en cuenta, ya que, como el señor Presidente acaba de manifestar claramente, tal indicación, en realidad, no ha existido.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Tal vez el señor Ministro haya aceptado la idea para el caso hipotético de que se presentara alguna indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Entonces, daremos tramitación al proyecto con el 10 por ciento.

El señor **Morales**. — Esa es la disposición aprobada.

PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES E IDENTIFICACION

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que fija la planta y sueldos del personal dependiente de la Dirección General de Investigaciones e Identificación, con excepción de las siguientes, que han sido desechadas:

En el artículo 1.º, la que consiste en substituir este artículo por otro. El artículo de la Cámara de Diputados dice: "El personal de los servicios de Investigaciones e Identificación y el del Laboratorio de Policía Técnica, disfrutará de los siguientes sueldos:"

Viene a continuación el detalle de los distintos cargos y empleos, con los sueldos correspondientes.

El Honorable Senado substituyó este artículo por el siguiente:

"El personal de los servicios de Investigaciones e Identificación y el del Departamento de Policía Técnica, será el siguiente, y tendrá los sueldos que a continuación se expresan", empezando por restablecer el cargo de Director General que no venía en el proyecto de la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados ha desechado la modificación del Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se declarará que el Senado no insiste en su anterior acuerdo.

El señor **Gumucio**. — Que se vote.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

— Durante la votación:

El señor **Azócar**. — Me permito recordar al honorable señor Gumucio que Su Señoría está pareado con el honorable señor Grove hasta el 19 del presente.

El señor **Gumucio**. — No, honorable Senador; sólo hasta el 2 de febrero.

El señor **Azócar**. — Hasta el 19 de febrero.

El señor **Gumucio**. — Si se ha entendido así, me abstengo de votar; pero yo entendí que el pareo con el honorable señor Grove duraba hasta el 2 de febrero.

El señor **Azócar**. — Yo comprendo que se trata de un error de Su Señoría, y es por eso que me he apresurado a hacerle el recuerdo.

El señor **Lira Infante**. — Antes que se proclame la votación, debo hacer presente al Honorable Senado, a propósito del reclamo del honorable señor Azócar, que yo, a petición del honorable señor Gumucio, apunté las condiciones del pareo concertado con el honorable señor Grove, y dicen: "Desde el 14 de enero al 2 de febrero". Ha habido, pues, una mala inteligencia de parte del honorable señor Grove al creer que seguía pareado con el honorable señor Gumucio.

El señor **Azócar**. — Precisamente, ha habido una mala inteligencia, y la prueba es que el honorable señor Grove está ausente. Por lo demás, no tiene mayor importancia este asunto.

El señor **Lira Infante**. — Quería sólo dejar establecido que el honorable señor Gumucio ha procedido con buena fe.

El señor **Gumucio**. — Yo, por deferencia al honorable señor Azócar, respeto el pareo y me abstengo de votar.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — A propósito de esto, tengo aquí una carta del honorable señor Grove, en la que, entre otras cosas, me dice: "... no iré esta semana, porque, como saben, estoy pareado con el señor Gumucio hasta el 19 de febrero..." No puede estar más clara la intención del honorable señor Grove.

—**Recogida la votación, dió el siguiente resultado: 10 votos por la insistencia, 15 por la negativa, una abstención y cuatro pareos.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Honorable Senado acuerda no insistir.

El señor **Secretario**. — El Honorable Senado suprimió el artículo 2.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que decía:

“Artículo 2.º El servicio de Investigaciones, Identificación y el del Laboratorio de Policía Técnica, dependerán de la Dirección General de Carabineros de Chile”.

La Honorable Cámara mantiene este artículo, es decir, rechaza la supresión acordada por el Honorable Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión si el Honorable Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—**Practicada la votación, se obtuvieron 14 votos por la negativa y 11 por la afirmativa. Dos señores Senadores se abstuvieron de votar y 3 señores Senadores no emitieron sus votos por estar pareados.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Senado no insiste.

El señor **Secretario**. — El artículo 3.º del proyecto de la Cámara de Diputados, dice:

“La Dirección General de Carabineros de Chile distribuirá el personal a que se refiere el artículo 1.º, de acuerdo con las necesidades del servicio y a propuesta del Prefecto Jefe de Investigaciones, del Jefe de Identificación y del Jefe de Policía Técnica”.

El Honorable Senado suprimió este artículo.

La Honorable Cámara de Diputados lo mantiene.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si el Senado mantiene o no su anterior acuerdo.

El señor **Lira Infante**. — Podría decla-

rarse que no insiste, con la misma votación anterior.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se declarará que el Senado no insiste, con la misma votación.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —Votemos, mejor, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

—**Durante la votación:**

El señor **Martínez Montt**. — Me voy a abstener de votar, porque como ya se ha hecho pedazos la ley, creo que no vale la pena, en estas condiciones, seguir votando.

—**Practicada la votación, resultaron 13 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 3 abstenciones. Tres señores Senadores no votaron por estar pareados.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Senado no insiste.

El señor **Urrutia**. — ¿Faltan muchos artículos?

El señor **Secretario**. — Uno, señor Senador.

El artículo 4.º transitorio del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, dice como sigue:

“Artículo 4.º (Se declara que el artículo 3.º de la ley número 5.896, se refiere a los ex oficiales que se encontraban sirviendo como profesores de carabineros el 1.º de enero de 1936, y que rige desde esa misma fecha, para todos los efectos legales.

La baja dispuesta en la Orden General número 1.474, de 12 de agosto de 1936, de la Dirección General de Carabineros, se entenderá en cuanto a ellos se refiere, como declaración de vacancia, sin perjuicio de que puedan acogerse al retiro los que reunieren los requisitos necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”.

El Senado substituyó este artículo por el siguiente:

“Artículo 4.º Los que como oficiales y como profesores de Educación Primaria, han servido durante más de diez años al Cuerpo de Carabineros, y han dejado de pertenecer al mismo antes de la promulgación de esta ley, tendrán derecho a los beneficios de la jubilación, retiro o monte-

pío, con arreglo a las leyes vigentes sobre la materia, considerándose el cargo que el beneficiado ha desempeñado".

La Honorable Cámara de Diputados ha deseñado este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación, resultaron 15 votos por la negativa y uno por la afirmativa; 10 señores Senadores se abstuvieron de votar, y 4 no votaron, por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Honorable Senado acuerda no insistir.

Incidentes

AUMENTO DE PENSIONES A LOS VETERANOS DEL 79

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En la Hora de Incidentes, tiene la palabra el honorable señor Urrutia.

El señor **Urrutia**. — Señor Presidente, quiero referirme a ciertas dificultades que se han producido al aplicar la ley de aumento de sueldos a las Fuerzas Armadas, dificultades que desprestigian al país y, al mismo tiempo, encierran una gran injusticia.

Sabe el Honorable Senado cuántos proyectos han sido aprobados en esta Cámara para favorecer a los Veteranos del 79, y recordará cómo esos proyectos, artículos o indicaciones han sido aprobados generalmente por unanimidad en esta Cámara; pero resulta que, en este caso, varios meses después de la aprobación de la ley por el Congreso, y de su promulgación, todavía no se da a los Veteranos el pequeño beneficio que les asigna la ley última.

Se han destinado algunos millones, creo que 28 millones de pesos para los profesores, otros millones para los Carabineros, otros para el Ejército, la Armada y la Aviación; pero a los Veteranos, hasta hoy no se les ha dado lo que ley les corresponde.

Estimo que es injusto que a los más necesitados, a hombres que fluctúan entre los 75 y 90 años de edad, que están en los úl-

timos de su vida, se les prive de este pequeño auxilio. Más todavía, tal vez el 10 o el 20 por ciento han fallecido después de aprobada la ley sin recibir nada de lo que les correspondía.

Señor Presidente, en estos días he leído en algún diario ciertas notas que un alto funcionario del Estado dirigía al señor Ministro de Educación. En ellas, según creo recordar, hablaba de que había que fortalecer el patriotismo y difundir nuestra historia y tradiciones gloriosas, y yo digo: ¿no sería conveniente preocuparse también de la situación de nuestros héroes, de los héroes que sobreviven, así como se quiere enaltecer la memoria de los que ya no existen?

Esto es lo que no comprendo, lo que me parece casi una burla para los Veteranos: que ciertas leyes se cumplan con una sola excepción: la de los gloriosos soldados de una época heroica.

En consecuencia, pido al señor Presidente se sirva ordenar el envío de un oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, para que tenga la bondad de ordenar se tramiten cuanto antes los decretos respectivos para que se paguen a los veteranos los aumentos de pensiones que les corresponden.

Al mismo tiempo, quiero anunciar que en una próxima sesión, presentaré un proyecto de ley para dar a los Veteranos del 79 pensiones equivalentes al sueldo íntegro que corresponde a su grado.

Es un principio de sano patriotismo, ya ya que son, a lo sumo, setecientos los que sobreviven de los ochenta mil que fueron a la guerra, procurarles en sus últimos años un auxilio que dé testimonio de los agradecimientos que les debe la Patria.

En 1924 fué aprobada la ley, que lleva el número 4.022, y ya en aquel tiempo se trataba de conceder a los Veteranos lo que ahora propongo; y hace años fué aprobado por la Cámara de Diputados un proyecto de ley, presentado por el Senador que habla, entonces Diputado, para dar a los Veteranos una pensión equivalente al sueldo del personal en servicio activo en el Ejército y Armada; proyecto que fué obstruido por el Gobierno de entonces y no pudo convertirse en ley.

Como he dicho, en la próxima sesión pre-

sentaré un proyecto de ley tendiente a dar a los Veteranos del 79 el sueldo íntegro y las gratificaciones correspondientes al grado que tienen y propondré que esa ley rija desde el 10 de julio, que creo es el día consagrado a la celebración de las glorias del Ejército.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre del señor Senador.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Por mi parte, señor Presidente, podría formular observaciones semejantes a las que acabamos de escuchar al honorado señor Urrutia, en relación con la suerte que ha corrido un artículo de la ley que se refiere a los Veteranos no heridos de la Campaña de 1891. En la ley que les concedió ciertas franquicias a los oficiales e individuos de tropa heridos en esa Campaña, yo formulé indicación para que esos beneficios se hicieran extensivos a los no heridos, pues hay un conjunto de esos servidores cuyas condiciones económicas son desastrosas.

Esa indicación, que fué aprobada por el Honorable Senado, ha encontrado algunos tropiezos en la Oficina de Pensiones respectiva, la cual — según noticias que he recibido — les está exigiendo a esos Veteranos que justifiquen haber estado sirviendo diez años, en circunstancias que todo el mundo sabe que ni la guerra del 79 ni la guerra civil de 1891 tuvieron esa duración; de modo que mal puede exigírseles el requisito de los diez años de servicio para accederse a los beneficios que dicha ley les concede.

Formulo estas observaciones con el objeto de que ellas lleguen a conocimiento de la Oficina de Pensiones y quede bien en claro que el espíritu del Senado, al aprobar ese artículo de la citada ley, fué el de hacer amplia justicia a todos los veteranos, sea que resultaran heridos o no.

El señor **Urrutia**. — La situación de los veteranos de 1879 es muy diferente a la de aquéllos a que Su Señoría se refiere, en cuanto a la prestación de servicios.

La Campaña militar de 1891 fué de 8 días desde el 20 de agosto hasta el 28 del mismo mes.

El señor **Azócar**. — Nadie está ponién-

dolos en parangón. Se desea hacerles justicia a todos.

El señor **Urrutia**. — En diez años, les respondería la misma situación si pudiesen probar lo que las leyes exigen.

IMPEDIMENTOS PARA EL REGRESO DEL SEÑOR ROSS

El señor **Rivera**. — He pedido la palabra, señor Presidente, para abordar un tema que ya en varias oportunidades he traído a la consideración del Honorable Senado, y quiero hacerlo nuevamente ahora, aprovechando la presencia en la Sala del señor Ministro del Interior.

Desde hace bastante tiempo, existe un orden impartida por el Gobierno a las empresas de transportes, por la cual se les impide vender pasajes a un ciudadano de la República para impedir su entrada al territorio nacional.

En el mes de julio del año próximo pasado, la opinión pública se alarmó ante la noticia de que se gestaba un movimiento contrario a las instituciones republicanas, y el Presidente del Partido Radical gestionó con los presidentes de los partidos de oposición un pacto o tregua de carácter político que permitiera el despacho de ciertos proyectos de ley, y al mismo tiempo se convino en restablecer totalmente las garantías individuales. Uno de los puntos básicos de ese convenio fué que, por parte del Gobierno, no se pusieran cortapisas a la entrada del señor Ross al país.

Pues bien, señor Presidente, pasó el tiempo y esas promesas que se hicieron en forma efectiva, no se cumplieron. En atención a esta circunstancia y como transcurriera el tiempo, reclamé de la situación anómala que se presentaba, ya que, por un lado, se hablaba de respeto a las garantías individuales y derechos ciudadanos y, por otro había una conculcación grave de esos derechos y esas garantías. Se dirigió un oficio, a petición mía, al señor Ministro del Interior de esa época, oficio que no mereció los honores de una respuesta. Con posterioridad, ese oficio fué reiterado con la misma suerte.

Después, desempeñando interinamente

la Cartera del Interior el señor Ministro de Educación, le hice una visita, la única que he hecho a la Moneda y a los Ministerios desde el 25 de octubre de 1938, para representarle la situación que se creaba. El señor Ministro quedó de contestarme en breve plazo, pero hasta hoy espero esa respuesta.

Cuando el señor Ministro del Interior actual, don Arturo Olavarría, aquí presente, asumió su cargo, hizo en la prensa algunas declaraciones que llevaron al país la creencia de que Su Señoría, sí, respetaría las garantías individuales en la forma que la Constitución establece. Yo, ilusionado con esas declaraciones, dirigí una carta al señor Ministro haciéndole presente la situación en que se encuentra el señor Ross, situación anómala, que importa un atropello de las garantías individuales, carta que no fué contestada.

Con posterioridad envié por mano otra carta al señor Ministro, acompañada de una copia de la primera, manifestándole que deseaba que éste asunto se tratara en privado, y pidiéndole que procurara solucionar esta cuestión. No he recibido tampoco respuesta a esa carta.

Ahora último he sabido que después de ocurridos los hechos que tuvieron lugar en la elección de Valparaíso y Aconcagua, había de parte del Gobierno el deseo de dar mayores garantías electorales a los partidos de oposición, a fin de que éstos desistieran de la abstención electoral acordada con motivo de los atropellos y violaciones de los derechos ciudadanos que se cometieron en esa elección complementaria.

Desde las primeras conversaciones que se llevaron a cabo con ese objeto, según me ha manifestado el Presidente de mi partido, se habló acerca de la situación anómala en que se mantiene al señor Ross, representando al señor Ministro el plano de inconstitucionalidad en que estaba colocado y se le hizo ver que no se concebía que se hablara de garantías para los comicios electorales cuando a un ciudadano eminente, respetable, sin derecho alguno y en forma atrabiliaria se le mantenía alejado del país.

Según mis informaciones, el señor Minis-

tro habría contestado que de parte del Gobierno no habría el menor inconveniente para que el señor Ross entrara al país después de las elecciones.

Yo no creo que ni el señor Ministro ni el Gobierno ni nadie, tenga el derecho de imponer esta condición vejatoria. El señor Ross tiene amplio derecho para entrar al país y nadie puede coartarle este derecho sino por la fuerza; y no puede llamarse Gobierno constitucional el que comete estos graves atropellos contra las garantías individuales.

Pues bien, la oposición ha aceptado ir al acto electoral confiada en las declaraciones reiteradas del señor Ministro de dar garantías; y se ha llegado a acuerdo para un proyecto de ley que se discutirá luego, con el objeto de otorgar estas garantías. Sin embargo, se mantiene la situación que he representado.

A mí, por lo menos, debo decirlo con franqueza, no me inspiran confianza esas declaraciones mientras existan hechos que se levantan contra ellas y que son acusatorios de esta seguridad y sensación de confianza que quiere hacerse aparecer de parte del Gobierno.

No hay disposición constitucional alguna que tolere o permita a un Gobierno, que se dice constitucional y democrático, mantener alejado del país a cualquier ciudadano, a ningún ciudadano, a menos que medie una sentencia judicial. Y mucho más vejatorio, más palpable, más visible, es el atropello constitucional cuando se comete en la persona de un ciudadano eminente y, todavía, con la circunstancia desfavorable para el Gobierno que lo mantiene alejado del país, de haber sido este ciudadano el contendor del actual Presidente de la República.

Como no he recibido respuesta a los oficios que ha enviado el Honorable Senado al Gobierno, sobre este particular, a petición mía, ni respuesta de la carta que le dirigí al señor Ministro del Interior, quiero, en presencia del señor Ministro, levantar mi protesta más airada por esta actitud del Gobierno respecto de un Senador que hace uso de un derecho y que, habien-

do sido amigo del señor Ministro, creyó que por medios privados podría conseguir lo que legítimamente pedía por medios públicos, con resultado negativo.

CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha remitido al Honorable Senado un proyecto de ley en que se hacen algunas modificaciones a la Ley General de Elecciones.

Este proyecto, de iniciativa del Ejecutivo, fué enviado al Congreso con el carácter de urgente. Corresponde, en consecuencia, al Honorable Senado, calificar el grado de urgencia para la tramitación de este proyecto en la Corporación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde calificar la urgencia de este proyecto.

Consulta a la Sala sobre si se le daría el trámite de discusión inmediata.

El señor **Azócar**. — ¿Qué grado de urgencia se va a acordar?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Consulta al Honorable Senado acerca de si se le da el trámite de discusión inmediata a este proyecto.

El señor **Rivera**. — Yo tendría razones para oponerme, pero no me voy a oponer.

El señor **Gumucio**. — Señor Presidente, a pesar de que yo no acepto el proyecto, no me opongo a la discusión inmediata de él.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se le daría el trámite de discusión inmediata.

Acordado.

INDICACIONES

El señor **Secretario**. — Han llegado a la Mesa las indicaciones siguientes:

De los honorables Senadores señores Bórquez y Concha, don Luis Ambrosio, para que se discuta sobre Tapla el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre jubilación del personal de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Como está ya muy avanzada la hora, queda anunciado este proyecto para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión matinal de mañana.

El señor **Martínez Montt**. — Pido que se trate en el Orden del Día de hoy, un proyecto referente a la expropiación de unos terrenos en la Comuna de Las Condes. Este proyecto consta sólo de un artículo e interesa a una sociedad deportiva.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se agregaría ese proyecto a la Tabla de Fácil Despacho de la sesión matinal de mañana.

El señor **Martínez Montt**. — Pero hay un proyecto para declarar feriados los días miércoles y jueves. Por esta razón pediría que se tratara el proyecto a que me refiero en el primer lugar del Orden del Día de hoy.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Está acordado tratar en primer lugar el proyecto de reforma de la Ley Electoral.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Lira Infante formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se anuncie para la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas, el proyecto que introduce modificaciones en la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se acordará eximirlo del trámite de Comisión.

Acordado.

El señor **Urrutia**. — Deseo hacer una aclaración.

¿Si se aprueba el proyecto que declara feriados los días 12 y 13 de febrero, el Senado celebraría sesión mañana?

Para mí es ésta una cuestión importante.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se consultará ese punto en el momento oportuno.

FERIADO CON MOTIVO DEL IV CENTENARIO DE LA FUNDACION DE SANTIAGO.

El señor **Secretario**. — El proyecto de ley sobre feriado aprobado por la Honorable

rable Cámara de Diputados dice como sigue:

"Artículo 1.º Decláranse días de feriado legal para los departamentos de Santiago y San Bernardo el día 12 y 13 de febrero de 1941.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Yo haría indicación para que se redujera a un día el feriado de que se trata.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Bravo**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Bravo**. — Yo creo, señor Presidente, que no sería posible aprobar este proyecto que declara feriados los días 12 y 13 del presente mes estando pendiente un proyecto de interés nacional, como es el que reforma la actual Ley de Elecciones. Me parece que el Honorable Senado debería rechazar de plano aquel proyecto o modificarlo en tal forma que permitiera el despacho de este otro proyecto a que me refiero.

Por este motivo hago indicación para que se acuerde, en primer lugar, reducir el feriado a sólo un día, y, en segundo lugar, para que este feriado se limite solamente al comercio en general y a aquellas reparticiones públicas cuya falta de funcionamiento no produzca perturbación en las comunicaciones, ya que tales servicios deben funcionar en estos días.

Quedaría entendido también que el feriado no impediría el funcionamiento del Congreso.

El señor **Martínez Montt**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Martínez Montt**. — Creo que no se puede confundir una cosa con otra; no veo qué atinencia puede tener la reforma de la Ley Electoral, que en la Cámara de Diputados fué despachada en diez minutos (si no he sido mal informado), con el proyecto

que declara feriados los días 12 y 13 de este mes.

Si hubiera de hacerse modificaciones como la que propone el señor Lira Infante y como la que ha insinuado el señor Bravo — más compleja que la primera, porque implica la necesidad de hacer diferencias para saber qué reparticiones gozarían del feriado— no se podrá llegar a ningún acuerdo. Me parece, en consecuencia, sería del caso pedir a los honorables Senadores que retiren esas indicaciones para que se declaren feriados los días 12 y 13 y para que podamos, de común acuerdo, discutir el proyecto sobre reforma de la Ley Electoral hasta su despacho, aunque para ello sea necesario prorrogar esta sesión hasta las doce de la noche.

Por consiguiente, hago indicación, sobre la base de que se apruebe el proyecto en debate, para que se prorrogue la presente sesión hasta que se apruebe el proyecto sobre reforma de la Ley Electoral.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz**. — Si hubieran de retirarse las indicaciones formuladas, señor Presidente, sería más necesario aun que el feriado se limitara a uno solo de los días propuestos.

El señor **Azócar**. — ¿Con qué objeto vamos a modificar el proyecto para hacerlo volver a la Cámara de Diputados?

El señor **Lira Infante**. — La Honorable Cámara está reunida en este momento, de manera que podría considerar la modificación que el Senado le hiciera.

El señor **Azócar**. — Los señores Senadores que tienen relación más directa con las actividades comerciales, habrán podido apreciar que ya todo el país sabe que serán dos los días de fiesta para celebrar el Centenario de la Fundación de Santiago, y sobre la base de esta creencia se han organizado los programas de festejos. La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado ya el proyecto para que mañana y pasado mañana sean días festivos. En estas condiciones, ¿el Honorable Senado va a pronunciarse en

el sentido de que sea sólo uno el día de fiesta?

Creo que ya es tarde para adoptar esta resolución y que dado el ambiente que existe en relación con estos días festivos, debemos aprobar el proyecto tal como viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Martínez Montt**. — Si se acordara que sólo fuera un día festivo, se perjudicaría precisamente a aquellos a quienes se desea favorecer y que están esperando la aprobación de esta ley para salir fuera de Santiago.

El señor **Errázuriz**. — Lo que se desea es precisamente que haya mucha gente en Santiago, para las fiestas de celebración del Centenario de la ciudad.

—(Risas en la Sala).

El señor **Martínez Montt**. — Aunque les parezca algo curioso a los señores Senadores, la verdad es que la mayoría de las personas desean que estos días sean declarados festivos para salir de Santiago, a la costa o al campo, y quedará en la ciudad sólo el reducido número de personas que tiene el propósito de presenciar las fiestas del Centenario.

Por eso he dicho que se perjudicará a esas personas si se acuerda que sólo un día sea feriado.

El señor **Bravo**. — Señor Presidente, si hubiera acuerdo previo para despachar hoy el proyecto de ley que modifica la actual Ley de Elecciones, yo no tendría inconveniente para retirar mi indicación. De otra manera, la mantendría.

El señor **Martínez Montt**. — Podríamos votar como cuestión previa la indicación que he formulado para prorrogar la sesión hasta despachar el proyecto que modifica la Ley de Elecciones y considerar en seguida la indicación formulada por el honorable señor Bravo para modificar el proyecto sobre feriados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Martínez Montt.

El señor **Secretario**. — El honorable se-

ñor Martínez Montt formula indicación para que la presente sesión se prorrogue hasta el término de la discusión del proyecto sobre reforma de la Ley General de Elecciones.

El señor **Guzmán**. — En seguida tendría que discutirse el proyecto sobre feriado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobada esta indicación, entraríamos inmediatamente a la discusión del proyecto sobre feriado.

Ofrezco la palabra sobre la indicación del honorable señor Martínez Montt relativa a prorrogar la sesión hasta que sea despachado el proyecto sobre modificaciones a la Ley General de Elecciones.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

Corresponde entonces pronunciarse sobre el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se declaran feriados los días 12 y 13 del presente mes, para los departamentos de Santiago y San Bernardo, con motivo de las fiestas del IV Centenario de la Fundación de Santiago.

—El señor **Secretario** da lectura nuevamente al proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El honorable señor Lira Infante, retira su indicación para reducir el feriado a un solo día?

El señor **Lira Infante**. — No sacaría nada con retirarla, pues el honorable señor Errázuriz la hace suya.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación de los honorables señores Lira Infante y Errázuriz.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación de los honorables señores Lira Infante y Errázuriz para que el feriado que propone el proyecto de la Cámara de Diputados, se reduzca al día 12 de febrero.

—Durante la votación:

El señor **Morales**. — Un día es muy poco para la solemnidad de esta fiesta.

Voto por los dos días.

El señor **Urrutia**. — Solamente deseo aclarar un concepto.

A pedido de once Senadores, el Senado puede sesionar en días feriados o festivos, y así se ha procedido.

No hay ninguna disposición que lo prohíba.

En esta votación me abstengo.

—Practicada la votación, resultaron 13 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y una abstención. Cinco señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación.

Corresponde votar la indicación formulada por el honorable señor Bravo, para que este feriado no se haga extensivo a las oficinas de Correos, Telégrafos y demás que tienen intervención en el proceso electoral.

Si no hay oposición, la daré por aprobada.

El señor **Martínez Montt**. — Que se vote.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — ¿Para qué hacer distinguos entre los ciudadanos?

El señor **Lafertte**. — Para que sea ley tiene que ser igual para todos.

El señor **Bravo**. — Retiro mi indicación, señor Presidente, en vista de que el señor Ministro asegura el normal funcionamiento de los servicios de comunicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — queda retirada la indicación del honorable señor Bravo.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

INDICACIONES

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Martínez don Carlos Alberto, ha formulado indicación para que se acuerde eximir del trámite de Comisión y se discuta en la presente sesión el pro-

yecto que mejora la situación del personal de la Subsecretaría de Hacienda.

El señor **Secretario**. — No se ha dado cuenta de ese proyecto, honorable Senador.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Fué aprobado por la Cámara de Diputados hace dos semanas.

El señor **Secretario**. — Pero el oficio correspondiente no había llegado hasta el momento de abrirse la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se considerará el proyecto en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Lira Infante ha formulado indicación, a fin de que se anuncien para la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas, los siguientes proyectos, eximiéndolos del trámite de Comisión:

Proyecto que autoriza al Presidente de la República para designar una Junta de Vecinos en la Comuna de Purranque;

Proyecto que libera de derechos de Aduana algunos materiales adquiridos por el Cuerpo de Bomberos de San José; y

Proyecto que crea la Comuna de Futroño.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se eximirán del trámite de Comisión los proyectos que se han indicado, quedando anunciados en la Tabla de Fácil Despacho.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Los honorables señores Cruzat, Maza, Azócar, Guzmán y Lira Infante, han formulado indicación para que se acuerde tratar en la sesión del martes próximo, con o sin informe de la Comisión de Hacienda, el proyecto aprobador por la Cámara de Diputados que mejora los sueldos del personal de Hacienda.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.30 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.25 P. M.).

MODIFICACIONES DE LA LEY DE ELECCIONES

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Secretario**. — En virtud del acuerdo adoptado en la Primera Hora, ocupa el primer lugar de la Tabla del Orden del Día de esta sesión, el siguiente proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados y de iniciativa de S. E. el Presidente de la República:

“Artículo 1.º Para las elecciones de Senadores y Diputados, las entidades de carácter político, social o económico a que se refiere el artículo 14 de la ley de Elecciones, podrán hacer las declaraciones de candidaturas para cada circunscripción electoral ante el Director del Registro Electoral...”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Los señores Senadores conocen el proyecto. Aunque no está impreso el Boletín correspondiente, su texto se ha publicado en todos los diarios, de modo que, si a la Sala le parece, se omitirá su lectura.

Acordado.

El señor **Gumucio**. — Supongo que será exacto lo publicado por los diarios. A mí me costaba creerlo; pero si es exacto...

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el honorable señor **Maza**, que la ha solicitado.

El señor **Maza**. — El proyecto que se discute, señor Presidente, es, según se nos ha informado, el producto de un acuerdo entre las directivas de los partidos políticos y el Gobierno. En consecuencia, yo no voy a oponerme a su despacho, ni voy a votar en contra de él. Pero no puedo, dadas las disposiciones que este proyecto contiene, dejar de hablar brevemente para manifestar mi opinión francamente adversa a algunas de ellas.

Puede decirse que el proyecto consta de tres órdenes de materias: unas relaciona-

das con las garantías electorales. En esta primera parte, y a pesar de que pudiera hacer al respecto algunas observaciones, no quiero extenderme latamente, porque, en realidad, la abstención que habían acordado los partidos de oposición se derogó en virtud de las garantías ofrecidas por el Ministro del Interior en este proyecto.

Otro orden de consideraciones que contiene el proyecto, podríamos decir que son reformas de orden técnico, es decir, tendientes a mejorar la ley de Elecciones, por vacíos que tenía y por defectos que han quedado demostrados en la práctica, como son, por ejemplo, las disposiciones relativas al funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones, al cambio del Promotor Fiscal que antes existía, por el Oficial del Registro Civil.

Pero las otras disposiciones no tienen nada que ver a mi juicio, con la situación electoral y política que existía ni con el único punto de divergencia, que era la manera de dar las garantías que pedían los partidos de oposición para poder ir a las elecciones generales del 2 de marzo.

Los derechos son establecidos por las leyes; pero la garantía del ejercicio de esos derechos y del respeto a ellos, la dan las autoridades, de modo que, a mi juicio, no había necesidad de una reforma legal para que se produjera un entendimiento de garantías, a fin de que los partidos de oposición pudieran ir a las elecciones de marzo. Pero, ya que se creyó conveniente concretar en disposiciones legales las garantías electorales, no voy, como dije, a hacer hincapié a este respecto.

Para no extenderme durante mucho tiempo, y ya que en la Primera Hora el Honorable Senado acordó discutir este proyecto en el Orden del Día y prorrogar la hora hasta que fuera despachado, prefiero referirme a sus disposiciones en la parte que no dice relación ni con las garantías electorales ni con la consulta sobre vacíos de la ley.

Antes de entrar al examen del artículo 1.º, debo recalcar que el proyecto tiende a hacer una reforma permanente en la ley de Elecciones. No se trata, como en otras

oportunidades se ha hecho, de una reforma para una elección determinada y por circunstancias también determinadas. Estas modificaciones, a mi juicio graves, que van a introducir este proyecto, van a formar parte del código electoral; no son disposiciones que se hayan propuesto con finalidades inmediatas, como cuando se hizo el "Congreso Termal", o para casos particulares, como cuando se aplicó, por primera vez, el año 25, la nueva ley de Elecciones.

En el artículo 1.º se dice:

"Para las elecciones de Senadores y Diputados, las entidades de carácter político, social o económico a que se refiere el artículo 14 de la ley de Elecciones, podrán hacer las declaraciones de candidaturas para cada circunscripción electoral ante el Director del Registro Electoral, hasta el día y hora señalados en el artículo 12, mediante presentación escrita que se firmará ante dicho funcionario por el presidente y secretario de la mesa directiva central respectiva. Estas declaraciones primarán sobre las que hubieren hecho los directorios locales de esas mismas entidades dejándolas sin efecto. El Director del Registro Electoral comunicará telegráficamente dentro de las doce horas siguientes, esas declaraciones a los Conservadores de Bienes Raíces, etc."

Y agrega el inciso 2.º del mismo artículo 1.º:

"Las mesas directivas centrales de dos o más entidades o partidos políticos podrán, asimismo, en igual plazo, hacer declaraciones conjuntas de candidatos a Senadores y Diputados, firmándose las correspondientes declaraciones ante el Director del Registro Electoral por los presidentes y secretarios de cada una de esas entidades o partidos. En tal caso se expresará en la misma declaración la filiación política de cada uno de los candidatos sin cuyo esencial requisito no se acogerá por dicho funcionario. Los presidentes y secretarios de las mismas entidades tendrán facultad, además, para establecer en sus declaraciones que el orden de preferencia fijado para los candidatos de la lista no podrá ser alterado por los electores y que esas preferen-

cias se mantendrán para los efectos del escrutinio general, y determinación de los candidatos elegidos por la lista".

Aquí hay, en consecuencia, y se desprende de la lectura que acabo de hacer, dos ideas fundamentales: la primera, que serán las mesas directivas centrales de los partidos políticos las que hagan las declaraciones de las candidaturas, declaraciones que dejarían sin efecto las que hicieren los directorios locales; y segunda, que las declaraciones que hagan las combinaciones de partidos, puedan establecer que las preferencias que estos partidos señalen no puedan ser alteradas por el elector, privándose a éste del derecho que le garantiza la actual ley.

No es esto novedad — ni lo primero, ni lo segundo — en nuestra vida electoral. Promulgada la ley de Elecciones del 19 de septiembre de 1925, donde, por supuesto, no se contenía ninguna de estas dos disposiciones, se llegó a obtener la dictación de un decreto de ley, el decreto ley 710, en el cual se establecieron estas dos disposiciones, pero la primera sólo para el caso particular de la elección que se iba a verificar. Dada la premura que había para la elección que se verificaría en pocos días más, dado que la ley de Elecciones que era nueva introducía el procedimiento proporcional y otras reformas para tratar de modificar los hábitos seguidos en las elecciones anteriormente efectuadas, se estableció, por esa sola vez, y todavía en un artículo transitorio, la disposición de que las mesas directivas de los partidos podían hacer la declaración de candidaturas en Santiago.

El segundo punto, el relacionado con el orden de preferencia, se estableció en aquella oportunidad como reforma permanente; fué un inciso que se agregó a la letra a) del artículo 14.

Esta modificación, que permite la preferencia rígida, se practicó en Chile sólo dos veces: en aquella oportunidad del año 25, en la elección de Malleco y, en seguida en la designación del Congreso Termal.

Después, esta disposición fué eliminada por antidemocrática, por inconveniente, porque no permitía que jugara en debida

forma el empeño de los electores para hacer triunfar los candidatos de su preferencia.

Ahora se quiere que ambas disposiciones figuren como permanentes en la ley de Elecciones, tanto la de la declaración de candidaturas en la capital de la República, como la de que los partidos políticos combinados tendrán derecho para establecer el orden de preferencia de los candidatos, sin que pueda ser alterado por los electores el orden indicado por ellos en la presentación de lista.

Esta modificación, a mi modo de ver, es inconveniente. Ha quedado demostrada su inconveniencia en la práctica de dos elecciones, a que ya me he referido. Es inconveniente, además, porque no podemos olvidarnos de que por lo menos los partidos de oposición y, quiero creerlo, los de Gobierno, son partidos que quieren regirse por las reglas democráticas y quieren ponerlas en juego especialmente en las elecciones, único acto de manifestación directa de la voluntad popular para delegar su soberanía en los Poderes que la Constitución establece.

No debe perderse de vista, algo que, a mi juicio, es fundamental: los partidos democráticos deben tener procedimientos democráticos, especialmente en las elecciones populares. Si permanentemente, como se quiere hacer en este proyecto, son las autoridades de Santiago, las que para toda la República indican las candidaturas, y sí, todavía, tienen el privilegio de establecer el orden de preferencia en las listas, esto traerá como consecuencia el desaliento en los organismos democráticos regionales y, por consiguiente, la flojedad en la lucha electoral. Se produce así un desprestigio y falta de confianza en los medios democráticos.

Conocen los señores Senadores, tanto como yo, la protesta que existe en toda la República porque Santiago tiene siempre el propósito de centralizar aquí toda la autoridad y el poder olvidándose de los derechos que se pueden ejercitar en las provincias y del sagrado deber que ellas tienen de intervenir con su voluntad y por medio de sus or-

ganismos regulares en la elección de las personas que deben, dentro del Congreso, preocuparse de los problemas que a esas provincias, departamentos o regiones interesan.

Con esta reforma permanente creo que se levantará una enorme protesta, a mi juicio, justificada.

El artículo segundo propone que se sustituyan en el artículo 26 de la ley de Elecciones las palabras: "Promotor Fiscal", por las siguientes: "el Oficial Civil más antiguo de la cabecera del departamento correspondiente".

Aquí la ley se refiere, precisamente, a los funcionarios de cada departamento. Además, esta disposición, tiene el defecto de que, al reemplazar a los promotores fiscales por los Oficiales Civiles (debió decir Oficiales del Registro Civil), se deja a estos funcionarios presidiendo las Juntas Electorales en los departamentos que no son asientos de Corte, cuando en ellas figura también el Defensor Público, el Tesorero Fiscal y el Notario más antiguo.

Los artículos 4.º y 5.º se refieren a ciertas garantías acordadas entre el señor Ministro del Interior y los presidentes de los partidos políticos de oposición, y nada quiero decir sobre estas disposiciones.

Algo parecido puedo agregar respecto a los siguientes artículos hasta el 9.º en el que se adoptan ciertas garantías para preservar el secreto del sufragio. Tan partidario soy de esto último, que, como el Honorable Senado recordará —y no lo digo por falta de modestia— en la ley de Elecciones del 19 de septiembre de 1925, en cuya redacción me cupo una parte principalísima, establecí el acto oficial imitando en esto las sabias disposiciones que sobre el particular contiene la ley belga, inspiradora de la nuestra. De modo, pues, que toda nueva medida tendiente a la conservación del secreto del sufragio cuenta con mi aprobación amplia.

Los artículos 12 y 13, referentes al funcionamiento del Tribunal Calificador tampoco me merecen observaciones.

En cambio, diré algunas palabras más, antes de terminar, acerca del artículo 14

del proyecto, según el cual se reemplazan en el inciso 1.º de la letra b) del artículo 14 de la ley de Elecciones, la frase: "... por un número de electores no menor de ciento ni mayor de ciento cincuenta", por la siguiente: "... por trescientos electores", ni uno más, ni uno menos; y en el inciso 2.º de la misma letra, se substituye la frase: "... deberán concurrir personalmente por la siguiente "deberán concurrir personalmente y en un solo acto".

Se refiere esto al artículo 14 de la ley primitiva, del año 25, mantenido con ligeras modificaciones, que autoriza la presentación de candidatos independientes y que dispone que hasta ciento cincuenta electores inscritos pueden concurrir ante los diversos Notarios de la agrupación, en grupos de veinte, de diez o de menos, a patrocinar candidatos independientes. Esto se reemplaza ahora por "trescientos electores y en un solo acto".

Primero diré unas pocas palabras respecto a la importancia que tienen las candidaturas independientes.

Probablemente se ha querido, por medio de esta reforma, evitar que el Partido Comunista presente a sus candidatos como independientes, ya que los comunistas estarían impedidos para actuar en los actos públicos en vista del proyecto de ley contra el comunismo. Si así fuera, esta disposición no cumpliría con el fin que se perseguiría, porque los comunistas por la mística que tienen y por el temor de ser castigados que sienten todos sus miembros, son los únicos que podrían reunir 300 hombres dispuestos a permanecer de pie el tiempo que sea necesario en las oficinas respectivas.

En cambio, se evita la presentación de candidatos independientes por regiones determinadas, donde hay fuerzas vivas, que pueden aspirar, como lo han hecho, a que un candidato legítimo, de la agricultura, las industrias o el comercio, los represente en el Congreso, y creo que no es democrático impedir que esas regiones o puntos determinados, en los que puede haber fuerzas poderosas de opinión, puedan tener sus

representantes, ya sea en el Senado o en la Cámara de Diputados.

Por consiguiente, desde el punto de vista democrático, no es conveniente impedir la presentación de candidatos independientes, lo que se pretende hacer en forma de imposibilidad física. En efecto, se exigen 300 electores inscritos en la respectiva agrupación y que concurren todos en un solo acto — algo así como si se tratara de un testamento — ante el Conservador de Bienes Raíces de la cabecera de la circunscripción respectiva.

Según las disposiciones de la ley, el elector que quiera inscribir a algún candidato independiente, tiene que llevar su "carnet" de identidad. El Notario tiene la obligación de identificarlo; tiene, además, que cerciorarse de si ese individuo que lleva su "carnet" de identidad es el mismo que aparece inscrito y si realmente lo está en los registros electorales.

Quiero suponer que haya un Notario activo, de buena voluntad, que use el mínimo de tiempo en esta operación: que use, en todos estos trámites, diez minutos en cada elector que va a poner su firma en presencia de los 299 restantes y del Notario. Quiero suponer, también, que en la oficina del Notario pueda caber toda esta gente. Como son 300 los electores y 10 los minutos que se ocuparían en cada uno de ellos, tenemos un total de 3,000 minutos, y como la hora tiene 60 minutos, dividimos 3,000 por 60, lo que da como resultado 50 horas. Yo quiero suponer que haya un Notario de resistencia suficiente para estar durante 50 horas y empleando sólo diez minutos para cada elector, y, todavía, quiero suponer que haya 300 personas estáticas, sin comer, sin dormir, sin hacer las necesidades primordiales de la vida...

(Risas en la Sala).

... ¡Pero tienen que estar cincuenta horas... siempre que admitamos la existencia de un Notario relámpago...! ¿Por qué, si todo esto no es posible, no hubo más franqueza para decir: "Se deroga la letra b) del artículo 14"?

Como lo he demostrado con números,

con multiplicaciones y con divisiones, no se puede cumplir esta disposición nueva; no se puede cumplir, físicamente.

Estas eran, señor Presidente — y he tratado de condensarlas — las principales observaciones que yo pensaba hacer al proyecto. Voy a omitir otras cosas de carácter general. Pero tengo que volver a decir lo que afirmé al comienzo: yo no podía, señores Senadores, dar mi voto, dentro de la disciplina que tengo que guardar en mi partido, sin que, por lo menos, hiciera presentes estas observaciones.

Posiblemente, los señores Senadores recordarán que yo fui objeto de castigos, de sufrimientos personales, porque un día se me ocurrió decir en un diario de Santiago lo que era el Congreso Termal que se estaba fabricando y las consecuencias que podría tener. Y cuando se propone en forma permanente procedimientos que pueden producir igual resultado, no quiero dar la oportunidad para que cualquier ciudadano, sin estar bien al cabo de los antecedentes, pueda decir: ésta es la ley que hizo un señor allá en Santiago y que tiene esta disposición que nos obliga a estar aquí — en Chiloé o en Arica, en Chuquicamata o en Futrono — recibiendo instrucciones de uno o de tres señores que hay en la capital, que nos indican candidatos y preferencias, olvidándose por completo de que no estamos en un régimen totalitario, sino que queremos seguir viviendo, bajo el auspicio de leyes democráticas y sobre el suelo de una patria democrática.

He dicho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Gumucio.

El señor **Gumucio**. — Celebro y aplaudo que se hayan ofrecido garantías de libertad y corrección electoral. En pasadas elecciones, se había tolerado que bandas de exaltados recurrieran a la violencia, atemorizando a los electores. El Gobierno estaba en el deber de garantizar que el 2 de marzo no permitiría que se repitieran sucesos semejantes.

Celebro y aplaudo que los partidos de Derecha hayan revocado su acuerdo de abstención electoral.

Celebro y aplaudo que, en las últimas semanas se haya producido cierto contacto y cierta inteligencia entre partidos de Derecha y partidos de Izquierda. Personeros del Gobierno y de partidos de Izquierda han conferenciado cordialmente con personeros de partidos de oposición, se han puesto de acuerdo en modificaciones a la ley de Elecciones y hasta han procurado la celebración de un pacto electoral. La prensa de uno y otro bando es ahora incomparablemente más moderada y conciliadora que un mes atrás.

Miro lo que ocurre como un signo de bonanza.

La lucha política chilena venía tomando cada día un carácter de más exagerada estridencia y de más alarmante ardor. Si seguíamos semejante tren de animadversión y de exacerbado encono, faltamente teníamos que llegar al choque frenético de odios contra odios que nos precipitaría a una catástrofe.

Por eso deja una impresión tranquilizadora la actual pacificación de los ánimos, que ojalá sea duradera.

Es una lástima para el prestigio de los partidos políticos, que el movimiento de acercamiento y conciliación se haya producido no en torno de los grandes problemas nacionales, sino en torno de las urnas electorales.

Llegó a Chile el séquito de complicaciones que acompaña a la guerra europea, vino el terremoto que asoló cinco provincias y se siguió peleando, cada vez con más violencia, en medio de aquellas complicaciones y por encima de decenas de miles de cadáveres sepultados bajo los escombros. Las dificultades nacionales no tuvieron la virtud aproximadora que ha tenido la elección del 2 de marzo. Y a los pocos que antes deseábamos conciliaciones, se nos fulminaba cierta especie de excomunión.

Bien. Pero, sea cuál sea la causa u ocasión de una relativa pacificación de los espíritus, merece celebrarse y aplaudirse. Desgraciadamente, uno de los resultados de la inteligencia entre partidos ha sido el proyecto de modificaciones a la Ley Gene-

ral de Elecciones que en este momento está en discusión.

Las disposiciones del proyecto dirigidas a reforzar las disposiciones vigentes que procuran impedir la violencia y el cohecho, merecen la más amplia aprobación.

Se propone que se prohíba la formación de grupos de más de dos personas en las cercanías de las mesas receptoras; que se prohíban asimismo, las manifestaciones públicas desde las 12 del día anterior hasta dos horas después del escrutinio; que las autoridades respectivas inspeccionen las secretarías y otros locales electorales, a fin de establecer si se practica el cohecho o se guardan armas; que las cédulas lleven el nombre de los candidatos con tinta negra, y tipo uniforme, etc.

Todo eso es conveniente.

La experiencia de lo ocurrido en muchas elecciones enseña que es necesario complementar las disposiciones vigentes con esas medidas de detalle para impedir los abusos de la violencia y del cohecho.

Además, estas nuevas disposiciones van simplemente a reforzar las vigentes y no importan un cambio de nuestro régimen electoral.

Pero el proyecto contiene otras disposiciones, a mi juicio, completamente inaceptables.

Conforme a las disposiciones vigentes, los que mandan fuerzas armadas son meros ejecutores de las órdenes de las autoridades locales respectivas.

Y se quiere entregar ahora la responsabilidad directa de las garantías electorales a jefes militares, navales, de aviación o de carabineros.

No dudo de que tales jefes sabrán dar, con imparcialidad, reales y efectivas garantías.

Pero lo que se proyecta tiene el inconveniente de que importará, a la corta o a la larga, mezclar a las fuerzas armadas en la política.

Pasando a ser los jefes militares verdaderos árbitros de las elecciones, tendrán los partidos políticos el más vivo interés en contar con ellos.

Para los ascensos y designaciones se to-

mará en cuenta no sólo el lugar en el escalafón y los méritos profesionales, sino también la filiación o simpatías políticas. Y, para cada destinación y cada ascenso, habrá competencia entre partidos, como la hay para la designación de Intendentes y Gobernadores.

Nuestros militares, nuestros marinos, nuestros aviadores y nuestros carabineros, no sentirán confianza de estabilidad; se verán expuestos al vaivén del triunfo o derrota, de la subida o caída de los partidos políticos.

En toda elección se enardecen los ánimos y la ofuscación apasionada hace mirar como injusto lo que va contra el propio interés. Por muy imparciales que sean y a veces precisamente por ser imparciales, las medidas que tome un jefe militar en un día de elecciones, favorecerán el interés de uno y perjudicarán el interés de otro de los bandos en lucha. Y, después de cada elección general, unos partidos acusarán y otros defenderán en las Cámaras y en la prensa a tales o cuáles jefes militares.

La reforma que se propone va a dar por resultado meter de lleno a las Fuerzas Armadas en la política.

Y esto será a la vez, fatal para ellas y fatal para las instituciones democráticas.

Las más graves de las disposiciones del proyecto en debate son las contenidas en sus artículos 1.º y 14.

Desde luego, importan un cambio substancial de nuestro sistema electoral, cambio hecho 17 días antes de las elecciones y 4 días antes de la expiración del plazo para inscribir candidatos, cambio hecho *ad hoc* para servir los actuales intereses de algunos partidos.

Las leyes de elecciones, para que sean normas imparciales y sirvan de igual garantía a todos los ciudadanos y a todos los partidos, grandes y chicos, de mayoría y minoría, necesitan estabilidad y deben ser intangibles para el oportunismo.

Nada más peligroso que implantar el sistema de reformas en vísperas de elecciones y *ad hoc* para los intereses partidistas del momento.

Implantado tal sistema, una mayoría parlamentaria, puede perpetuarse en el poder, a despecho de los cambios de opinión pública, con el fácil recurso de modificar a su sabor la ley para el caso de cada elección.

¡No sentemos un precedente tan riesgoso!

Nuestro actual régimen electoral da a los partidos políticos el privilegio de que tenga que votarse por las listas que ellos presenten y el privilegio de favorecer con las multiplicaciones el orden de precedencia que ellos establezcan; pero deja a los electores el derecho de marcar preferencias y les permite la presentación de candidaturas independientes. Así, nuestra ley vigente armoniza sabiamente el robustecimiento de los partidos políticos, que son organismos auxiliares de Gobierno, y el derecho de los ciudadanos a elegir, que es esencial en el régimen democrático.

Pero los artículos 1.º y 14 del proyecto en debate cambian substancialmente todo eso suprimiendo en la realidad los derechos de los ciudadanos.

El artículo primero faculta a los presidentes y secretarios centrales de los partidos para hacer declaraciones de candidatos para todas las circunscripciones del país, declaraciones que anularán las de los directores locales y los faculta para establecer que el orden de preferencia fijado por ellos no podrá ser alterado por los electores y se mantendrá para los efectos del escrutinio y la determinación de los candidatos elegidos.

Se les quita, pues, a los electores la facultad de marcar preferencias; el derecho electoral de los ciudadanos queda, en consecuencia, reducido a optar entre las listas que presenten los jefes de partidos y según el orden en que éstos hayan querido colocar a los candidatos. Si en una lista a la cual corresponde un solo puesto, el último candidato saca diez mil votos y sobrepasa la cifra repartidora y el primer candidato saca sólo cien votos, de nada servirá la abrumadora manifestación de voluntad del electorado; predominará la voluntad de los jefes de partidos, será elegido el que únicamente obtuvo cien votos y quedará derrotado el que obtuvo diez mil.

Según las disposiciones vigentes, cien ciudadanos tienen la facultad de presentar candidatos independientes, en listas que pueden ser fraccionadas y compareciendo separadamente a firmarlas ante el respectivo Conservador de Bienes Raíces.

Pues bien, el artículo 14 del proyecto eleva la cifra de ciudadanos a trescientos y exige que concurren personalmente y en un solo acto. ¡En un solo acto! El llamado a cada compareciente que haga el Conservador, el abrirse paso por entre una masa compacta de trescientos hombres, el sentarse a la mesa, el averiguar dónde debe firmar y el estampar la firma, por mucha rapidez que se emplee, no puede durar menos de minuto y medio por persona.

El señor **Maza**. — Yo hablaba de diez minutos...

El señor **Gumucio**. — Su Señoría exagera. Yo le pongo un minimum mucho menor. No le pongo diez minutos, sino un minuto y medio. El acto de firmar trescientos ciudadanos durará, pues más de siete horas.

El señor **Azócar**. — Si se trató de un solo candidato; ahora, si se trata de varios...

El señor **Gumucio**. — Puede alguien creer que se consiga mantener reunidos a trescientos ciudadanos por más de siete horas para hacer la presentación?

El artículo 14 del proyecto significa lisa y llanamente suprimir en la práctica la presentación de candidaturas independientes.

El señor **Azócar**. — Hipócritamente.

El señor **Gumucio**. — Ahora bien, quitado a los ciudadanos el derecho a marcar preferencias y el derecho a presentar candidatos independientes, la designación del Congreso queda de hecho entregada, por completo, a los presidentes y secretarios centrales de los partidos políticos; desaparece la institución democrática de la elección popular y se entregan los destinos del país a la voluntad omnímoda de una oligarquía formada por los veinte, más o menos personajes, que son presidentes y secretarios de partidos.

Para señalar que en todo eso hay, no temores fantásticos y quiméricos, sino peligros reales y efectivos, es preciso decirle a la opinión pública algo que cuidadosamente ha silenciado la prensa.

Ha habido en las últimas semanas bien avanzadas gestiones de un pacto para re-

partir el Congreso entre los partidos, el dos de marzo. Y no es sospecha temeraria pensar que para poder realizarlo se convino en proponer las reformas electorales que estoy impugnando.

Mreced a las dificultades sobre fijación de cuotas, merced a la negativa de algunos partidos y merced a la acción de algunos hombres verdaderamente republicanos, como el honorable Senador Walker, fracasó el intento de fabricar un Congreso que se habría diferenciado del Congreso Termal del año 30, solamente en que no lo imponía un dictador y en que se guardaba la engañosa apariencia de un simulacro de elección.

Pero lo que ahora felizmente no va a realizarse, puede perpetrarse más tarde, si se aplican los artículos 1.º y 14 del proyecto.

Deploro, señor Presidente, no poder votar por estar pareado. Si no lo estuviera, votaría en contra de tales artículos por consecuencia con los principios democráticos que he sustentado en mi vida entera.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Formulo indicación para que este debate se publique íntegramente.

El señor **Azócar**. — Que se publiquen todos los discursos pronunciados o que se pronuncien.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si, no hay inconveniente, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

El honorable señor Lira Infante desea decir unas cuantas palabras, por lo que solicito la venia del honorable señor Morales y demás Senadores inscritos.

Tiene la palabra el honorable señor Lira Infante.

El señor **Lira Infante**. — Agradezco la deferencia de los señores Senadores. Seré muy breve.

No voy a referirme a las disposiciones mismas del proyecto de ley que se discute, sino que me limitaré a formular algunas observaciones de carácter general.

Este proyecto, como dice el Mensaje con que ha sido enviado al Congreso, ha nacido con el propósito de facilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley de Elecciones, para obtener que el resultado de los comicios electorales sea la libre expresión de los ciudadanos manifestada sin presión alguna y libre del vicio del cohecho.

Muy bien, señor Presidente; no tengo en qué fundar ninguna afirmación que pudiera significar desconfianza respecto de la sinceridad de propósitos que anima a este proyecto; pero hay algo que considero extraño. En las últimas elecciones verificadas en noviembre del año pasado, en las provincias de Valparaíso y Aconcagua, ¿cuál fué la causa más importante de todas de que esas elecciones no se efectuaran en forma correcta y normal?

Es público y notorio que esa causa ha de buscarse en la acción del Partido Comunista cuyas milicias atropellaron audazmente la libertad electoral; cometieron una serie de desmanes contra los ciudadanos y echaron por tierra esta libertad que debe ser respetada siempre como base de nuestro sistema democrático.

Para terminar con la acción disolvente y disociadora de este partido que no es democrático, que no es republicano, se dictó por el Congreso una ley que declara punibles y establece que pueden ser condenadas las actividades que ejerce el Partido Comunista. Pues bien, no obstante que han transcurrido largos 15 días desde la fecha en que la ley fué aprobada por el Congreso, hasta hoy no ha sido promulgada, lo que no me explico, porque si realmente existe en el Gobierno, como debe existir, el propósito de depurar las elecciones de todos los vicios que las han estado perturbando últimamente, lo primero que debió hacer fué apartar de las luchas eleccionarias al Partido Comunista que, repito, no es democrático ni republicano, y que como tal, no tiene ningún interés en que los actos eleccionarios se verifiquen normalmente.

Además, lo más grave que hay en todo esto — lo digo a nombre propio, no en representación de mi partido, porque ni aún he consultado a mis colegas de estos bancos — lo más grave, lo que la opinión pública no puede explicarse, es que el partido mayoritario de la combinación de Gobierno, el Partido Radical, al cual pertenece el propio Presidente de la República, y también el señor Ministro del Interior, ha estado pactando con el Partido Comunista. No hay, entonces, desgraciadamente, en qué fundar ningún optimismo respecto de la aplicación de la ley, que, por lo demás, ha sido, lo reconozco, bien inspirada, por lo que

felicito al señor Ministro del Interior, aunque concuerdo con los honorables señores Maza y Gumucio en que no satisface debidamente las aspiraciones de los partidos de oposición en orden a que haya libertad electoral efectiva y amplia.

Lamento tener que formular estas observaciones, pero faltaría a mi deber si no lo hiciera, considerando que la primera garantía que los ciudadanos tienen el derecho de exigir al Gobierno es la promulgación de la ley contra el comunismo.

Si S. E. el Presidente de la República hubiera encontrado, que, a su juicio, adolecía de algún defecto y que debía por él observarla, debiera haberlo hecho dándole tiempo al Congreso para considerar nuevamente el proyecto, a fin de que esta ley que trata de combatir al enemigo número uno de nuestro régimen democrático, que por lo mismo corresponde en forma amplia al sentir nacional, fuera debidamente promulgada antes del acto eleccionario del 2 de marzo próximo, para que se efectúe bajo el imperio de la mayor libertad electoral.

Agradezco nuevamente al honorable señor Morales su gentileza para permitirme usar de la palabra antes que él.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Morales.

El señor **Morales**. — Principio mi discurso, señor Presidente, solicitando toda la benevolencia del Senado para oír las francas y acaso atrevidas observaciones que me sugiere el estudio de este proyecto de reforma electoral.

Es difícil, señor Presidente, que pueda presentarse a la consideración del Senado un proyecto de ley más extraño y que evoque recuerdos de acontecimientos más discutidos y más trascendentales. No necesito rememorarlos extensamente, porque la mayoría de los honorables Senadores fuimos, o actores, o testigos de aquellos acontecimientos.

La Alianza Liberal gobernaba el país; pero no contaba con la mayoría del Senado. El año 1924 debe renovarse el Congreso, y, para obtener Cámaras homogéneas, esta combinación de gobierno desencadenó sobre el país la más formidable y odiosa de las intervenciones. No duró mucho este Congreso que la brutalidad arrancara a la ciuda-

danía: las Fuerzas Armadas en un magnífico gesto patriótico, disolvieron el espúreo cuerpo legislativo e instalaron un gobierno fuerte que debía cumplir hermosos postulados. Pero este gobierno fuerte cometió el error fundamental de revestirse con el ropaje de la falsa democracia que ha desorganizado al país, y llamó al pueblo a elecciones. Así nació el menguado Congreso de 1925; menguado, no por la calidad de sus componentes, sino por su falta de libertad y de autonomía. Expiraba ese período parlamentario; algunos caudillos políticos y los románticos de la democracia se quejaban de falta de libertad. Sin embargo, el país florecía bajo la mano de un gobierno fuerte; se creó el Banco Central y se estabilizó a 6 peniques el valor de nuestra moneda; surgieron obras públicas hasta en los últimos rincones del país y los beneficios del crédito se hicieron sentir en todo el territorio, porque la propiedad en toda la zona austral, quedó constituida, en forma irrevocable, por medio de una ley de importancia transcendental; abundó el trabajo y no se conoció la miseria; hubo disciplina, honradez y orden: se persiguió la inmoralidad; y no se admitió, "ni como idealidad" la existencia de organizaciones internacionales o disolventes.

He dicho que expiraba el período parlamentario que se inició el año 1925; el país vivía en pleno régimen de dictadura, apenas cubierto con una déleznable capa de democracia. Organizar un Congreso al margen de la ciudadanía estaba perfectamente a tono con la situación política del momento; pero, para organizarlo, sin arrojar la déleznable capa, era necesaria una ley, y el Congreso aprobó una concebida en los mismos términos en que están los artículos 1.º y 14 del proyecto en discusión.

Aquel proyecto, al igual de éste, facultó a las directivas centrales de los partidos para hacer las inscripciones de los candidatos ante el Director del Registro Electoral; estas inscripciones primaban sobre cualquiera otra; y se imposibilitó la presentación de candidatos independientes. Esta parte del proyecto que discutimos es, pues, una copia fiel de la ley que permitió la formación de aquel Congreso que ha pasado a la historia con el nombre de "Congreso Termal".

¿Acaso se pretende o pretendió al tiempo de redactarse este proyecto, elegir, en esta ocasión, un Congreso al margen de la ciudadanía?

Sí, señor Presidente, así es y quisiera que, en alas del eco, mi voz volara al través de los desiertos, de los alcores, de los valles, de las aldeas y de las ciudades para que el país supiera que el Gobierno, en convivencia con los partidos políticos de derecha y de izquierda, pretenden o pretendieron, por medio de este proyecto de reforma de la ley electoral, presentado a última hora, días antes de la elección, constituir un Congreso al margen de la ciudadanía.

Yo concibo, señor Presidente, que esto sucediera en un régimen de dictadura franca y descubierta; pero no en un régimen que aparenta ser el más democrático del mundo. Yo concibo que los partidos políticos, que se atribuyen la representación de la ciudadanía, se humillen ante un Gobierno fuerte y prestigioso; pero no concibo que inclinen la cabeza ante un Gobierno que vacila ante el peso de sus incapacidades. Yo concibo que se les cierre el paso a los candidatos independientes, si una gran mayoría de la población electoral estuviera inscrita en los registros de los partidos. Pero no concibo que, en beneficio de la politiquería, se cierre el paso al 70 por ciento del electorado que vive al margen de los partidos.

No hay en Chile, señor Presidente, partidos democráticos; todos son demagogos; halagan al "Demos" para conquistar sus favores en beneficio de sus intereses políticos y electorales; pero le coartan sus derechos cada vez que pueden ponerse de acuerdo para prescindir de él. Habrá demagogia mientras exista el sufragio universal en una población inculta; y la demagogia es la negación de la Democracia. No puede, pues, haber Democracia en un país en que existen diferencias abismales de cultura entre las diversas clases que componen la sociedad.

Para que Chile sea gobernado con cultura, con justicia, con honradez y con economía, es necesario un cambio fundamental del régimen, un cambio que haga desaparecer la posibilidad de que la masa ignorante gobierne o que una oligarquía plutocrá-

tica se entronice en el poder. Es necesario un cambio de régimen que permita a la clase media, culta, patriota, afanosa, que, en las actividades productoras, administra el capital y organiza el trabajo, intervenir decisivamente en la dirección de los negocios públicos.

Es necesario dar al país una organización política que mire principalmente a la producción, única base de bienestar económico. Para alcanzarla, debe desaparecer la lucha de clases y unir, como órganos de un mismo cuerpo: inteligencia, trabajo y capital, únicos elementos que, unidos, no separados, producen la riqueza.

Los partidos extremos corren vertiginosamente, tras el sindicalismo y se empeñan en la organización de los sindicatos en cada faena, no con finalidades de producción, sino de resistencia al capital y como un medio de hacer prosélitos. Hay que llegar a la organización sindical o corporativa con una objetividad nacional, no partidista y, para ello, es necesario que formen parte de estos cuerpos económicos, patronos, empleados y obreros. Estos cuerpos serían las células que generarían los poderes públicos.

Es el sector técnico intelectual que dirige la industria, el que al través de los organismos económicos, debe tomar las riendas del poder. Sólo así se desterraría la demagogia y se llegaría al Gobierno de la mesocracia.

Es inútil que los pueblos piensen en mantener los viejos regímenes políticos; en el cruento crisol de la guerra universal se están fundiendo los viejos sistemas: el marxismo ruso, la dictadura imperialista de Alemania y la caduca democracia de Occidente; y la humanidad forja, con su sangre, nuevos métodos políticos en que imperarán la virtud, la verdad y la justicia.

Es obra de prudencia adelantarse a los acontecimientos. Preparemos el país para que ponga el poder en manos de la clase equidistante del capital y del trabajo, aunque estrechamente vinculada a ellos; así satisfaríamos la sabia advertencia del viejo axioma latino: "in medio consistit virtus".

Pero estos cambios fundamentales tienen que ser resistidos por los partidos políticos que se creen los únicos consagrados para ejercer el poder, y no hay medio de desalojarlos sino por la fuerza.

Pocos habrán sentido más que yo, señor Presidente, que las Fuerzas Armadas hubieran entregado el poder a la politiquería deshonestas, sin cumplir el programa de renovación política, económica y social que, por boca de su juventud, anunciaran al país el año 24. Tuvieron vacilaciones peligrosas, desconfianza en su capacidad constructiva y fáciles oídos para con las sirenas engañosas de la civilidad y de la democracia. Sin estas debilidades, Chile no estaría hoy al borde del abismo, hacia donde la arrastra un extremismo ciego, fruto de un régimen que hace predominar el número sobre la capacidad, y la ignorancia sobre la cultura.

La situación del país es hoy mucho más grave que lo era el año 1924; una ola de escándalos administrativos invade a la Administración Pública; una burocracia inepta se trágala las dos terceras partes de un presupuesto gigantesco que no guarda ninguna relación con el aumento de nuestra población, ni con el desarrollo de nuestra riqueza; el descenso de la moneda sólo tiene parangón con los asignados franceses de antaño o con los marcos alemanes de la postguerra; el costo de la vida asciende en forma inalcanzable; los Ministros de Estado viven en perpetua gira de propaganda política; las reparticiones públicas se han convertido en organizaciones partidistas; el desorden social se alienta desde la Moneda; la anarquía política de los partidos de Gobierno ha llegado a un punto culminante y el Jefe de la nación con un fatalismo místico, contempla inmutable el derrumbe de las instituciones.

Este proyecto, señor Presidente, nos indica que, a pesar de la enconada lucha política, el Gobierno, las Derechas y las Izquierdas están de acuerdo en dos hechos fundamentales que es necesario hacer resaltar ante el país: primero, que el Gobierno es incapaz de dar garantías electorales; y segundo, que las Fuerzas Armadas son las únicas depositarias de la confianza pública. Por eso este proyecto, fruto de un acuerdo entre Gobierno, Derechas y restos del Frente Popular, le entregan a ellas el control de las elecciones.

Yo digo, señor Presidente, que si las Fuerzas Armadas son las únicas depositarias de la confianza pública, este proyecto ha que-

dado corto; debió entregarles a ellas el control de la Administración Pública. Hoy, más que en el año 24, Chile necesita un Gobierno fuerte que imponga disciplina y orden en todas las actividades, y que libre al país de la burocracia politiquera y ociosa que consume, pero no produce y que entorpece la tramitación de los negocios públicos.

¡Pero los partidos políticos, señor Presidente, no son capaces de una renunciación semejante!

No hace mucho tiempo, desde este mismo banco, denuncié al país un pacto celebrado, también, entre el Gobierno, el Frente Popular — aun existía entonces — y las Derechas, el que so pretexto de la dictación de ciertas leyes, tuvo por finalidad producir la engañosa sensación de unidad nacional, a objeto de evitar el establecimiento de una dictadura hacia la cual empujaban al Gobierno ciertos partidos del Frente Popular.

El proyecto de disolución del Congreso estaba redactado, y tomadas las medidas para que los parlamentarios no pudieran reunirse en este recinto. Fui desmentido en forma airada; pero la luz se hizo muy pronto: el ingenuo Ministro del Interior tuvo que abandonar su cargo; el Gobierno no cumplió lo pactado, y el secreto se hizo público. Esta componenda entre oposición y Gobierno se conoce hoy día con el nombre de "Pacto de Apaciguamiento".

Las Derechas, tímidas por naturaleza, pactan de nuevo con el Gobierno y con una combinación de izquierda hecha pedazos, sobre la base de un posible reparto de la representación nacional.

No me importa este atentado en contra de la soberanía del pueblo, en contra de los principios democráticos; no quiebro lanzas en su favor, porque el medio de realizar estos ideales, el sufragio universal, ha llevado al país a esta anarquía en que, angustiosamente, se debate. Si insisto en este acontecimiento político de actualidad, es para demostrar, una vez más, que no hay en Chile ni hombres ni colectividades que tengan respeto por este régimen caduco, y que solamente una cobardía moral, el miedo de perder los favores populares, les hace revestirse con los raídos y arcaicos ropajes de la Revolución Francesa.

No sería raro, señor Presidente, que, tam-

bién esta vez, se levantara alguna voz para desmentir el intento de este nuevo pacto. Si esto sucediera, yo pido a esa voz que me explique el objeto del artículo 1.º del proyecto, y que me diga por qué el artículo 14, artera e hipócritamente, prohíbe al electorado presentar candidaturas independientes. ¿O es que esos artículos tienen algo que ver con garantías electorales, objeto aparente del proyecto?

Si estos artículos no tienen una razonable y decente explicación, y si, por otra parte, el intento de pacto electoral ha fracasado, como se dice en todos los círculos, ¿por qué mantenerlos? Yo invito al Senado, si es que no rechaza en general el proyecto, a que elimine los artículos 1.º y 14; así, al menos no dejará testimonio escrito de que no ha sido capaz de velar por el honor de la ciudadanía, a quién representa según la Ley.

He dicho.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Urrutia.

El señor **Azócar**. — A continuación la pido yo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — A continuación la concederé al honorable señor Azócar.

El señor **Rivera**. — Yo la había pedido.

El señor **Urrutia**. — Señor Presidente, deseo referirme brevemente al proyecto en debate, tal vez el más grave que se ha presentado al Honorable Senado desde hace diez o más años a esta parte. Jamás había visto que en el Congreso se propiciara la aprobación de medidas por las cuales se reduce a las provincias a la más completa nulidad en materia electoral. En adelante, todo se generará en Santiago, donde se harán las inscripciones, y toda reunión de hombres o de entidades que desde las provincias anhelen enviar candidatos independientes a Diputados o Senadores, encontrará las vías cerradas, como lo han probado claramente los honorables señores Maza y Gumucio. Trátase, en efecto, de una verdadera burla a las provincias, que se verán materialmente imposibilitadas para llevar a la práctica sus aspiraciones electorales. Por esto, señor Presidente, es que el presente proyecto no contará con mi voto, como tampoco contó con él, el proyecto semejante a éste que se presentó hace once años.

En esa época, como ha dicho el honorable señor Morales, las circunstancias eran diferentes. Ahora, en cambio, son los partidos y el Gobierno los que están de acuerdo para negar a las provincias el derecho a designar sus representantes.

Señor Presidente; no deseo alargar el debate, como tampoco, que la improvisación me lleve a emitir conceptos que puedan ser hirientes. Pertenezco al Partido Liberal, partido que ha aceptado estas modificaciones; pero yo, señor Presidente, no puedo darle mi voto favorable.

Deseo en esta ocasión formular otras observaciones. Los que creen que con estas medidas se conseguirá la tranquilidad pública y se creará un ambiente favorable para el progreso del país, en mi concepto, están completamente equivocados. Estimo que sería más prestigioso para la República elegir un Gobierno conforme a las disposiciones vigentes y que no se vulneraran, como he dicho, los derechos de los ciudadanos.

El mal está en otra parte; no está en el Congreso ni en los partidos políticos, sino en el régimen presidencial, que se ejerce en Chile en forma indebida y temeraria. Debemos decir la verdad: no se podrá prorrogar esta situación más allá de uno ó dos años. Entonces se verá que todos nuestros males provienen de aquel ideal funesto de confiar los destinos de la colectividad a un solo hombre. El régimen presidencial es la antesala de la dictadura y de la tiranía. Mientras persista en Chile el régimen presidencial, no habrá progreso, ni tranquilidad pública ni privada, no debemos equivocarnos el régimen presidencial está bien en el sistema federal pero no en el Gobierno unitario.

Es por esto, porque veo en este proyecto ciertas bases de dictadura, desde que en él se confía a ciertos organismos la autoridad sin límites de reemplazar a otros organismos de provincias, que yo no lo acepto; y vuelvo a decirlo, me adhiero en todas sus partes a lo expresado por los honorables señores Gumucio y Maza.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Rivera, y en seguida, el honorable señor Azócar.

El señor **Silva Cortés**. — Y yo después del honorable señor Azócar.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). —Y yo, al final, señor Presidente.

El señor **Rivera**. —Según mis noticias, este proyecto de ley se habría generado a petición del señor Ministro del Interior, con el objeto de otorgar garantías a los partidos de oposición, a fin de que pudieran concurrir a las elecciones próximas. Elaborado este proyecto, se pasó a las Mesas Directivas de los partidos de oposición, las cuales notaron en él un vacío que era indispensable llenar, si se quería obtener elecciones con apariencias de corrección.

Desde luego, lo que más había viciado las elecciones de los últimos tiempos, había sido la presión y los asaltos de las turbas a los electores. No aparecía ninguna disposición en el proyecto que se presentó a los partidos de oposición, que viniera a garantizar que esos atropellos no se volverían a cometer. Entonces estos partidos exigieron que se introdujeran en el proyecto algunas disposiciones que evitaran esos atropellos.

El Gobierno aceptó introducir esas modificaciones, con lo que ha reconocido que los vicios existieron.

Sin embargo, señor Presidente, la forma cómo ha quedado la disposición a que me refiero, puede, en buenas cuentas, dejar esas garantías pedidas por los partidos de oposición, como escritas en el agua.

Por mi parte, señor Presidente, tengo dudas, y muy fundadas, en cuanto a las promesas hechas por el Gobierno, porque han sido tantas las promesas que no se han cumplido, que es necesario mirar estas cosas con cuidado a fin de evitar caer en un nuevo engaño.

Por lo demás, concuerdo con lo que han expresado los honorables señores Maza, Gumucio y Urrutia respecto al artículo 14 y parte del 1.º.

Con relación al artículo 1.º, me parece natural que en el régimen político actual, que se basa en los partidos, sean las mesas centrales de los mismos, las que tengan el derecho preferente para hacer las inscripciones de los candidatos; pero no considero aceptable la disposición en cuanto viene a coartar el derecho del elector para marcar preferencia a determinado candidato de la lista; de manera que el inciso segundo del artículo 1.º, en mi concepto, no debe ser aceptado. Así mismo, creo que el artículo

14 tampoco debe ser aprobado por las causas que han indicado algunos señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Considero que constituye un subterfugio y no una disposición franca para evitar la presentación de candidatos independientes.

Pero yo quería referirme a ciertas frases que, en mi concepto, pueden llegar a vulnerar las garantías que han exigido los partidos de oposición para no ser atropellados en las elecciones.

Se había pedido que el orden público estuviera a cargo de la Fuerza Militar, con responsabilidad absoluta, en forma que la negligencia o violación de las disposiciones fuera anotada en la hoja de servicios del jefe correspondiente. Pero se ha agregado una frase en el artículo 5.º que puede dejar sin ningún efecto esa disposición de garantía.

¿Contra qué nos estamos defendiendo los partidos de la oposición? Contra las turbas que se forman en las calles para presionar a los electores y contra el Gobierno que protege a esas turbas; de manera que si hay una disposición que condiciona esa garantía, quiere decir que no hay tal garantía, que es ilusoria. A mi juicio, si existe el propósito sincero de otorgar esa garantía, debe darse a los jefes de las Fuerzas Armadas toda la responsabilidad del orden público. Pero fijarles la misión de resguardar el orden público, nada más, es lo que se ha hecho habitualmente. Es lo mismo; quedan así sujetos a disposiciones gubernativas que bien pueden anular toda garantía.

Démosles a esos jefes toda la responsabilidad. Nada se saca con otras disposiciones, que sólo tienden a permitir que se formen esas turbas callejeras, esos tumultos frente a las secretarías, frente a las mesas receptoras, donde grupos de hombres se dedican a injuriar a los electores que se suponen afectos a determinados candidatos. Si no damos a los jefes de las Fuerzas Armadas todas las atribuciones y responsabilidades necesarias para que se cumpla la ley, no sacamos nada.

En la reciente elección de Valparaíso se cambió a tres jefes de las Fuerzas, porque dos de ellos estaban dispuestos a hacer respetar el orden público o, mejor dicho, a

hacer que hubiera orden público. Aquí establecemos todas las disposiciones necesarias para garantizar el orden público; pero dejamos sometido al jefe de la Fuerza a la autoridd del Ministro del Interior. En efecto, dice el artículo 5.º: "El Ministro del Interior dictará las disposiciones para la organización de los servicios de resguardo del orden público durante el acto electoral, que deberán publicarse con no menos de 48 horas de anterioridad a la elección".

Como he dicho, estas disposiciones tienden a defender a los electores de la Derecha de las turbas de la calle y del Gobierno que las ha amparado. Pero aquí entregamos al Ministerio del Interior la dictación de las normas. Entonces, ¿qué va a pasar? La ley dice que no se pueden formar grupos en las puertas de las secretarías, ni a menos de 50 metros de ellas, ni tampoco en los locales donde funcionan las mesas. Está bien; pero si se forman esos grupos, ¿qué debe hacer la fuerza pública? Evidentemente, invitar a esa gente a que se retire, en seguida obligarla a retirarse y hasta emplear la fuerza si es necesario. Pero si el señor Ministro dice que debe procederse por persuasión y en ningún caso por la fuerza para cumplir la ley, queda en nada toda garantía. Esto es lo que ha ocurrido en la práctica. se han formado tumultos, la gente ha sido golpeada. En una elección municipal habida en Quillota, a un individuo casi le volaron una oreja de una cuchillada, en la puerta de una secretaría y se formó un tumulto; la Fuerza se limitó a disolver el tumulto. Todo depende, pues, de las instrucciones que la Fuerza reciba, y si esas instrucciones sólo le permiten actuar con posterioridad a un hecho de sangre, puede decirse que tal intervención es absolutamente inútil.

Ya que la ley entrega a la Fuerza Pública la responsabilidad del mantenimiento del orden público en el día de la elección, para que esa Fuerza pueda responder del orden público, debe dejarse a su criterio y discreción la facultad de tomar las medidas que el caso aconseje para que la ley se cumpla, y no someter su actuación a las disposiciones que adopte el Ministro del

Interior, disposiciones que, bien o mal intencionadas, pueden llegar a destruir las garantías que los partidos de oposición han solicitado.

No deseo alargar este debate, señor Presidente, y sólo quiero manifestar que mientras el Gobierno se mantenga en un plano de inconstitucionalidad, de violación de las garantías individuales y de falta de respeto a la libertad de la ciudadanía, no tendré confianza alguna en los actos de los hombres de este Gobierno. En consecuencia, a pesar de todo lo que se prometa en materia de garantías, creo que las leyes vigentes y las que se dicten, serán burladas por este Gobierno como lo han sido todas las promesas que hasta aquí ha hecho.

El señor **Azócar**.— No hablaré en nombre de mi partido, señor Presidente, como creo que tampoco ningún señor Senador lo ha hecho en representación del suyo.

El señor **Gumucio**.— Evidentemente.

Yo no he hablado en nombre de mi partido, sino en el mío propio.

El señor **Azócar**.— La cuestión que estamos tratando afecta a todos los partidos; es un asunto de tanta trascendencia, que acaso lo que debería pedirse a estos hombres a quienes por su experiencia incumbe meditar mucho sus actos— y por eso en Chile y en todas las democracias los Senados son las instituciones más respetables y las que siempre imponen a las democracias la cordura— ya que han salido voces de todos los bancos, conservadores, liberales e independientes, que han atacado y señalado los defectos de este proyecto, es que si existe un pacto de honor entre los partidos para despachar este proyecto sin modificación alguna —pacto que no conozco, y que ha sido convenido también con el acuerdo del Gobierno— nos dejemos libertad para estudiar el proyecto de ley que correspondería a una sana y pura democracia. ¡Cuántas veces he dicho en este recinto que la historia se repite! Hay quienes niegan esta verdad; sin embargo, es evidente que la repetición de los hechos importa la repetición de la historia. Recuerdo que en un día como éste, más o menos a la misma hora, dentro del mismo ambiente caldeado, con

la misma precipitación dictada por oportunismos electoreros, se despachó una ley que ha sido recordada por el honorable señor Morales. Entonces, yo cometí el error de aceptar esa ley, aunque mi espíritu se rebelaba contra esa decisión. Yo fui donde el Ministro del Interior de entonces, don Enrique Bermúdez, miembro del Partido Liberal, con quien me unía una antigua amistad, y le expresé: Creo que esto va a ser fatal para el Gobierno y para el Parlamento. ¿Por qué, señor Ministro, no modificamos esta ley, y organizamos estas luchas democráticamente? Y el Ministro de aquel entonces me dijo: Yo opino lo mismo que usted; pero hay una presión tan grande de los partidos, de los candidatos, que no es posible hacerlo; no es culpa del Gobierno, sino de los partidos, de los candidatos.

Y este caso se está repitiendo en toda su integridad. Los partidos han pedido una nueva ley, y se ha conseguido un proyecto elaborado, se ha dicho, por las Derechas, que fué pasado, en seguida, a todos los partidos de Izquierda, para que le hicieran las modificaciones que estimaran convenientes. Yo recuerdo que mi partido nombró una comisión para que estudiara este proyecto propuesto por las Derechas. Mi partido le hizo una serie de modificaciones, entre las cuales estaba la de eliminar los artículos que aquí han sido criticados.

En consecuencia, yo pregunto: ¿Cuál es el partido que está de acuerdo con los artículos 1.º y 14? Creo que no hay ninguno, ya que hemos visto que se alzan voces de todos los bancos para combatir esas disposiciones. Lo que corresponde, entonces, en estos momentos, es eliminar esos artículos y elaborar una ley que dé completas garantías electorales, que es lo esencial, lo básico, lo fundamental.

Nuestro partido, como lo ha manifestado en muchas oportunidades, quiere que estas luchas se lleven en forma limpia, que sean luchas democráticas, inmaculadas, en las que no haya vicios, ni de violencia, ni de fraude, ni de cohecho; en las que triunfe la opinión del país y surjan los partidos con base en la opinión y no aquéllos que tienen que acudir a recursos electoreros para adquirir predominio público.

Si hiciéramos una encuesta, si consultáramos a la opinión, toda esa opinión estaría con estas ideas. Y si es así, ¿cómo queremos organizar en estos momentos una democracia, un Parlamento marcado con la tara de esta ley?

Tal Parlamento, como todos los Parlamentos que han nacido con esa tara, estaría llamado a desaparecer. Los médicos, cuando nace una criatura con alguna enfermedad incurable, anuncian la edad a que llegará la criatura. De la misma manera los políticos, los psicólogos, los historiadores, podrían también determinar cuánto duraría un Parlamento que naciera fecundado por esta ley. Será muy doloroso el parto que va a dar vida a este Parlamento; en la gestación de esta criatura ha sido ya necesaria la intervención de muchos expertos en maquinaciones electorales.

Yo, señor Presidente, quiero como el que más, la estabilidad del actual Gobierno; pero más que eso, por sobre eso, anhelo la estabilidad de la democracia en nuestro país. La historia nos enseña, y los maestros que se dedican al estudio de los motivos que llevan a las dictaduras también lo dicen, que una de las causas principales que llevan a esa situación es la existencia de los Parlamentos nacidos con esta clase de vicios. El honorable señor Morales citó dos casos de nuestra historia, dos casos en que todos nosotros hemos actuado, pues no necesitamos recurrir a la historia antigua ni a la moderna, sino que basta referirse a la historia contemporánea para convencerse de que estos Parlamentos llevan fatalmente a la dictadura.

El proyecto incurre, también, en el gravísimo error, señalado por el honorable señor Gumucio, de entregar la dirección, por decirlo así, del acto electoral a las Fuerzas Armadas. He aquí otro enorme error psicológico. ¿Qué es lo que quieren los revolucionarios? ¿A qué es a lo que aspiran los hombres que anhelan la caída del régimen democrático en un país?

Provocar precisamente continuos roces entre las Fuerzas Armadas y el pueblo, para obligar a aquéllas a tomar la defensa de un bando determinado, lo que es sumamente peligroso, pues entonces las Fuerzas

Armadas entran a deliberar. Por esto dijo Castelar la famosa frase que todos conocemos: "Las bayonetas sirven para todo, menos para sentarse en ellas".

Yo pregunto: ¿Qué aconsejan todos los tácticos revolucionarios para producir alteraciones y llevar a las Fuerzas Armadas a la lucha política? Recomiendan mantenerlas en continuo roce con el pueblo, deseosos de que en los días de elecciones se produzcan efusiones de sangre.

Yo pregunto: ¿Qué situación se produciría si nuestras Fuerzas Armadas se vieran envueltas en una actuación desgraciada el día de la elección? Los individuos que pertenecen a ellas, soy el primero en reconocerlo, son hábiles y expertos en los asuntos que les incumben; pero carecen de conocimientos en el manejo de masas y en la organización de elecciones, cosas completamente ajenas a su especialidad.

En seguida, ¿qué precedentes hay en nuestro país o en el extranjero acerca de esta medida de entregar a las Fuerzas Armadas, por muy respetables que sean, la dirección de elecciones democráticas? Durante mi larga vida política, jamás he sabido de nadie que haya insinuado tal idea, y si en la época en que las Derechas dominaban en este país se hubiera propuesto una idea semejante, las Izquierdas habrían tronado, expresando en todos los tonos su desaprobación. Consecuentes con esa línea de conducta, tampoco podemos aceptar ahora semejantes procedimientos.

Todos estamos de acuerdo en la necesidad de dar garantías de libertad electoral. Esa es la verdad del caso. Al menos el Partido Socialista, como lo dejará de manifiesto en un momento más su jefe, el honorable señor Grove, quiere que la próxima elección se verifique con el más absoluto respeto para todos los derechos, y que la civilidad, que Sus Señorías levantaron como bandera en otras ocasiones, y alguna vez utilizaron para hacer una revolución, no aparezca como incapaz de organizarse ni se reconozca desde luego que constituye el más absoluto fracaso como fuerza.

Por lo demás, la cordura aconsejaría que en los trascendentales momentos que vive la República, con el grave problema inter-

nacional que aflige al mundo, todos los partidos políticos se unieran democráticamente y pusieran todo empeño y decisión para que las elecciones próximas se verificaran sin atropellos para nadie, con sujeción estricta a las leyes y en que el elemento civil tenga la actuación que siempre ha tenido. No llevemos, pues, a las Fuerzas Armadas a un papel que no les corresponde, que estoy seguro que repudian, pues desean que no se les lleve a una situación que impone responsabilidades y suscita odios, en circunstancias en que más que nunca debemos rodear al Ejército del respeto de todos, ya que no sabemos si tendremos que utilizarlo en algo más importante que una elección de Congreso.

Considero que una de las disposiciones del proyecto vulnera por completo los derechos de los partidos en las provincias, a pesar de que continuamente estamos oyendo hablar en contra del centralismo.

En efecto, el domingo último, en una concentración de miembros de mi partido celebrada en San Fernando, con motivo de la proclamación de la candidatura del señor Videla, yo mismo hablé como provinciano, y manisté que en estos momentos trascendentales debían unirse las provincias para salvar al país.

Y ahora, por medio del proyecto en discusión, se quitaría a la dirección de los distintos partidos en las provincias, toda ingerencia en la proclamación de candidatos y serían sólo las directivas de los mismos en Santiago, las que tendrían derecho a proclamar candidatos.

Ningún representante regional que tenga méritos y que desee defender los intereses de su provincia, podría ser candidato a Diputado o Senador. Eso no lo pueden tolerar las provincias. Eso es una inconsecuencia con nuestra prédica en contra del centralismo en este país.

Pero hay algo todavía peor: ni siquiera se deja libertad para que el elector elija su candidato en las listas. ¿Cómo puede considerarse esto un acto de democracia? Se ha criticado que antes fueran "cincuenta familias" las que gobernaban el país; pero, como ha dicho el honorable señor Gumucio, resulta que ahora son unos cuantos

señores a quienes se entrega la generación del Poder Legislativo; son veinte políticos, dirigentes de sus respectivos partidos, que ni siquiera tienen imparcialidad, porque son candidatos, y como no cuentan con la opinión para triunfar, buscan medios artificiales para imponerse en las urnas.

Existen candidatos radicales —para poner un ejemplo—, existen en provincia candidatos de este partido mayoritario, hoy en el Gobierno, que tienen gran ambiente en su región —conozco casos— porque son regionalistas y porque gozan de todo el prestigio necesario para triunfar. Pues bien, hay un candidato de Santiago a quien ni siquiera se conoce en provincia, y que no tiene vinculación alguna con ella; sin embargo, de acuerdo con la disposición a que me refiero, este candidato puede ser colocado en primer lugar, con lo cual se pospone al otro, al que tiene todas las condiciones para llegar al Parlamento. ¿Es esto democracia? ¿Es esto manifestación de la voluntad popular? ¿Así se va a constituir la soberanía del pueblo, que reside en el Congreso? ¡Esto no es más que una farsa, una mentira, un engaño!

Nadie quiere obstruir este proyecto; pero nosotros queremos que se haga una buena ley, para dar las garantías necesarias y para organizar democráticamente nuestro Parlamento, para encauzarlo en la más pura democracia. Por eso tengo que referirme todavía a esa disposición según la cual trescientas personas deben concurrir ante el Notario cuando se trata de levantar una candidatura independiente.

Esa disposición ha caído aquí, sencillamente, en el ridículo. Por respeto al Parlamento, no ha debido ser sometida a la consideración de él; por respeto a la democracia, no ha debido ser siquiera insinuada por nadie. Sin embargo, esa disposición está contenida en el proyecto.

Aquí en Santiago, en que, como todos sabemos, hay distritos que eligen 12 Diputados, pueden ir cuatro o cinco independientes; de modo que serían 1,500 personas las que tendrían que ir al Registro del Conservador de Bienes Raíces. ¡Mil quinientas personas! ¿Cómo podrían ser atendidas? Es absurdo, es imposible. ¿De ma-

nera que vamos a entregar el derecho a presentar candidatos sólo a los partidos? Esa es la realidad de las cosas. No se admite a los candidatos independientes. Y yo pregunto: ¿no ha habido aquí grandes parlamentarios que han sido elegidos como independientes, no ha habido eminentes estadistas que no han pertenecido a partido y cuyas primeras actuaciones han sido como independientes? ¿Y no estamos viendo que las provincias se sublevaron contra los partidos y la politiquería? ¿Y se quiere con estas disposiciones consolidar el régimen de la politiquería? Nosotros no tememos a los candidatos independientes; queremos que vengan todos a estos casa de la democracia y les abrimos las puertas para que triunfen y entren los que tienen más opinión. No queremos imponernos por medio del oportunismo electorero, deseamos que las elecciones reflejen genuinamente la voluntad popular, aspiramos a prestigiar esta gran institución que es el Parlamento, base y cuna de la democracia, porque sin un Parlamento prestigiado no puede existir la democracia en ningún país, y por esto pedimos al Gobierno, al Ministro del Interior, a todos los partidos que, conjuntamente, y en un acto de patriotismo, enmendemos esta ley, a fin de que el próximo Congreso nazca vigoroso y pueda durar los años que le señala la Constitución.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Silva Cortés.

El señor **Silva Cortés**. — Comprendo la necesidad de que los discursos sean muy breves en este debate tan limitado; y sólo expresaré los fundamentos principales de mis votos en general y en particular.

La idea general de legislar para que haya corrección electoral, libertad y garantías, debe ser aceptada y celebrada.

Se trata de un principio de paz, de cordialidad y armonía entre hombres y partidos, y esto puede servir para la posterior solución de problemas nacionales, internacionales e internos, económicos y sociales.

También se trata de algo que permite la acción y la concurrencia y pone fin a los propósitos de la abstención que yo jamás pude aceptar.

El proyecto de ley, en lo que se refiere al procedimiento electoral público, a la acción de la autoridad y de la fuerza armada, a la pureza de los actos, a la seguridad y a la libertad de los electores y a la indispensable tranquilidad, sin presiones ni atropellos, ni asaltos, ni fraudes, es, indudablemente muy bueno, y todos los ciudadanos deben regocijarse porque las circunstancias y los acontecimientos recientes han permitido esta solución patriótica y muy justa.

Desgraciadamente, como lo han demostrado los honorables señores Maza y Gumucio, hay algunas disposiciones particulares inconvenientes, contrarias al derecho público y lamentables, que no han debido ser materia de convenios entre los partidos y que para el objeto de justicia y de bien público que se anhela, no eran necesarias. Especialmente debo citar esas facultades exclusivas y casi omnímodas en el hecho que se dan a los presidentes y secretarios de las juntas directivas de todos los partidos para designar sólo ellos, con preferencia, los candidatos a legisladores; y para impedir al pueblo elector que altere órdenes o numeraciones y vote, aún entre esos candidatos, en la forma que él crea más conveniente para los intereses de la nación; y, lo que es tal vez más grave, esa disposición, que en verdad y en el hecho hará casi imposible toda candidatura independiente, aunque sea la de un ciudadano eminente y capaz que el pueblo quiera elegir y que no sea poseedor del privilegio de la simpatía y aceptación de una dirección central de un partido determinado. También debo referirme a la disposición imperativa que ordena al Presidente de la República los nombramientos de jefes militares, marinos, aviadores o carabineros, para funciones de las que ellos serán responsables y que no son las que hasta ahora se les han confiado directamente por las leyes políticas y civiles. Una cosa es que el Jefe del Estado haga esas designaciones bajo su responsabilidad, en muchos casos de necesidad o de simple conveniencia; y otra cosa es que una ley obligue al Presidente de la República a hacerlo.

Recomiendo al Gobierno y a los partidos conformarse con la aprobación de esta ley

en todo lo que es necesario para la corrección, libertad y garantías electorales; y no insistir en esos detalles o particularidades que, sin duda, a todos o casi todos los Senadores parecen inconvenientes. Hasta ahora sólo se han oído aquí expresiones en contra de ellas y ninguna defensa de las mismas.

Yo no quiero perturbar ni retardar esta gran solución de paz y de orden; votaré afirmativamente en general; pero esas tres disposiciones particulares o de detalles deben, en mi opinión, ser modificadas.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Senador señor Grove, don Marmaduke.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Dios son las objeciones fundamentales que en este debate se han hecho al proyecto en discusión. Esas dos objeciones, nuestro partido las hizo en su oportunidad; de manera que quiero levantar el cargo que uno de los señores Senadores formuló al declarar que todos habíamos aceptado estos puntos de vista.

Nadie pone en duda el interés y la necesidad de que las elecciones de marzo próximo reflejen ampliamente lo que el electorado nacional desea. De modo que en ese terreno nuestro partido se encuentra en una línea definida.

Como ya los distintos señores Senadores que han hecho uso de la palabra, se han referido extensamente al proyecto en debate, daré lectura a la palabra de nuestro Partido, que se ha publicado en los diarios de hoy, para que no se confunda su posición con la de los demás partidos, y que se ha reflejado en este debate. Ya con anterioridad nuestro Partido se había adelantado a fijar su posición en relación con el proyecto de reforma de la ley electoral; en la siguiente forma:

“Desde que el Partido Socialista adoptó la política de propiciar la formación de un Block Nacional de Izquierdas al servicio de los intereses superiores del país, de los trabajadores chilenos y del régimen democrático, nuestro Partido ha sido objeto de toda clase de incomprensiones por parte de los dirigentes políticos de los partidos que formaban el antiguo Frente Popular.

En vez de organizar un movimiento nuevo y poderoso, depurado de influencias internacionales, que habría aunado a la inmensa mayoría de los chilenos que no aceptan a las Derechas, y su política definitivamente fracasada, pero que tampoco aceptan las orientaciones comunistas impartidas desde el extranjero, se prefirió dar forma a una combinación heterogénea con carácter exclusivamente electoral y sin ninguna unidad ni consistencia política interna.

Nosotros hemos seguido y seguiremos firmemente la línea trazada tendiente a organizar este nuevo movimiento de Izquierda, que realice el programa prometido al país y planificándolo con voluntad ejecutiva y creadora.

En este lapso se han hecho toda clase de gestiones para que la Derecha revocase su decisión de abstenerse en los comicios electorales de marzo, gestiones, en nuestro concepto, inoficiosas e inútiles por cuanto la abstención derechista era sólo un pretexto de propaganda obstruccionista al Gobierno.

Ultimamente se ha hablado de distribución de cuotas electorales entre los diversos partidos, mediante la formación de listas limitadas e incompletas. Nosotros rechazamos terminantemente este procedimiento político que está reñido con el espíritu democrático y con los derechos del pueblo, para darse los representantes que desee, de acuerdo con la voluntad soberana. Una elección hecha en semejante forma, falsearía el veredicto popular y sentaría un funesto precedente que los socialistas no aceptamos ni aceptaremos, por ningún motivo.

En armonía con el mismo espíritu democrático del Partido, declaramos que inscribiremos nuestras listas reconociendo el derecho que tiene el electorado, ajeno al Partido, para marcar las preferencias que estime conveniente a cualquiera de los candidatos que figuran en ellas. Respetaremos, por lo tanto, plenamente ese derecho de los ciudadanos que en esta u otra forma desean cooperar a nuestro triunfo.

Con respecto al acto electoral mismo, consideramos que la reforma de la Ley

Electoral era absolutamente innecesaria, pues el actual Gobierno es por sí mismo una garantía de corrección y de respeto para todos los derechos. Cooperaremos con él a este propósito, manifestado en reiteradas ocasiones por el Presidente de la República, Excmo. señor Aguirre Cerda. Estamos seguros de que los vicios, como el cohecho, que desnaturalizaban los actos cívicos desprestigiando la generación de los Poderes Públicos y del régimen democrático mismo, no volverán a repetirse jamás en Chile. El pueblo velará cuidadosamente por que las normas de una sana democracia sean respetadas y cumplidas por todos.

Hemos adoptado una línea clara y definida, suficientemente fuerte para no romperse ni claudicar; claramente nacional para interpretar y resolver los problemas que afectan a nuestro país.

La seguiremos resueltamente, sin virajes, ni claudicaciones de ninguna naturaleza, porque sabemos que con esta política cumplimos el anhelo de las clases trabajadoras y de la inmensa mayoría de los chilenos".

Esto manifiesta, señor Presidente y Honorable Senado, que nuestro Partido estaba totalmente al margen de toda clase de componendas que dijera relación con cercenar en alguna forma el derecho del electorado nacional. Sin embargo, es conveniente dejar constancia también de que en esta Sala se ha hecho mucho hincapié sobre la forma en que se habría intervenido por el Gobierno en la elección de Valparaíso y Aconcagua. Ya en su oportunidad demostramos que en toda esa afirmación no hubo sino el abultamiento natural que se produce a raíz de la elección misma. Calmados los ánimos, se ha comprobado que el triunfo de la Izquierda en Valparaíso y Aconcagua se debió no a la intervención oficial, no al atropello de ciudadanos, sino a que las fuerzas de Izquierda en aquella provincia tenían más electores que los de la Derecha.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Está sumamente equivocado. Su Señoría.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Los resultados de la elección confirman mi aseveración. Cuando dos caballos corren en

la pista, puede haber duda sobre cuál va a ganar; pero, desde que uno de ellos llega a la meta, ya no cabe discusión posible. Lo lógico, lo noble y lo correcto es reconocer la derrota.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Cuando en la lucha ambos bandos han contado con iguales garantías.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — De paso he querido referirme a esto, para dejar constancia de que, durante el actual Gobierno, en las dieciocho elecciones complementarias verificadas después de la elección presidencial, se han dado toda clase de garantías y no se han producido los atropellos y desmanes que en otras épocas se cometían y que no es del caso recordar, porque todos los señores Senadores de la Derecha los conocen perfectamente bien.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Los desmanes izquierdistas los reconoce el propio Gobierno.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — En este sentido, señor Presidente, dejó claramente establecida la línea política y de conducta del Partido Socialista en el caso que analizamos.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El señor Ministro del Interior la había pedido.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). — Hablaré a continuación, señor Presidente.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Quien haya oído todo lo que se ha dicho en el curso de este debate, habrá podido extraer ciertas conclusiones que no honran a los candidatos a parlamentarios.

El honorable señor Azócar, por ejemplo, habla de los candidatos a parlamentarios que cometen ciertos fraudes, lo que, en otros términos, significa que son **estafadores**. Por su parte, el honorable señor Rivera denuncia ciertos casos de atropellos y **asaltos** cometidos por ciertos grupos. Estos asaltos contra las mesas receptoras de sufragios o contra las secretarías políticas tienen forzosamente que contar con el beneplácito de los respectivos candidatos, porque nunca, durante los catorce años que formo parte de esta alta Corporación, he sabido de

un Senador que pida se castigue a sus propios electores por haber cometido asaltos. Como creo que efectivamente ha habido asaltos, lógico es suponer, también, que los candidatos han sido cómplices de asaltantes.

Por otra parte, se ha hablado de que este proyecto tiende a reprimir el cohecho. Todos sabemos que el que comete este delito es un delincuente, y el dinero para cohechar sale del bolsillo del "candidato delincuente".

También se ha dicho en este recinto, por el honorable señor Grove, don Marmaduke, que hay partidos que sostienen que debemos entregar a la voluntad de países extranjeros nuestra independencia política, lo que, en mi concepto, sería **traición** a la patria, en que incurren, naturalmente, los candidatos de ese partido político, quienes pasan a ser unos **traidores**.

Se habla también de la defensa de la libertad, principio de la Revolución Francesa, y, sin embargo, en el proyecto en debate se somete al electorado de provincias, privándolo de libertad para inscribir sus listas de candidatos, a lo que dispongan las directivas de los partidos en Santiago, compuestas a veces por estos políticos que aquí se han tildado de traidores a la patria, de delincuentes, de cómplices de asaltantes... Considero enteramente inaceptable y antidemocrática esta esclavitud a que somete este proyecto a los electores de provincias.

Además de todos los inconvenientes que tiene este proyecto, y a los cuales ya se ha hecho mención en esta Sala, es incompleto, porque no aborda otro aspecto, moral, como es la necesidad de castigar la **mentira de los candidatos**.

En efecto, todos sabemos que también hay políticos que continuamente están diciendo al pueblo que, a pesar de existir el Comisariato, es difícil abaratar el costo de la vida, lo que no es más que una **mentira**, porque basta considerar cuáles son los artículos principales para la vida del pueblo, entre los cuales figuran los artículos alimenticios, como, por ejemplo, el azúcar, el té, café, plátanos, yerba, etc., y recordar

que en la Cámara de Diputados, ya que constitucionalmente no puede tener origen en el Honorable Senado, ninguno de sus miembros para conseguir el abaratamiento del costo de la vida ha hecho indicación para suprimir el derecho de importación de los artículos alimenticios importados.

Como saben mis honorables colegas, el kilo de azúcar vale hoy día dos pesos veinte centavos, por el cual la Refinería de Viña del Mar paga diferentes impuestos que en total suman noventa centavos, suprimidos los cuales quedaría en manos de los partidos políticos dejar el valor de este importante artículo de la alimentación, en un peso treinta centavos por el kilo.

El señor **Azócar**.— Y si se suprime aun la utilidad de la Compañía, quedaría reducido a un peso el kilo...

El señor **Concha** (don Aquiles).— Siento estar en desacuerdo con un honorable colega a quien tanto estimó, como el señor Azócar; pero para contestar a Su Señoría debo decir que podrían suprimirse las leyes de beneficio social en Chile, si las distintas empresas o industriales quisieran imitar a la Refinería de Azúcar de Viña del Mar, que reparte el 12 por ciento de sus utilidades entre sus obreros y empleados. Allí no hay garantía que no se dé a los obreros; su jornal mínimo, tomando en cuenta los beneficios que reciben, es el mejor que se paga en Chile, pues asciende a 35 pesos al día. Los obreros tienen una buena biblioteca, un club donde almuerzan por 2 dos pesos y pueden servirse refrescos en condiciones que el Club de la Unión únicamente es superior, porque tiene más lujo; pero uno puede mirarse como en un espejo, en el piso encerado donde no se encuentra un fósforo, ni una colilla de cigarro, ni un escupo, porque allí se enseña al obrero a no escupir en los locales. Pero esto no es lo único; tienen baños calientes y fríos; tienen salas de deporte, como no las posee ninguna otra institución en Chile, con sala de baile, basketball, box, etc. Al obrero que entra a servir en la Refinería se le regala una máquina de afeitar, porque allí no se permite que el obrero llegue con la barba larga a su trabajo. Hay un biógrafo con máquinas tan buenas como

las mejores de Santiago, y se cobra un peso por la entrada. Los obreros tienen servicio de dentística obligatorio y no se permite que sus hijos o su mujer tengan un diente cariado o que le falté alguna pieza dentaria, pues por fuerza y gratuitamente se le obliga a su reposición; además, hay un servicio de Visitadoras Sociales.

Sería interminable continuar dando a conocer en el Honorable Senado los beneficios que obtienen los 600 obreros de esta Refinería de Azúcar, donde jamás hay huelgas, donde están todos contentos, limpios y uniformados y donde existe un aseo que emociona, en todas las salas de trabajo de los obreros.

No necesitaríamos leyes sociales, si todas las empresas de Chile imitaran a la Refinería de Azúcar de Viña del Mar. Hay salas cunas, salas de enfermería, salas de té para las esposas de los obreros, donde se les enseña en tejer en telares, a manejar máquinas de coser, a pintar, dibujar, etc.

Hay un galpón abierto para que los obreros dejen sus bicicletas sin candados, y jamás se ha perdido una sola. Su administrador, don Víctor Benítez Riesco, es miembro querido del Sindicato de Obreros de la Refinería y tiene el orgullo de sellar con belleza moral todos sus actos.

Lo único que yo quería agregar era que falta en este proyecto de ley el castigo para la mentira de los políticos, ya que no ha habido grosería ni insulto con que se dejara de tratarlos en este debate. Los políticos mentirosos bien podrían ser castigados en esta ley lo mismo que los traidores a la patria, lo mismo que los que quieren someter nuestra independencia y soberanía política a naciones extranjeras.

Yo escuchaba con mucha atención al honorable señor Lira Infante, y estoy con él al creer que no se dictan leyes aquí para que después dejen de ser promulgadas, como la que reprime el comunismo, por ser partido inconstitucional, antidemocrático e internacional.

Esta es la impresión que me ha dejado este debate, y me siento satisfecho de haberla dado a conocer en el Senado.

He dicho.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor Ministro desea hablar al final del debate.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior).

—Señor Presidente: S. E. el Presidente de la República y el Ministro que habla, han venido declarando, en forma reiterada, pública y privadamente, su propósito sincero e inalterable de ofrecer las más amplias garantías para que los comicios electorales que deben celebrarse en marzo próximo, se realicen bajo el imperio de la mayor corrección, de la mayor pureza y de la mayor honestidad.

El Gobierno, señor Presidente, al sustentar este propósito, ha querido, en todo momento que él se traduzca en la adopción de medidas, sean éstas de carácter administrativo o de carácter legal, que aseguren que los comicios no adolecerán, ni durante su celebración ni en sus resultados, de ninguno de los vicios que han caracterizado siempre nuestras elecciones: el cohecho, el fraude y, a veces, la presión de la fuerza. Por eso, señor Presidente, no puede ser sino muy halagador, para el Gobierno y para el Ministro que habla, haber podido apreciar, en este debate, que todos los señores Senadores, todos, sin excepción, se manifiestan acordes con este espíritu del Gobierno que traducido en las disposiciones fundamentales del proyecto de ley que discutimos, tiende a evitar que las próximas elecciones puedan verificarse bajo el imperio de estos tres vicios: el cohecho, la fuerza o el fraude.

No hacía falta, señor Presidente, para que el país comprendiera el espíritu que en esta materia anima al Gobierno, el envío del proyecto que discutimos; no hacía falta, porque — lo he dicho y reitero una vez más y los hechos lo demostrarán a breve plazo — este propósito es profunda y honradamente sincero. Sin embargo, contrariamente a lo que ha expresado el honorable señor Rivera hace un momento, no ha sido el Gobierno el que ha llamado a los Partidos de oposición para consultarlos acerca de la conveniencia de enviar al Congreso un proyecto de ley que contuviera las garantías electorales de que ahora tratamos, sino que ha sido la oposición la que, en ejercicio

de un legítimo derecho, llegó hasta el Gobierno a sugerir la conveniencia, la necesidad de dar forma a estos propósitos honrados que tiene el Gobierno de dar estas garantías, a sugerirle la conveniencia que había para todos, de que estos propósitos se cristalizaran en un proyecto de ley.

El Gobierno, como era su deber, oyó esta sugestión, la consideró con el mayor interés, la estudió, y después de estudiar esta sugestión y el proyecto de ley que se le propuso, después de hacerle las modificaciones que estimó indispensables y después de consultar nuevamente un contraproyecto de ley con las directivas de todos los partidos que se manifestaron de acuerdo con él, envió el proyecto que discutimos en estos momentos y que fué aprobado por la casi unanimidad de los componentes de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Rivera**. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). —Con mucho gusto, honorable Senador.

El señor **Rivera**. — El señor Ministro ha querido rectificar una aseveración que yo hiciera, cosa que, por lo demás, no tiene mayor importancia.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). —Así lo creo yo también.

El señor **Rivera**. — Sin embargo, yo creo que este proyecto nació del Ministerio del Interior.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). —No, señor Senador.

El señor **Rivera**. — Sí, señor Ministro. Según mis noticias, así fué; pero, repito, el punto no tiene mayor importancia.

Según se me ha informado, Su Señoría pidió al Director del Registro Electoral un proyecto y anunció por la prensa que tenía la intención de hacer cerrar las Secretarías algunos días antes de la elección y tener las cédulas timbradas.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). —Lo que el Ministro anunció fué la dictación de un decreto supremo que consultara las medidas a que se ha referido Su Señoría, y con posterioridad a este anuncio que hizo el Ministro de dictar un decreto supremo, es que se dió este paso a que me he referido y que se tradujo en definitiva en la redacción y envío al Congreso del proyecto que

discutimos. Pero, en realidad, esto no tiene mayor importancia.

El señor **Rivera**. — Hago honor a la palabra del señor Ministro.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). — Hace honor a la verdad Su Señoría. De tal manera, Honorable Senado, que tiene que ser, como lo es, halagador para el Gobierno que todos los señores Senadores estén de acuerdo en mantener dentro del proyecto que discutimos, las ideas básicas que informan este proyecto del Gobierno, de dar las efectivas garantías que se derivarán de la aplicación del proyecto contra los vicios a que me he referido. Las otras medidas contenidas en el proyecto y que no miran al propósito de dar garantías electorales, las que se refieren exclusivamente a lo que pudiéramos llamar la hermenéutica electoral misma, no han tenido origen en el Gobierno, han sido insinuadas por las directivas de los partidos políticos, y el Gobierno, que sabe, como sabe todo el mundo, que son las directivas de los Partidos las que orientan la política general del país, no ha tenido otra cosa que aceptarlas e introducir las en el proyecto de ley que discutimos.

La responsabilidad de estas reformas, que se refieren a esta parte del proyecto, corresponde, como digo, a los partidos políticos y sus directivas, y el Gobierno las ha aceptado, porque no las estimó inconvenientes para el país.

Debo, además, referirme a una objeción que formuló el honorable señor Gumucio y recogida por otros honorables Senadores, que se relaciona con la participación que las Fuerzas Armadas tendrán en las elecciones próximas, de acuerdo con las reformas legales que contiene el proyecto.

Creo que Su Señoría, al hacer esta objeción, está en un error; a pesar de la buena inspiración y sana doctrina en que están basadas sus observaciones, el señor Senador está en error, cuando cree que se les va a dar de conformidad con las disposiciones del proyecto, una intervención indebida a las Fuerzas Armadas.

Debo expresar, señor Presidente, en honor a la verdad, que en realidad se sugirió al Gobierno la conveniencia de entregarle a los jefes de Fuerzas Armadas la autori-

dad y la independencia necesarias para que ellos dictaran disposiciones y resoluciones en resguardo del orden público y, más aún, se había propuesto que se les diera también a los jefes de las Fuerzas Armadas intervención en el acto electoral mismo.

El Gobierno, compartiendo en esto absolutamente la doctrina, sustentada por el honorable señor Gumucio y los demás señores Senadores que lo han acompañado en sus observaciones, rechazó de plano esta idea y, en cambio, la modificó en la forma en que viene propuesta en el proyecto. Los Jefes de Fuerzas Armadas, que, de acuerdo con las disposiciones del proyecto, intervendrán en el acto electoral, lo harán única y exclusivamente para resguardar el orden público, tal cual es su misión; pero ellos no van a dictar ni aplicar disposiciones arbitrarias, no van a convertirse estos Jefes de Fuerzas Armadas, en un poder nuevo, en un poder dentro de otro poder.

Tal como reza la disposición pertinente del proyecto, estos Jefes de Fuerzas Armadas no van a ser ni podrían ser otra cosa, que simples ejecutores de las resoluciones que responsablemente dicta el Ministro del Interior, en resguardo del orden público y en cumplimiento efectivo y honesto de las garantías electorales ofrecidas.

El señor **Gumucio**. — ¿Me permite una breve interrupción, señor Ministro?

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). — Con mucho gusto, señor Senador.

El señor **Gumucio**. — Si esos Jefes de Fuerzas Armadas van a ser simples ejecutores de las órdenes del Ministro del Interior, ¿qué significado tiene la frase del proyecto que dice: "Las personas designadas para el comando de las Fuerzas tendrán la responsabilidad directa del mantenimiento del orden público...". El que es mero ejecutor de órdenes, no tiene responsabilidad.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). — En realidad, debe leerse y debe entenderse que tendrán estos Jefes de las Fuerzas Armadas, la responsabilidad de la forma cómo van a cumplir estas disposiciones, porque como puede apreciarse leyendo el —proyecto, hay atribuciones que se confieren a estos Jefes de las Fuerzas Armadas, que pueden, en ciertos casos y circunstan-

cias, cumplirse en forma discrecional. Pero aún, teniendo facultad para cumplir discrecionalmente estas atribuciones, en todo caso tendrán que atenerse fundamentalmente en la resolución de todas las materias, a las disposiciones que imparta el Gobierno.

El señor **Gumucio**. — Eso ocurría con las disposiciones vigentes; no hay entonces necesidad de modificarlas.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). — Así lo estimo yo también.

El señor **Gumucio**. — Entonces, ¿por qué se modifican?

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). — Las cosas se deben hablar en forma clara: lo que ha sucedido es que a los partidos de oposición no les ha bastado, no han creído suficiente garantía para el resguardo de orden público, que las medidas que el Gobierno diere, sean ejecutadas o puestas en vigor por los Jefes civiles de la Administración; y aún cuando el Gobierno no comparte esta opinión y tiene plena confianza en sus autoridades civiles, ha querido dar una muestra más de su deseo de ofrecer reales garantías, y así, ha ofrecido éstas, pero limitándolas a lo que la buena doctrina impone. Es decir, que las Fuerzas Armadas cumplan las resoluciones del Gobierno y no se conviertan en un poder dentro del Estado.

El señor **Gumucio**. — No dice eso el proyecto, por desgracia.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). — Algunos señores Senadores han hablado del propósito que existiría de celebrar pactos electorales entre los partidos, que permitirían reproducir el Congreso Termal. Yo no sé ni me interesa saberlo, si los partidos en el ejercicio de sus derechos, de sus facultades políticas, han tenido el propósito de celebrar o no estos pactos.

Pero lo que sí rechazo enfáticamente, es la aseveración hecha aquí por algunos señores Senadores, en orden a que haya sido el Gobierno el que hubiese gestionado la celebración de pactos de esta naturaleza.

El Ministro que habla no se ha cansado de repetir, a quienes hayan querido oírsele, que el Gobierno no se sale ni se saldrá de su propósito de dar garantías a todos los ciudadanos y partidos para el correcto funcionamiento del acto electoral; pero, en nin-

gún caso está dispuesto el Gobierno a gestionar pactos, ni tampoco a impedir el ejercicio de esa facultad de los partidos.

Aún, he llegado a decir que el Gobierno estimaría desleal inmiscuirse en el libre ejercicio de estas facultades propias de los partidos políticos. De modo que el honorable Senador que ha creído lo contrario, ha sufrido un error.

En las últimas horas de la tarde, hoy, he tenido noticias de que existe el propósito de hacer modificaciones al proyecto en debate. Los señores Senadores son dueños de hacérselas o no, como también de aprobar o rechazar el proyecto.

Sin embargo, hay aquí una persona que no tiene libertad para proceder, y esa persona es el Ministro que habla. Yo he llegado a un convenio con los presidentes de partidos, sobre la base de que en todas estas agrupaciones hay disciplina y orden, a fin de que este proyecto que traduce los buenos propósitos del Gobierno, de los partidos que lo apoyan y de los de oposición, se despachará por el Congreso sin ninguna clase de modificaciones.

Soy el único que no me creo con la libertad necesaria para faltar a este convenio.

Por eso, señor Presidente, he querido hacer uso de la palabra, para reiterar una vez más, cuál es el honrado propósito del Gobierno en esta materia.

Modificar el proyecto a estas alturas, importaría, lisa y llanamente, hacerlo fracasar.

Hace un momento, la Honorable Cámara de Diputados ha acordado no volver a reunirse hasta el 15 de marzo próximo.

La inscripción de candidaturas debe estar hecha ante el Registro Electoral en dos o tres días más; no habría tiempo suficiente para nuevas inscripciones, de tal manera que el Gobierno, que empeñó su palabra en el sentido de pedir al Congreso, que el proyecto fuera aprobado tal como se le presentó a su consideración, lo ha cumplido leal y honradamente.

En consecuencia, cualquiera que sea el resultado de la tramitación de este proyecto, queda en pie el propósito central que animó al Gobierno de dar efectivas garantías electorales, y lamento que el honorable

señor Lira no tenga el optimismo que yo le desearía sobre este particular.

El señor **Lira Infante**. — Está en manos del Gobierno infundir ese optimismo.

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). — Está, pues, comprometida la fe del Gobierno; está comprometido el honor de todos los partidos que contribuyeron a la celebración de este patriótico convenio, sobre todo lo cual, sin embargo, hay algo más: está comprometida la tranquilidad de la nación, y cuando la tranquilidad de la nación, que es la vida misma de la República, está comprometida, no hay manera, a mi juicio, ni diré de faltar a la promesa hecha, ni siquiera de eludir en forma hábil el cumplimiento de lo pactado.

El Gobierno desea que se cumpla lo prometido; el Gobierno desea que el proyecto sea aprobado en la misma forma en que lo fué por la Cámara de Diputados, porque en esta forma será posible cumplir, no sólo lo que los partidos políticos desean, no sólo lo que el Gobierno anhela, sino lo que el país exige.

El señor **Rivera**. — El señor Ministro del Interior acaba de manifestar que el Gobierno desea que se cumpla lealmente la palabra empeñada y que el proyecto sea aprobado en la forma que se le conoce, lo que habría sido el fruto de un convenio celebrado entre Su Señoría y los presidentes de todos los partidos. Sin embargo, no veo en qué se altera la finalidad principal de este proyecto con las modificaciones que se pudieran hacer por parte del Senado, al tenor de las observaciones formuladas.

Era cuestión primordial la de conceder garantías para celebrar elecciones correctas. Pues bien, nadie se ha opuesto a esta idea central. Por el contrario, todos los honorables Senadores que han usado de la palabra, han aceptado la idea fundamental de otorgar tales garantías. ¿Qué objeciones se han hecho? Muy pocas.

La primera que no se coarte la libertad de los electores para alterar las listas. Por mi parte, por lo menos, yo acepto todo el resto del artículo 1.º. Acepto que sean los directores centrales de los partidos en Santiago, los que puedan hacer las declaraciones, con preferencia a los directorios locales.

¿Por qué acepto esto?

Porque creo que los partidos políticos deben ser disciplinados y porque la Ley Electoral actual se basa en el régimen de partidos.

En seguida se ha hecho presente la conveniencia de no consultar cierta disposición que, a juicio de varios señores Senadores, es prácticamente inejecutable y que, en buenas cuentas, es solamente un subterfugio para evitar que se presenten candidatos independientes.

¿En qué se altera con ello la tranquilidad del acto electoral y las garantías que el Gobierno ha prometido?

El señor **Olavarría** (Ministro del Interior). — En realidad no se altera eso; pero se altera un convenio que existe entre el Ministro del Interior y el presidente del partido a que pertenece Su Señoría.

Y advierto al honorable Senador, que la idea a que Su Señoría se refiere en este momento, fué sugerida precisamente por el Presidente del Partido Liberal y aceptada por los partidos de la Izquierda y por el Gobierno.

El señor **Rivera**. — Quiere decir que ésta no es una cuestión primordial y que no habría razón para no omitir esta disposición, si su falta no va a alterar lo fundamental del proyecto ni a perturbar el acto electoral, cosa que han demostrado los honorables señores Gumucio y Maza, que han aludido a la impracticabilidad de la medida contenida en el proyecto de reforma.

En cuanto a que la Cámara de Diputados habría acordado suspender sus sesiones por cierto tiempo, creo que no es completa la información del señor Ministro, porque el Presidente de esa rama del Congreso ha quedado autorizado para llamar a sesión en el momento que lo estime conveniente.

En cuanto a otras disposiciones del proyecto, hay puntos de vista diferentes. Desde luego mi punto de vista es diametralmente opuesto al de señor Ministro, por ejemplo, y al del honorable señor Gumucio.

Yo sostengo que hay que dar la plena responsabilidad del orden público a las Fuerzas Armadas; pero el señor Ministro no lo estima así, y el honorable señor Gumucio llega a decir que esto sería muy perjudicial, pues sería una manera de llevar

a las Fuerzas Armadas a la intervención electoral. Estamos en divergencia y al Senado le corresponderá resolver; pero ninguna de estas ideas altera lo fundamental del proyecto: dar garantías suficientes para que puedan efectuarse elecciones correctas alguna vez.

El señor **Azócar**. — Hace bien Su Señoría en decir "alguna vez".

El señor **Estay**. — Deseo decir algunas palabras para salvar un escrúpulo personal.

Cuando se conoció este proyecto en el seno de mi partido (por las publicaciones de la prensa), yo pregunté al jefe de esta colectividad sobre dicho proyecto, y fui informado de que los partidos Democrático y Comunista, al serles insinuado, no habían aceptado el proyecto en la forma en que estaba redactado.

Desgraciadamente, el último discurso — y digo desgraciadamente (porque hablo después del señor Ministro) — nos ha informado de que se trata de un acuerdo celebrado entre el Gobierno y los partidos de oposición y de Gobierno.

Yo creo que el señor Ministro está en lo cierto. La oposición no encontraba garantías después de los últimos acontecimientos electorales y estaba constantemente reclamando y diciendo que iría a la abstención.

Ha sucedido lo más lógico: que se han tenido que poner de acuerdo el Gobierno y la oposición, para llegar a un justo medio de las aspiraciones de ambas entidades. Pero los que ignoramos, los que estamos en la Izquierda, es que este convenio lo hubieran aceptado también los partidos de Izquierda.

Por el discurso del honorable señor Azócar hemos sabido que el Partido Socialista estuvo impugnando varios puntos de este proyecto.

He dicho que haría uso de la palabra para salvar un escrúpulo personal.

Dentro de mi Partido objeté que se mezclara a las Fuerzas Armadas en estas contiendas electorales. Cualquiera que sea la afirmación que se haga en este momento, nadie podrá negar que ellas tendrán una participación directa en la fiscalización del acto electoral, especialmente los jefes y aquellos que procedan, como bien lo ha di-

cho el honorable señor Gumucio, con plena rectitud, pero que dentro de esta rectitud no pueden hacer lo que más convenga a tal o cual candidato, tendrán siempre por delante el hecho de que cuando se consulte el ascenso de Jefes de la Armada, Ejército o Aviación, el Parlamento tendrá que dictaminar. Esto me parece inconveniente y he querido salvar mi opinión para cuando llegue el momento de votar.

También creo inconveniente que este proyecto prive a la ciudadanía de ciertos derechos que tiene en toda democracia. No quiero extenderme sobre cada uno de los artículos en que esto incide, porque ya lo han hecho algunos distinguidos colegas; pero, como afirma el señor Ministro del Interior, de cuya palabra no dudo un momento, que este proyecto es producto del convenio de los Partidos, yo hago honor a la palabra del jefe del Partido a que pertenezco y votaré el proyecto en discusión.

Pero deseo dejar establecido algo que no se ha dicho en el Honorable Senado. Yo entiendo que el ilustrado criterio de cada uno de los personeros que tomaron parte en la redacción de esta pieza que en forma de proyecto se presentó al Honorable Senado, seguramente no estuvo ajeno a la idea de obtener un Congreso por acuerdo de los Partidos. De otra manera no se habría podido dar la redacción que tiene el proyecto. Desgraciadamente, si innovamos en su redacción después del acuerdo tomado por la Honorable Cámara de Diputados, no habría ley y uno de los puntos fundamentales, el que se refiere a dar garantías electorales en el próximo comicio, podría quedar sin efecto si no se tomara un acuerdo definitivo en la presente sesión. Por eso, salvando mis escrúpulos personales para votar algunas disposiciones de este proyecto, hago honor a la palabra empeñada por el jefe de mi Partido y lo votaré favorablemente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede usar de la palabra el honorable señor Martínez Montt., que la había solicitado.

El señor **Martínez Montt**. — Sólo quería manifestar que el acuerdo a que se había llegado en virtud de la indicación que yo hice, fué que el Senado votaría hoy este proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ese fué el acuerdo, honorable Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

—Durante la votación.

El señor **Grove** (don Marmaduke). —En estos momentos de tanta irresponsabilidad cada uno de nosotros debe tomar sobre sí toda la que le corresponde.

Es efectivo que nuestro Partido está en el Gobierno, y hasta ahora siempre lo ha servido con toda lealtad y está dispuesto a seguir sirviéndolo en la misma forma. Sin embargo, no por eso se podrá interpretar nuestra abstención en este caso como que no estemos de acuerdo con el Gobierno, sino lisa y llanamente, significa que estamos en desacuerdo con el proyecto que ahora se discute.

El Partido Socialista es partido de Gobierno, pero esto no quiere decir que esté dispuesto a acatar incondicionalmente todo lo que se le proponga; en esta oportunidad nos abstendremos de votar.

El señor **Azócar**. — Se ha dicho que este proyecto ha sido consultado antes de su presentación con todos los Partidos, tanto de oposición como de Gobierno. Sin embargo, yo veo que los señores Senadores radicales, que constituyen el Partido mayoritario del Gobierno, no han concurrido al despacho del proyecto; el único Senador radical que está presente, el honorable señor **Durán**, está pareado.

En consecuencia, tenemos que el Partido Radical no ha concurrido absolutamente a cooperar al despacho de este proyecto, lo que significa que lo rechaza rotundamente.

¿Por qué es esto...? Yo que también he sido radical, lo comprendo. En el radicalismo hay un gran espíritu de libertad, un gran espíritu de democracia, y ese espíritu es el que ha dominado en los Senadores radicales al no querer contribuir a que se despache una ley que va en contra de la libertad, en contra de la democracia, aunque ella sea el fruto de un acuerdo entre los Partidos. En consecuencia, el Partido Socialista, que no es un Partido mayoritario en el actual Gobierno, si el Partido Radical no responde, no puede sentirse obligado

en estos momentos a claudicar de sus principios, y se abstendrá de votar, que es lo menos que puede hacer.

El señor **Durán**. — No puedo votar, señor Presidente, porque estoy pareado; pero debo manifestar en relación con lo que acaba de expresar el honorable señor **Azócar**, que la ausencia de la mayor parte o de casi todos los Senadores radicales, se debe a que se han retirado de la Sala por estar pareados. De modo que no está en lo cierto el honorable señor **Azócar** cuando ha sostenido que los Senadores radicales se han opuesto deliberadamente al despacho de este proyecto que aceptó la directiva del Partido y el señor Ministro del Interior.

La mayor parte de los Senadores radicales, lo repito, si se han ausentado de la Sala, lo han hecho por estar pareados con Senadores de los bancos de Derecha.

El señor **Azócar**.— Digamos las cosas como son! Acabo de hablar con Senadores radicales que me han dicho que pensaban votar en contra.

El señor **Durán**. — No obstante la afirmación rotunda del señor Senador, vuelvo a manifestar que no ha habido ningún acuerdo de los Senadores radicales, quienes se han retirado de la Sala con pareos concertados con mucha antelación al momento mismo en que se está votando este proyecto de ley.

El señor **Bravo**. — No voto, por estar pareado con el honorable señor **Bórquez**.

El señor **Durán**. — Eso confirma lo que acabo de decir.

El señor **Errázuriz**. — Ya que el texto del proyecto corresponde a un convenio, le doy mi voto favorable en la votación general, tal como viene.

El señor **Walker**. — Desearía fundar mi voto.

El señor Ministro del Interior ha declarado que este proyecto es fruto de un acuerdo entre los Presidentes de los diversos partidos políticos y el Gobierno. La actitud adoptada por los partidos de Gobierno que ha sido la de abstenerse, no obstante que un compromiso — según se deduce de la declaración ministerial — los obligaba a votar favorablemente, demuestra que en esas filas impera un criterio y normas de acción

bien diferentes de los que informan la conducta de los Partidos de oposición.

Nosotros acatamos los compromisos de los jefes de nuestro Partido, los aceptamos cualesquiera que sean las opiniones que individualmente nos merezcan algunos puntos contenidos en tales acuerdos, porque creemos que sólo sobre la base incontestable del respeto a la palabra empeñada, se puede hacer el juego limpio de los Partidos y de la política.

Yo he atacado hace pocos días desde esta misma tribuna al señor Ministro del Interior, con motivo de medidas que consideré atentatorias contra el orden constitucional; y, con esa misma imparcialidad que me da el hecho de haberlo atacado, lo felicito ahora por haber procurado un acuerdo de elevado patriotismo que permitirá siquiera aminorar los ardores de la jornada electoral y ha significado un estímulo para que las fuerzas de oposición concurran a la lucha cívica. Y ahora debo declarar que en vista de los compromisos que existen, no sólo no me explico la abstención en este proyecto, de las fuerzas que apoyan al Gobierno, sino que menos me la explico en vista de los objetivos que se persiguen. Comprendo que se pueda disentir de éste o aquel artículo del proyecto, comprendo que se pueda buscar un acuerdo general con el Gobierno o con los partidos políticos para enmendar ésta o aquella idea; pero no comprendo que en una democracia y en esta hora grave que está viviendo el país, haya Partidos y Senadores que se nieguen a la idea general de legislar sobre la manera de hacer efectiva la democracia, y de procurar que sea seria la elección del 2 de marzo. Esa negativa a estudiar los medios de dar garantías cuando lo exige la conveniencia nacional, cuando lo manda la Constitución Política del Estado, no me la explico ni me la podré explicar.

Consecuente con lo que he dicho, voto que sí en general el proyecto.

El señor **Silva Cortés**. — Yo también pienso como el honorable Senador por Santiago señor Walker, que existen razones poderosas para aprobar esto en general y mi voto es afirmativo, sin perjuicio de las vo-

taciones en particular de las dos o tres disposiciones que se han objetado y en las cuales yo pediría que no se insistiera, porque el proyecto, sin ellas, es suficiente para los fines de paz social, de bien público y de orden que todos deseamos.

El señor **Laferte**. — Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Siguiendo la línea de conducta que se ha trazado el Partido Comunista al cual pertenezco, en la primera consulta que se nos hizo, respecto del primer proyecto relativo a esta cuestión, estuvimos en desacuerdo con la reforma que en él se proponía.

Con respecto al proyecto actualmente en votación, no hemos sido consultados, y sólo hemos podido conocerlo por la publicación del debate habido en la Honorable Cámara de Diputados. En aquella rama del Congreso, el señor Pairoa explicó el pensamiento de nuestro Partido y votó en contra del proyecto.

Estimamos que la actual Ley de Elecciones, aunque no es completa, puede dar todas las garantías que los electores necesitan. Dado el largo tiempo que ha estado en vigencia y prestando servicios, estimamos que con esa ley bastaba.

En cuanto a las modificaciones que ahora se propone introducir en nuestro sistema electoral, creemos que ellas solamente favorecen a la Derecha, como lo demuestra el examen de los artículos 1.º y 14, especialmente. Atendida su redacción, el artículo 1.º del proyecto anula totalmente la disposición del artículo 14 de la Ley de Elecciones, no exceptuando ni siquiera la letra a) de ese artículo. En seguida, el artículo 14 del proyecto contiene una monstruosidad, pues en la práctica va a ser imposible que los candidatos independientes puedan inscribirse, dados los términos en que dicho artículo está redactado. Sin embargo, aunque se obviara este inconveniente, modificando el proyecto que pende de nuestra consideración, la enmienda carecería de utilidad práctica, pues en el momento mismo de promulgar la ley, vencería el plazo para las inscripciones.

Fiel a nuestra línea de conducta y no habiendo posibilidad alguna de modificar

este proyecto, que contiene algunas disposiciones inconvenientes y otras monstruosas, voto negativamente.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Voy a fundar mi voto.

Si se tratara aquí de una votación general, en que sólo se expresara el buen propósito de legislar sobre la materia, ninguno de nosotros podría oponerse; pero se trata de aprobar el proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados y aprobarlo en general, equivale a aprobarlo en particular.

El señor **Azócar**. — Así se ha planteado el problema.

El señor **Silva Cortés**. — Se está votando en general el proyecto.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Se ha dicho que no puede ser modificado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Eso se verá en la discusión particular.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Pues bien, como el proyecto en discusión es contrario a los principios e ideales que figuran en el programa del Partido al cual tengo el honor de pertenecer, programa que fué escrito por mi señor padre, y que he prometido respetar; considerando que este proyecto es totalmente antidemocrático, aunque me exponga a ser expulsado de mi Partido, y aunque se borre mi nombre de la inscripción en el Conservador del Registro Electoral en las próximas elecciones, a pesar de ser candidato designado por la unanimidad de mis correligionarios de Atacama y Coquimbo, voto que no.

El señor **Estay**. — Yo creo que el honorable señor Azócar ha sido traicionado por la improvisación, cuando manifestó que aunque su Partido no se ha comprometido respecto del resultado de este proyecto...

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Fui yo quien manifestó eso.

El señor **Estay**. — Entonces doy excusas al honorable señor Azócar.

Quiero manifestar, señor Presidente, que desde la unificación de los Partidos Democrático y Demócrata, los componentes del antiguo Partido Demócrata, hemos pasado a ser ciudadanos que tenemos que afianzar la situación de los partidos de Gobierno y, por ende, de toda votación en que esté com-

prometida la estabilidad de esos Partidos, en lo que nos hayamos comprometido por escrito o de palabra; por razones de disciplina y corrección, estamos obligados a cumplir el compromiso contraído.

En la discusión general del proyecto le he hecho reparos y he manifestado mi manera de pensar en contra de alguna de sus disposiciones; pero, obligado por el compromiso contraído, lo votaré afirmativamente, lamentando una vez más que los miembros de los partidos de Izquierda, que son los partidos de Gobierno, unos estén ausentes y otros sean muy pocos para el cumplimiento de la palabra empeñada.

El señor **Azócar**. — Nosotros no hemos empeñado ninguna palabra.

El señor **Estay**. — Sin embargo, Su Señoría manifestó que el Partido Socialista había estudiado el proyecto, le hizo reparos y quiso modificarlo.

El señor **Azócar**. — Pero no se tomaron en cuenta todos los reparos.

El señor **Estay**. — Pero el hecho que fluye de esta observación formulada por un representante tan genuino del Partido Socialista — la de que dicho Partido estudió esta cuestión e hizo observaciones que no fueron aceptadas por la mayoría de los que adoptaron el acuerdo — es que el Partido Socialista estaba obligado a votar este proyecto.

El señor **Azócar**. — ¡Qué lógica!

El señor **Estay**. — La lógica de las disciplinas, que es la única que puede controlar las acciones del Gobierno. La falta de esta disciplina es, justamente, lo que nos lleva al despeñadero fatal. Por este motivo hemos visto en muchas oportunidades, cómo algunos Ministros de Estado han venido al Senado a sustentar posiciones contrarias con respecto a determinados proyectos. Ojalá que esto no vuelva a ocurrir.

Voto que sí.

El señor **Morales**. — Es que la indisciplina es general.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Por la doble razón que ha dado el honorable señor Walker — primero, por hacer honor a la palabra empeñada por el jefe de nuestro Partido, y, en seguida, porque la votación general del proyecto, significa sólo pronun-

ciarse sobre la idea de legislar respecto de la materia— voto que sí.

El señor **Maza**. — Por las razones que dí cuando hablé en la discusión general, voto que sí.

—Efectuada la votación, resultaron 13 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 3 abstenciones. Cinco señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado en general el proyecto.

El señor **Morales**. — ¡Fatal el número de votos con que se aprobó.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión particular el proyecto.

—El señor **Secretario** da lectura a la disposición del artículo 1.º del proyecto que se inserta en la cuenta de la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente) — En discusión el artículo.

El señor **Secretario**. — En este artículo hay una indicación del honorable Senador señor Rivera...

El señor **Rivera**. — Yo he hecho indicación en la inteligencia de que el compromiso contraído era de aceptar el proyecto y no vulnerar la idea primordial que se tuvo en vista al redactarlo; pero si el señor Ministro dice que el compromiso es total e integral por parte de mi Partido para aceptar el proyecto tal como viene redactado, tendré que retirar mi indicación, dejando constancia de que no acepto el párrafo final del artículo 1.º ni la frase del artículo 5.º, ni el artículo 14.

Se ha insinuado por alguien que este proyecto sería precursor de un pacto político general. No creo que este proyecto sea precursor de un pacto político, porque, por lo menos, mi Partido, no puede entrar en combinaciones de Gobierno en que forman partidos internacionales a los cuales hemos combatido y respecto de los cuales tenemos ideas concretas acerca de lo perniciosos que son para la patria y el orden institucional de la República.

El señor **Lira Infante**. — Y antidemocráticos.

El señor **Lafertte**. — Son los más democráticos y republicanos.

El señor **Gumucio**. — Yo no he dicho que el proyecto sea precursor de pactos políti-

cos, sino que hay gestiones para llegar a un pacto.

El señor **Rivera**. — No me he referido a Su Señoría ni sé si ha habido tales gestiones.

El señor **Gumucio**. — Yo sé que sí.

El señor **Rivera**. — Pero alguien dijo que el proyecto era precursor de estos pactos. Quiero dejar constancia, por lo que a mí respecta, que no he conocido gestión alguna de mi Partido que llevara envuelta la idea de ir en una lista o de facilitar el ingreso al Parlamento de individuos o grupos de individuos que obedecen directivas internacionales y que trabajan, dentro y fuera del Congreso, para derrocar las instituciones democráticas y traicionar a la patria.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — No deseo que ni por un solo momento quede en el ambiente de esta Sala la creencia de que mi partido no ha cumplido compromisos sellados con el señor Ministro del Interior. Mientras yo recorría las provincias de Atacama y Coquimbo, se verificaron en el Ministerio del Interior algunas reuniones, a las cuales asistió, como Subsecretario del Partido Socialista, el honorable señor Carlos Alberto Martínez. Allí él hizo presente los puntos en que nuestro partido no estaba de acuerdo. Cuando yo regresé del norte, asistí a la última reunión habida en el Ministerio y manifesté al señor Ministro del Interior, con quien me han ligado y ligan vínculos de amistad, que no estaba de acuerdo con este proyecto, por cuanto con él se venía a dar la razón a la Derecha que desde el mismo momento en que el Excmo. señor Aguirre Cerda fué elegido Presidente de la República, ha gritado en todos los tonos y por todos los medios a su alcance, sea por la prensa, mediante discursos por radio y en el Parlamento y fuera de él, en el sentido de que en Chile no hay garantías electorales y todas las elecciones complementarias de este último tiempo han estado viciadas...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Algunos señores de la Izquierda han dicho lo mismo.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ... y que por eso ellos se abstendrían de ir a la lucha electoral.

Yo hice presente esta situación al señor Ministro del Interior: que se daría la razón a los que eso afirmaban, pues parecería que solamente ahora, a petición de la oposición, se otorgarían garantías electorales. Y esto en circunstancias de que nos consta a todos, nacionales y extranjeros, que durante la vigencia de la Ley Electoral se han realizado todas las elecciones complementarias de este último tiempo dentro de la más absoluta corrección, como nunca se habían efectuado en Chile.

El señor **Rivera**.—A palos.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — El Partido Socialista no estuvo de acuerdo con este proyecto, pero ha prometido al señor Ministro del Interior no votar en contra. Y como sabemos respetar lo que significa un compromiso, aun cuando no estamos de acuerdo con el proyecto, hemos concurrido a dar número para su despacho, y haciendo uso de un derecho y en cumplimiento del compromiso contraído, nos hemos abstenido de votar.

Por consiguiente, el honorable señor Martínez Montt ha andado muy ligero de palabra cuando se ha permitido decir que estamos aprovechando del Gobierno.

El Partido Socialista no aprovecha del Gobierno...

—**Risas en la Sala.**

...por el contrario, para el Partido significa un gran sacrificio estar en el Gobierno.

No tenemos prebendas, porque no estamos acostumbrados a ellas. Y seguramente ninguno de los señores Senadores podrá decir cuáles son las prebendas...

El señor **Muñoz Cornejo**.—¡Ya lo hemos dicho tantas veces!

El señor **Rivera**.—Solamente el color de la corbata de Su Señoría hace recordar tantas cosas!

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Es una corbata que puede usar cualquiera, como podría llevar una de otro color.

Si el honorable Senador me regala otra, la usaré en vez de ésta. Podría ser de color verde que es el color de la esperanza... que tienen Sus Señorías de salvarse en marzo próximo.

¡Pero no se van a salvar!

De manera que dejo claramente estable-

cido que el Partido Socialista ha cumplido el compromiso que contrajo con el Gobierno al abstenerse de votar.

El señor **Lira Infante**.—Ha cumplido, pero poco...

El señor **Martínez Montt**.—Voy a hacerme cargo de las palabras del honorable señor Grove y a hacer otras breves observaciones.

El honorable señor Estay ha fijado muy claramente la posición de nuestro Partido.

Cuando el Partido Demócrata actuó en combinación con los partidos de la Derecha durante la Administración del señor Alessandri, tanto los partidos de la Izquierda como personas ajenas a la política activa, decían que éramos incondicionales, que éramos un partido que medraba en el Gobierno. Andando el tiempo, hemos demostrado, al unificarnos con el Partido Democrático, que aquéllo que se nos atribuía de usufructuar del Gobierno, de ser incondicionales, no era otra cosa que nuestro sentimiento de lealtad, que es el único que deben tener los hombres y los partidos políticos; esto mismo que acaba de indicar el honorable señor Walker, en brillantes frases.

Nosotros demostramos, en aquella oportunidad, que éramos hombres de honor, y que sabíamos respetar los pactos que firmábamos. Se produjo la unificación de nuestro partido; nos tocó actuar con partidos de Gobierno, del cual ha formado parte el Partido Socialista, hoy un tanto disgregado; y en presencia de los acuerdos tomados hemos sabido acatarlos.

El honorable señor Grove, manifestó al votar que se abstenía, porque estima que este proyecto va contra su pensamiento; pero, al hacerlo, no pensaba que pertenecía a un partido de Gobierno y que tenía la obligación de respetar los acuerdos y proposiciones de S. E. el Presidente de la República con quien colabora. Y no podrá decir el honorable señor Grove que su partido no goza de gran representación en el Gobierno. Tres Ministros de Estado, que recorren el país haciendo política, y diversos funcionarios fiscales y semifiscales, que también se dedican a hacer política, son miembros del Partido Socialista.

Nosotros, para aceptar el proyecto que ha presentado el Gobierno, sólo hemos te-

nido en consideración el deseo de éste de que se apruebe, con el objeto de procurar la calma y la tranquilidad frente a las difíciles circunstancias por que atraviesa el país.

Me siento satisfecho de haber actuado en la forma que ha explicado el honorable señor Estay; y si en cualquiera otra oportunidad se nos pide nuestro concurso en circunstancias dolorosas para la Nación, nuestro partido, ante una petición del Gobierno, concurrirá con sus votos honrada y lealmente, porque creemos que la verdadera línea de conducta es estar a las duras y no únicamente a las maduras.

El señor **Azócar**.—Pido la palabra.

El señor **Durán**.—¡Votemos! ¡Estamos en votación!

El señor **Azócar**.—Estamos en la discusión del artículo.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Quiero únicamente manifestar al honorable señor Martínez Montt que es preferible se preocupe de lo que él hace o de lo que su partido hace. Nosotros somos ya bastante grandecitos para necesitar tutores aquí o en otra parte.

El señor **Azócar**.—El honorable señor Martínez Montt ha hecho críticas respecto de la actitud del Partido Socialista, diciendo que nuestra actitud no es la que corresponde a un partido de Gobierno, y yo quiero demostrar que todos los partidos de Gobierno, absolutamente todos, han tomado la misma posición que el nuestro.

El señor **Walker**.—¿Y cómo votaron en la Cámara de Diputados?

El señor **Azócar**.—El Partido Radical se ha abstenido de votar, lo mismo que nosotros; el Partido Comunista acaba de votar en contra del proyecto. Los únicos que han votado a favor son los partidos de Derecha y los elementos que desde hace pocos días son miembros del Gobierno. De manera que la oposición a este proyecto de ley es de todas las Izquierdas de Chile y sólo lo apoyan con regocijo las Derechas.

El señor **Walker**.—¿Y cómo votaron en la Cámara de Diputados? Los socialistas votaron a favor de este proyecto de ley. De modo que lo que está diciendo Su Señoría es falso.

El señor **Azócar**.—Nosotros no claudicamos ni por un Ministerio ni por una prebenda. Nosotros defendemos nuestros principios, que valen más que los oportunismos electoreros.

El señor **Martínez Montt**.—¡Habría que analizar los principios de Sus Señorías!

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 1.º.

El señor **Concha** (don Aquiles).—Hay dos lealtades, señor Presidente: la lealtad a los principios que se ha prometido respetar, al programa del partido, y la lealtad hacia un ciudadano que momentáneamente hace las veces de presidente de un partido político.

Sócrates no hubiera bebido la cicuta si no hubiera procedido con lealtad hacia sus principios; Cristo no hubiera sido crucificado si no hubiera mantenido lealtad hacia sus principios.

Voto que no.

El señor **Estay**.—Es lamentable que las improvisaciones en el Senado lleven a veces un poco lejos a algunos de sus miembros.

El Senador señor Azócar, seguramente para contestar una palabra un tanto violenta de mi distinguido colega y amigo señor Martínez Montt, contestó con una doble violencia y su palabra siempre ilustrada y que generalmente trae el convencimiento, en esta ocasión trajo un poco de desdoro para nuestra posición, desdoro en que nos quiso colocar, sirviendo una política del pasado con poca lealtad presente.

Si analizamos la política de los partidos chilenos, desde antes de la revolución del 91 hasta nuestros días y si analizamos a los hombres que componen estos partidos, serán muy raras las personalidades que puedan escapar a un análisis severo y que, en cumplimiento de deberes superiores, no hayan estado colocadas en situaciones extraordinarias. Es lamentable que nosotros hayamos estado colocados en este momento frente al cumplimiento de un pacto para responder como hombres que hacen fe a sus compromisos.

Yo formulé algunos reparos al votarse en general el proyecto y manifesté que algunos de sus artículos no merecían mi aprobación. He visto que personeros de los Partidos Liberal, Conservador, Comunista y del Radical, cuyo único representante presente en la Sala está pareado y por lo tanto no podemos saber cuál es la opinión que tiene su partido sobre este proyecto, se han abstenido. Esto me hace cumplir con un deber de conciencia. También voy a abstenerme de votar, porque éste es uno de los artículos que yo no he aceptado desde un principio.

Quiero dejar constancia de mi deseo de que ojalá en el futuro no tengamos que vernos en la necesidad de resguardar nuestra corrección de procedimientos y hacer uso de la palabra con pérdida de tiempo para el Honorable Senado.

Creo que no son más honorables los que pregonan la honorabilidad que los que saben cumplir con su deber.

—Efectuada la votación, dió el siguiente resultado: 8 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, 8 abstenciones y 3 pareos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se repetirá la votación.

—Repetida la votación, resultaron 8 votos por la afirmativa y 3 por la negativa, habiéndose abstenido de votar 8 señores Senadores. Tres señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado el artículo.

—En seguida fueron puestos sucesivamente en discusión y se dieron tácitamente por aprobados los artículos 2.º, 3.º y 4.º.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 5.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 5.º.

El señor **Rivera**. — Con mi abstención.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Queda aprobado el artículo con la abstención del honorable señor **Rivera**.

—A continuación se pusieron sucesivamente en discusión, y sin debate, se dieron tácitamente por aprobados los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13.

El señor **Azócar**. — Pido que se vote el artículo 14.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 14.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—Efectuada la votación, resultaron 9 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 7 abstenciones. Tres señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a repetir la votación.

El señor **Morales**. — ¿Por qué no se da por aprobado el artículo con la misma votación?

El señor **Alessandri**. — Habría que dar por repetida la votación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Con el acuerdo de la Sala, se omitiría la repetición y se daría por aprobado el artículo, dando por repetida la votación.

Así se hará.

El señor **Azócar**. — ¡Ya tienen plenas garantías Sus Señorías; van a obtener una mayoría aplastante!

El señor **Rivera**. — No creo lo de las garantías.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Sus Señorías van a ejercitar el cohecho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El artículo 15 se refiere a la vigencia de la ley. Si no hay inconveniente, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Yo había pedido, señor Presidente, que se publicara este debate.

El señor **Maza**. — ¿El artículo 15 ya se aprobó?

El señor **Secretario**. — Sí, señor.

El señor **Maza**. — Entonces quiero dejar testimonio de que me abstengo de votar respecto del inciso 2.º de este artículo, por dos razones: primero, porque la modificación a la ley debe referirse a artículos determinados de ella y ser expresada la frase, idea e inciso correspondientes; y en seguida, porque hay una ley ó decreto ley anterior, que consulta la manera cómo deben imprimirse las ediciones oficiales de la ley y encomienda este cometido al Conservador del Registro Electoral.

Por eso me abstengo de votar.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Aprobado el artículo, con la abstención de Su Señoría.

El señor **Azócar**.—Y de todos nosotros.

El señor **Secretario**.—Queda todavía el artículo transitorio, que autoriza al Presidente de la República para que, con cargo, a la mayor entrada que produzca el impuesto establecido por el artículo 27 de la ley número 6,772, de 5 de diciembre de 1940, ponga a disposición de la Dirección General del Registro Electoral, la suma de un millón 500,000 pesos para atender a los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El honorable Senador señor Concha don Aquiles, formula indicación para que se acuerde publicar íntegramente el debate habido sobre este proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, así se hará.

Acordado.

ACUERDO PARA NO CELEBRAR SESIONES HASTA EL 4 DE MARZO

El señor **Azócar**.—¿Hay sesión mañana, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente).—No, honorable Senador.

El señor **Alessandri**.—No hay sesión hasta el 4 de marzo.

El señor **Azócar**.—Hay algunos proyectos que deben ser despachados, señor Presidente, de modo que no estaríamos de acuerdo en que se suspendieran las sesiones de la próxima semana. Podríamos acordar una sesión especial para el viernes.

El señor **Lira Infante**.—Pero la Cámara

de Diputados suspendió sus sesiones hasta el 15 de marzo.

El señor **Azócar**.—Hay una serie de proyectos despachados por la Honorable Cámara de Diputados. Entre ellos figura uno sobre mejoramiento de sueldos para el personal de la Cámara, que debería discutirse en el Senado. Además, hay una serie de proyectos sencillos, que seguramente no darán lugar a debate. ¿Por qué no celebramos una sesión especial el viernes y despachamos todo esto?

El señor **Rivera**.—¿Qué importan quince días!

El señor **Alessandri**.—La Cámara de Diputados ha acordado suspender sus sesiones hasta el 15 de marzo y nosotros hasta el 4 de marzo.

El señor **Azócar**.—No sé cómo la Cámara de Diputados ha podido tomar este acuerdo.

Hay proyectos importantes pendientes, como el relativo a los empleados particulares, con respecto a cuyo despacho había acuerdo de todos los partidos.

Podríamos sesionar una semana más y despachar esos proyectos.

El señor **Walker**.—Pero el acuerdo ya está tomado por el Senado.

El señor **Lira Infante**.—Son proyectos electoreros, en vísperas de elecciones...

El señor **Concha** (don Aquiles).—Está pendiente también el proyecto de ley sobre mejoramiento de los sueldos del personal del Ministerio de Hacienda.

El señor **Azócar**.—Dejamos constancia de que nosotros desearíamos continuar sesionando, pero debemos someternos a lo que disponga la mayoría.

El señor **Muñoz Cornejo**.—Quedará constancia para salvar las responsabilidades históricas...

El señor **Azócar**.—La responsabilidad será de Sus Señorías.

En cuanto a eso de la plataforma electoral, no reza conmigo, porque no soy candidato.

El señor **Lira Infante**.—Pero su partido tiene candidatos.

El señor **Rivera**.—¿Se produjo acuerdo, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Entiendo que hay acuerdo para suspender las sesiones del Senado hasta el tres de marzo inclusive.

El señor **Alessandri**.—La próxima sesión sería el día 4.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Queda así acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 9.48 P. M.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.